

CONCILIACIONES			
EXP.	SOLICITANTE	INVITADO	MATERIA
036-2016	EMMSA	Rafael Gomez Chocano Alvaro Carrillo Mayanga Guido Medina Laura	Obligacion de Dar Suma de Dinero
061-2016	EMMSA	Rosario Gutierrez Galván	Obligacion de Dar Suma de Dinero
063-2016	EMMSA	Rafael Gomez Chocano Andres Angeles Bachet Cesar Pomar Vega Soraya Mauricio Vikllafuerte Juan Ludovico Rheinech Piccardo Eduardo Zegarra Mendez Miguel Caillaux Zazzali Julia Alvarez Novoa	Indemnización
112-2016	EMMSA	Ricardo Giesecke Arnaldo Diaz Alberto Sanchez Aizcorbe Enrique Aldave Julio Paz Lopez Alejandro Orosco Liz Pasquel Quevedo Juan Arenas Lizana José Muro Ventura Oscar Dominguez Falcon José Castro Gutierrez Rafael Gomez Chocano	Indemnización



Centro de Conciliación Chriñi

EXP. N° 112-2016

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 128-2016

En la ciudad de Lima distrito de San Borja, siendo las 12 horas (12:00 M) del día Miércoles 18 del mes de Mayo del año 2016, ante mi **Lorenza Beatriz Luna Soca**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09852696, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 23107, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.-EMMSA**, con RUC N° 20100164958, debidamente representada por **Juan José Jorge Arredondo Penalillo**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07869089, acreditando su representación mediante poder inscrito en la partida N° 02006774 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en la Avenida La Cultura N° 808, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima y la parte invitada conformada por **RICARDO ENRIQUE GIESECKE SARA LAFOSSE**, con domicilio en Av. Arequipa N° 4279, Dpto. 103, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; **ARNALDO DIAZ PEREZ**, con domicilio en Av. Cerros de Camacho N° 655, Dpto. 402, Club Goif Los Incas, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; **ALBERTO SANCHEZ AIZCORBE CARRANZA**, con domicilio en Calle Punta Arenas, Manzana 3W, Lote 22, Tercera Etapa, Urb. El Sol de la Molina, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; **ENRIQUE JAVIER ALDAVE GARCIA DEL BARRIO**, con domicilio en Calle Floresta N° 644, Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; **JULIO CESAR PAZ LOPEZ**, con domicilio en Urb. Los Titanes Manzana K, Lote 2, Segunda Etapa, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura; **ALEJANDRO OROSCO QUIÑONES**, con domicilio en Calle Manuel Segura N° 251, Dpto. 201, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; **LIZ NARRIMAN PASQUEL QUEVEDO**, con domicilio en Av. Arnaldo Márquez N° 2090, Dpto. 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; **JUAN ARENAS LIZANA**, con domicilio en Calle 02, Manzana A, Lote 78, Urb. Prolima, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; **JOSE ALBERTO MURO VENTURA**, con domicilio en Las Lomas, Manzana A, Lote 5, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; **OSCAR MIGUEL DOMÍNGUEZ FALCÓN**, con domicilio en Av. Pumacahua N° 2545, Dpto. 503, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima; **JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ**, con domicilio en Av. Domingo Orué N° 201, Dpto. 204, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima; **RAFAEL GOMEZ CHOCANO**, con domicilio en Calle Las Acacias N° 886, Dpto. 402, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y/o con domicilio en Calle Las Acacias N° 184, Dpto. 302, Urb. Valle Hermoso, Montérrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y/o con domicilio en Calle 2, N° 267, interior 302, Urb. Los Huertos de San Antonio, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y/o con domicilio en Calle Señor de Sipán N° 168, Dpto. 303, Urb. Las Poncianas, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; **JORGE ROBERTO VELIT SARDÓN**, con domicilio en Edificio Los Robles, Dpto. 402, Residencial San Felipe, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima y/o con domicilio en Av. La Paz N° 679-B, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y **CESAR POMAR VEGA**, con domicilio en Av. Artigas N° 989, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día Viernes 29 del mes de Abril del año 2016 a las 12 horas (12:00 M); y la segunda, a las 12 horas (12:00 M) del día Miércoles 18 del mes de Mayo del año 2016, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada **RICARDO ENRIQUE GIESECKE SARA LAFOSSE**, **ARNALDO DIAZ PEREZ**, **ALBERTO SANCHEZ AIZCORBE CARRANZA**, **ENRIQUE JAVIER ALDAVE GARCIA DEL BARRIO**, **JULIO CESAR PAZ LOPEZ**, **ALEJANDRO OROSCO QUIÑONES**, **LIZ NARRIMAN PASQUEL QUEVEDO**, **JUAN ARENAS LIZANA**, **JOSE ALBERTO MURO VENTURA**, **OSCAR MIGUEL DOMÍNGUEZ FALCÓN**, **JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ**, **RAFAEL GOMEZ CHOCANO**, **JORGE ROBERTO VELIT SARDÓN** y **CESAR POMAR VEGA**; se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. - EMMSA** representado por **Juan José Jorge Arredondo Penalillo** a ambas oportunidades.

Centro de Conciliación Chrisni

EXP. N° 112-2016

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES ACTA DE CONCILIACIÓN N° 128-2016

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 128-2016, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia certificada de la solicitud de conciliación de conformidad con el artículo 16 inc. G del Decreto Legislativo N° 1070, que forma parte integral de la presente Acta de Conciliación.

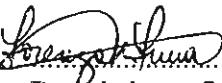
DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR:

1. **Pretensión Principal:**

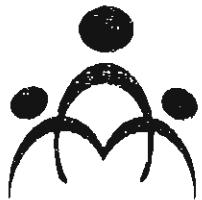
Que LOS INVITADOS cumplan de manera solidaria con pagar a EMMSA una indemnización ascendente a US\$ 8'384,000.00 (Ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil y 00/100 Dólares Americanos), que es el monto del perjuicio sufrido por cuanto ellos incumplieron sus obligaciones funcionales al no llevar a cabo una SUBASTA U OFERTA PÚBLICA en el proceso de Adjudicación de puestos comerciales en el Gran Mercado Mayorista de Lima (GMML), a pesar de que así lo mandaba la normatividad legal aplicable, y en vez de ello realizaron un "Procedimiento de Adjudicación por Sorteo" de esos puestos comerciales, frustrando así la posibilidad de que mi representada obtenga dichos ingresos por subasta u oferta pública.

2. **Pretensión Accesoria a la pretensión principal:**

Se paguen los intereses legales devengados desde la fecha en que se causó el perjuicio a EMMSA.


Lorenza Beatriz Luna Soca
Conciliadora Reg. N° 23107


p. EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA
Juan Jose Jorge Arredondo Penalillo
DNI N° 07869089
Solicitante



Centro de Conciliación Ceres

La solución Positiva a tus conflictos

Autorizado por Resolución Directorial 1806-2009-JUS/DNJ-DCMA

EXP. N° 036-2016

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 039 - 2016

En la ciudad de Lima, siendo las 10:00 horas (10:00 AM) y 10 minutos del día martes 05 del mes de abril de 2016, ante mi **CHRISTY JULY GÓMEZ MEDRANO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 20072363, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 15112 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 1022, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA**, representada por su apoderado Juan José Jorge Arredondo Penalillo, mediante poder inscrito en el Asiento C00055 de la partida N° 02006774, del libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07869089, con domicilio en Av. La Cultura N° 808, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de de Lima y siendo la parte invitada **RAFAEL GOMEZ CHOCANO**, con domicilio en Calle Las Acacias N° 886, departamento 402, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; Calle Las Acacias N° 184, departamento 302, Urb. Valle Hermoso, Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; Calle 2, N° 267, Interior 302, Urb. Los Huertos de San Antonio, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; Calle Señor de Sipán N° 168, Dpto. 303 Urb. Las Poncianas, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; **ALVARO JESUS CARRILLO MAYANGA**, con domicilio en Calle Las Flores N° 247, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; **GUIDO DESIDERIO MEDINA LAURA**, con domicilio en Av Los Jazmines N° 260, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día miércoles 23 del mes de marzo del año 2016 a las 10:00 horas (10:00 AM); y la segunda, a las 10:00 horas (10:00 AM) del día martes 05 del mes de abril del año 2016, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada **RAFAEL GOMEZ CHOCANO; ALVARO JESUS CARRILLO MAYANGA; GUIDO DESIDERIO MEDINA LAURA**; se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA**, debidamente representada por Juan José Jorge Arredondo Penalillo, a las dos fechas para conciliar.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 039-2016, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA CONCILIACIÓN:

Se adjunta copia certificada de la solicitud de conciliación de conformidad con el artículo 16 inc. G del Decreto Legislativo N° 1070, que forma parte integral de la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

Que los invitados cumplan de manera solidaria con pagar a favor de EMMSA una INDEMNIZACIÓN ascendente a S/ 4 962,713.27 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE Y 27/100 SOLES) desagregado de la siguiente manera:

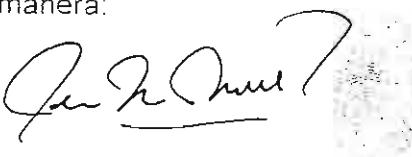
EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.

MIGUEL A. TORRES MICHELL
FEGATARIO TITULAR
2010

Francisco de Zela Mz. C ,Lt. 8
Urb. Ceres primera etapa Ate-Lima

www.conciliacionceres.com

CHRISTY JULY GOMEZ MEDRANO
CONCILIADORA REG. 15112
ASUNCIÓN FAMILIA 1022


351-2901
998858789 RPM #998858784



Centro de Conciliación Ceres

La solución Positiva a tus conflictos

Autorizado por Resolución Directorial 1806-2009-IUS/DNJ-DCMA

EXP. N° 036-2015

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 039 - 2016

- S/. 3 463 432.61 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y 61/100 SOLES), por la pérdida patrimonial de los recursos obtenidos como ingresos de capital, resultantes de la venta de un inmueble de propiedad de EMMSA, al ser dedicados exclusivamente a la realización de gastos corrientes, a pesar de existir normatividad legal que la prohíbe.
- S/ 499,280.27 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 27/100 y 61/100 Soles) que corresponde a la suma que EMMSA debió percibir como rentabilidad de los archivos obtenidos por la venta del inmueble antes mencionado, pero que no se obtuvo al destinarse éstos ilegalmente a cubrir gastos corrientes (rentabilidad que debió obtenerse respecto de los S/. 3 463,432.61 obtenidos por la venta del inmueble).
- S/ 1 000,000.00 (UN MILLON Y 00/100 SOLES), por el daño moral y personal ocasionado a EMMSA por los invitados, a causa de la difusión de notificas que mellaron su imagen, prestigio y reputación ante la comunidad, en las cuales se la señalaba como incursa en malos manejos y malversación de fondos, entre otras imputaciones que la desmerecieron gravemente ante la ciudadanía.

Christy July Gómez Medrano
Conciliador Reg. N° 15112


p. EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA
Juan José Jorge Arredondo Penalillo
DNI N° 07869089
Solicitante

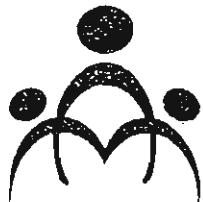
EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.

MIGUEL A. TORRES MICHELL
FEDATARIO TITULAR
2040

Francisco de Zela Mz. C ,Lt. 8
Urb. Ceres primera etapa Ate-Lima

www.conciliacionceres.com

351-2901
998858789 RPM #998858784



Centro de Conciliación Ceres

La solución Positiva a tus conflictos

Autorizado por Resolución Directorial 1806-2009-JUS/DNJ-DCMA

EXP. N° 061-2016

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 065 - 2016

En la ciudad de Lima, siendo las 10:30 horas (10:30 AM) y 10 minutos del día lunes 22 del mes de agosto de 2016, ante mi **CHRISTY JULY GÓMEZ MEDRANO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 20072363, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 15112 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 1022, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA**, representada por su apoderado **Dante Herrera Godenzi**, mediante poder inscrito en el Asiento C00082 de la partida N° 02006774, del libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41176046, con domicilio en Av. La Cultura N° 808, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de de Lima y siendo la parte invitada **ROSARIO GUTIERREZ GALVAN**, con domicilio en Manzana E, Lote 26, Asentamiento Humano Los Jardines, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el dia lunes 15 del mes de agosto del año 2016 a las 10:30 horas (10:30 AM); y la segunda, a las 10:30 horas (10:30 AM) del día lunes 22 del mes de agosto del año 2016, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada **ROSARIO GUTIERREZ GALVAN**; se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA**, debidamente representada por **Juan José Jorge Arredondo Penalillo** a la primera audiencia para conciliar y debidamente representada por **Dante Herrera Godenzi**, a la segunda audiencia para conciliar. Por esta razón se extiende la presente Acta N° 065-2016, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA CONCILIACIÓN:

Se adjunta copia certificada de la solicitud de conciliación de conformidad con el artículo 16 inc. G del Decreto Legislativo N° 1070, que forma parte integral de la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

- ✓ A fin de que cumpla con pagar a mi representada la suma de S/. 15,340.00 (Quince Mil Trescientos Cuarenta Soles), por los siguientes conceptos:
 - A. S/ 15,260.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA SOLES) por concepto de renta impaga correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014; y desde enero a noviembre de 2015 (14 meses)
 - B. S/ 80.25 (OCHENTA y 25/100 SOLES) por concepto de servicio de energía eléctrica desde el mes de julio, agosto y setiembre de 2015.

Christy July Gómez Medrano
Conciliadora Reg. N° 15112

p. **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA**
Dante Herrera Godenzi
DNI N° 41176046
Sello/Anilla

Francisco de Zela Nz. C ,Lt. 8
Urb. Ceres primera etapa Ate Lima

351-2901
998858769 RPM #998858764

CENTRO DE CONCILIACIÓN CERES

El que al final suscribe

Certifica: Q. La presente es copia fiel del original

que se encuentra en el Registro de Actas que se
conserva el Archivo de este Centro de Conciliación



MARCO ANTONIO MERE ROJAS
DIRECTOR

22 AGO 2016

Centro de Conciliación Chrisni

EXP. N° 112-2016

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES ACTA DE CONCILIACIÓN N° 128-2016

En la ciudad de Lima distrito de San Borja, siendo las 12 horas (12:00 M) del día Miércoles 18 del mes de Mayo del año 2016, ante mi **Lorenza Beatriz Luna Soca**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09852696, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 23107, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.-EMMSA**, con RUC N° 20100164958, debidamente representada por **Juan Jose Jorge Arredondo Penalillo**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07869089, acreditando su representación mediante poder inscrito en la partida N° 02006774 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en la Avenida La Cultura N° 808, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima y la parte invitada conformada por **RICARDO ENRIQUE GIESECKE SARA LAFOSSE**, con domicilio en Av. Arequipa N° 4279, Dpto. 103, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; **ARNALDO DIAZ PEREZ**, con domicilio en Av. Cerros de Camacho N° 655, Dpto. 402, Club Golf Los Incas, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; **ALBERTO SANCHEZ AIZCORBE CARRANZA**, con domicilio en Calle Punta Arenas, Manzana 3W, Lote 22, Tercera Etapa, Urb. El Sol de la Molina, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; **ENRIQUE JAVIER ALDAVE GARCIA DEL BARRIO**, con domicilio en Calle Floresta N° 644, Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; **JULIO CESAR PAZ LOPEZ**, con domicilio en Urb. Los Titanes Manzana K, Lote 2, Segunda Etapa, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura; **ALEJANDRO OROSCO QUIÑONES**, con domicilio en Calle Manuel Segura N° 251, Dpto. 201, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; **LIZ NARRIMAN PASQUEL QUEVEDO**, con domicilio en Av. Arnaldo Márquez N° 2090, Dpto. 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; **JUAN ARENAS LIZANA**, con domicilio en Calle 02, Manzana A, Lote 78, Urb. Prolima, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; **JOSE ALBERTO MURO VENTURA**, con domicilio en Las Lomas, Manzana A, Lote 5, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; **OSCAR MIGUEL DOMÍNGUEZ FALCÓN**, con domicilio en Av. Pumacahua N° 2545, Dpto. 503, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima; **JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ**, con domicilio en Av. Domingo Orué N° 201, Dpto. 204, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima; **RAFAEL GOMEZ CHOCANO**, con domicilio en Calle Las Acacias N° 886, Dpto. 402, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y/o con domicilio en Calle Las Acacias N° 184, Dpto. 302, Urb. Valle Hermoso, Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y/o con domicilio en Calle 2, N° 267, interior 302, Urb. Los Huertos de San Antonio, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y/o con domicilio en Calle Señor de Sipán N° 168, Dpto. 303, Urb. Las Poncianas, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; **JORGE ROBERTO VELIT SARDÓN**, con domicilio en Edificio Los Robles, Dpto. 402, Residencial San Felipe, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima y/o con domicilio en Av. La Paz N° 679-B, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y **CESAR POMAR VEGA**, con domicilio en Av. Artigas N° 989, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día Viernes 29 del mes de Abril del año 2016 a las 12 horas (12:00 M); y la segunda, a las 12 horas (12:00 M) del día Miércoles 18 del mes de Mayo del año 2016, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada **RICARDO ENRIQUE GIESECKE SARA LAFOSSE**, **ARNALDO DIAZ PEREZ**, **ALBERTO SANCHEZ AIZCORBE CARRANZA**, **ENRIQUE JAVIER ALDAVE GARCIA DEL BARRIO**, **JULIO CESAR PAZ LOPEZ**, **ALEJANDRO OROSCO QUIÑONES**, **LIZ NARRIMAN PASQUEL QUEVEDO**, **JUAN ARENAS LIZANA**, **JOSE ALBERTO MURO VENTURA**, **OSCAR MIGUEL DOMÍNGUEZ FALCÓN**, **JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ**, **RAFAEL GOMEZ CHOCANO**, **JORGE ROBERTO VELIT SARDÓN** y **CESAR POMAR VEGA**; se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. - EMMSA** representado por **Juan Jose Jorge Arredondo Penalillo** a ambas oportunidades.

Centro de Conciliación Chrisni

EXP. N° 112-2016

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES ACTA DE CONCILIACIÓN N° 128-2016

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 128-2016, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia certificada de la solicitud de conciliación de conformidad con el artículo 16 inc. G del Decreto Legislativo N° 1070, que forma parte integral de la presente Acta de Conciliación.

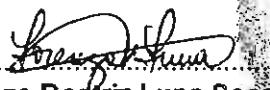
DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR:

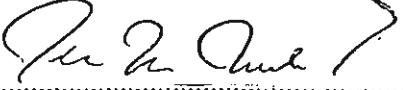
1. Pretensión Principal:

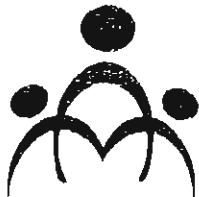
Que LOS INVITADOS cumplan de manera solidaria con pagar a EMMSA una indemnización ascendente a US\$ 8'384,000.00 (Ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil y 00/100 Dólares Americanos), que es el monto del perjuicio sufrido por cuanto ellos incumplieron sus obligaciones funcionales al no llevar a cabo una SUBASTA U OFERTA PÚBLICA en el proceso de Adjudicación de puestos comerciales en el Gran Mercado Mayorista de Lima (GMML), a pesar de que así lo mandaba la normatividad legal aplicable, y en vez de ello realizaron un "Procedimiento de Adjudicación por Sorteo" de esos puestos comerciales, frustrando así la posibilidad de que mi representada obtenga dichos ingresos por subasta u oferta pública.

2. Pretensión Accesoria a la pretensión principal:

Se paguen los intereses legales devengados desde la fecha en que se causó el perjuicio a EMMSA.


Lorenza Beatriz Luna Soca
Conciliadora Reg. N° 23107


p. EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA
Juan Jose Jorge Arredondo Penalillo
DNI N° 07869089
Solicitante



Centro de Conciliación Ceres

La solución Positiva a tus conflictos

Autorizado por Resolución Directorial 1806-2009-JUS/DNJ-DCMA

EXP. N° 036-2016

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 039 - 2016

En la ciudad de Lima, siendo las 10:00 horas (10:00 AM) y 10 minutos del día martes 05 del mes de abril de 2016, ante mi **CHRISTY JULY GÓMEZ MEDRANO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 20072363, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 15112 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 1022, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA**, representada por su apoderado Juan José Jorge Arredondo Penalillo, mediante poder inscrito en el Asiento C00055 de la partida N° 02006774, del libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07869089, con domicilio en Av. La Cultura N° 808, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima y siendo la parte invitada **RAFAEL GOMEZ CHOCANO**, con domicilio en Calle Las Acacias N° 886, departamento 402, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; Calle Las Acacias N° 184, departamento 302, Urb. Valle Hermoso, Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; Calle 2, N° 267, Interior 302, Urb. Los Huertos de San Antonio, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; Calle Señor de Sipán N° 168, Dpto. 303, Urb. Las Poncianas, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; **ALVARO JESUS CARRILLO MAYANGA**, con domicilio en Calle Las Flores N° 247, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; **GUIDO DESIDERIO MEDINA LAURA**, con domicilio en Av. Los Jazmines N° 260, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día miércoles 23 del mes de marzo del año 2016 a las 10:00 horas (10:00 AM); y la segunda, a las 10:00 horas (10:00 AM) del día martes 05 del mes de abril del año 2016, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada **RAFAEL GOMEZ CHOCANO; ALVARO JESUS CARRILLO MAYANGA; GUIDO DESIDERIO MEDINA LAURA**; se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA**, debidamente representada por Juan José Jorge Arredondo Penalillo, a las dos fechas para conciliar.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 039-2016, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA CONCILIACIÓN:

Se adjunta copia certificada de la solicitud de conciliación de conformidad con el artículo 16 inc. G del Decreto Legislativo N° 1070, que forma parte integral de la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

Que los invitados cumplan de manera solidaria con pagar a favor de EMMSA una INDEMNIZACIÓN ascendente a S/ 4 962,713.27 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE Y 27/100 SOLES) desagregado de la siguiente manera:

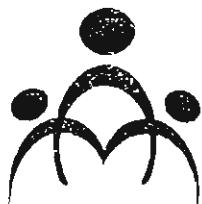
EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.

MIGUEL A. TORRES MICHELE
FEGATARIO TITULAR
2010

Francisco de Zela Mz. C ,Lt. 8
Urb. Ceres primera etapa Ate-Lima

CHRISTY JULY GÓMEZ MEDRANO
CONCILIADORA REG. 15112
PROF. FAMILIA 1022

351-2901
998858789 RPM #998858784



Centro de Conciliación Ceres

La solución Positiva a tus conflictos

Autorizado por Resolución Directorial 1806-2009-JUS/DNJ-DCMA
EXP. N° 039-2016

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 039 - 2016

- S/. 3 463 432.61 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y 61/100 SOLES), por la pérdida patrimonial de los recursos obtenidos como ingresos de capital, resultantes de la venta de un inmueble de propiedad de EMMSA, al ser dedicados exclusivamente a la realización de gastos corrientes, a pesar de existir normatividad legal que la prohíbe.
- S/ 499,280.27 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 27/100 y 61/100 Soles) que corresponde a la suma que EMMSA debió percibir como rentabilidad de los archivos obtenidos por la venta del inmueble antes mencionado, pero que no se obtuvo al destinarse éstos ilegalmente a cubrir gastos corrientes (rentabilidad que debió obtenerse respecto de los S/. 3 463,432.61 obtenidos por la venta del inmueble).
- S/ 1 000,000.00 (UN MILLON Y 00/100 SOLES), por el daño moral y personal ocasionado a EMMSA por los invitados, a causa de la difusión de notificas que mellaron su imagen, prestigio y reputación ante la comunidad, en las cuales se la señalaba como incursa en malos manejos y malversación de fondos, entre otras imputaciones que la desmerecieron gravemente ante la ciudadanía.

Christy July Gómez Medrano
Conciliador Reg. N° 15112


p. EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA
Juan José Jorge Arredondo Penalillo
DNI N° 07869089
Solicitante

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.

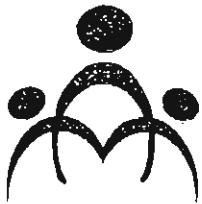
MIGUEL A. TORRES MICHELL
FEDATARIO TITULAR
2040

Francisco de Zela Mz. C ,Lt. 8
Urb. Ceres primera etapa Ate-Lima

www.conciliacionceres.com



:351-2901
998858789 RPM #998858784



Centro de Conciliación Ceres

La solución Positiva a tus conflictos

Autorizado por Resolución Directorial 1806-2009-JUS/DNJ-DCMA
EXP. N° 061-2016

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES ACTA DE CONCILIACIÓN N° 065 - 2016

En la ciudad de Lima, siendo las 10:30 horas (10:30 AM) y 10 minutos del día lunes 22 del mes de agosto de 2016, ante mi **CHRISTY JULY GÓMEZ MEDRANO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 20072363, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 15112 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 1022, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA**, representada por su apoderado **Dante Herrera Godenzi**, mediante poder inscrito en el Asiento C00082 de la partida N° 02006774, del libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41176046, con domicilio en Av. La Cultura N° 808, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima y siendo la parte invitada **ROSARIO GUTIERREZ GALVAN**, con domicilio en Manzana E, Lote 26, Asentamiento Humano Los Jardines, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día **lunes 15 del mes de agosto del año 2016 a las 10:30 horas (10:30 AM)**; y la segunda, a las **10:30 horas (10:30 AM) del día lunes 22 del mes de agosto del año 2016**, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada **ROSARIO GUTIERREZ GALVAN**; se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA**, debidamente representada por **Juan José Jorge Arredondo Penalillo** a la primera audiencia para conciliar y debidamente representada por **Dante Herrera Godenzi**, a la segunda audiencia para conciliar. Por esta razón se extiende la presente Acta N° 065-2016, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA CONCILIACIÓN:

Se adjunta copia certificada de la solicitud de conciliación de conformidad con el artículo 16 inc. G del Decreto Legislativo N° 1070, que forma parte integral de la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

- ✓ A fin de que cumpla con pagar a mi representada la suma de **S/. 15,340.00 (Quince Mil Trescientos Cuarenta Soles)**, por los siguientes conceptos:
- S/. 15,260.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA SOLES)** por concepto de renta impaga correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014; y desde enero a noviembre de 2015 (14 meses)
 - S/. 80.25 (OCHENTA y 25/100 SOLES)** por concepto de servicio de energía eléctrica desde el mes de julio, agosto y setiembre de 2015.

Christy July Gómez Medrano
Conciliadora Reg. N° 15112


p. **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA**
Dante Herrera Godenzi
DNI N° 41176046
Solicitante

Francisco de Zela Mz. C ,Lt. 8
Urb. Ceres primera etapa Ate Lima

www.conciliacionceres.com

351-2901
998858789 RPM #998858784

OCTUBRE - DICIEMBRE 2016

CONCILIACIONES			
EXP.	SOLICITANTE	INVITADO	MATERIA
* No se llevó a cabo ninguna conciliación			

ENERO - MARZO 2017

CONCILIACIONES			
157-2017	Juan Alberto Rodriguez Espínola Presidente de ACOEMACE	JOSE ANTONIO LUNA BAZO Gerente General de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA	Cumplimiento de Contrato El 03.03.2017 se llevó a cabo la Segunda y última fecha de Conciliación. - Concluido



CENTRO DE CONCILIACIÓN

"Negociación de Conflictos"

Resolución Vice – Ministerial No. 351-2001-JUS
Av. Grau No. 383, Of. 604 – Lima, Telf. 426-3669



ACTA DE CONCILIACIÓN N° 157

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

EXPEDIENTE N° 157 – 2017

En la Ciudad de Lima a los tres días del mes de Marzo del 2017, siendo las tres y treinta de la tarde, ante mi **JUAN ROJAS MARTÍNEZ**, identificado con DNI N° 06136501, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Acreditación N° 7604 de Básico y N° 0402 de Derecho de Familia respectivamente, presentó su solicitud de conciliación la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS MAYORISTAS DE CEBOLLA DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA – ACOEMACE** representada por su Presidente don **JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ ESPINOLA**, identificado con su DNI N° 09666848, acreditando su representación con la Partida Registral N° 13501920, expedida por el Registro de Personas Jurídicas de Lima; fue notificado en su domicilio sito en el Gran Mercado Mayorista, Giro de Cebollas, Pabellón 1C, Puesto N° 082, distrito de Santa Anita, provincia y región Lima, con el objeto que le asiste en la solución de conflicto con la Empresa **EMMSA**; quien fue invitado a conciliar mediante comunicaciones que le dejé en su domicilio sito en la Av. La Cultura N° 808, distrito de Santa Anita, provincia y región Lima.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera el día 22 de Febrero del 2017, a horas cuatro de la tarde; y la segunda el día 03 de marzo del 2017, a horas tres y treinta de la tarde; y no habiendo concurrido, la parte invitada: Empresa **EMMSA**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS MAYORISTAS DE CEBOLLA DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA – ACOEMACE**, representada por su Presidente don **JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ ESPINOLA**.

Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 157 – 2017** dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por ese hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Los hechos se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación que se adjunta a la presente Acta y es parte de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIAS

La **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS MAYORISTAS DE CEBOLLA DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA – ACOEMACE**, representada por su Presidente don **JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ ESPINOLA**, solicita conciliar con la Empresa **EMMSA**, para que cumpla con el contrato celebrado como son:

Res. V.M. 351-2001
JUAN ROJAS MARTÍNEZ
Director Conciliador
Reg. BÁSICO 7604
Reg. FAMILIA 0402

CENTRO DE CUNCILIACION
"NEGOCIACION DE CONFLICTOS"
CERTIFICO
LA COPIA AUTENTICA DEL ACTA ORIGINAL

JUAN ROJAS MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

Lima, 27 de Octubre de 1977

CENTRO DE CONCILIACION

"Negociación de Conflictos"

Resolución Vice – Ministerial No. 351-2001-JUS
Av. Grau No. 383, Of. 604 – Lima, Telf. 426-3669



- Que se respete el acuerdo primigenio relacionado a la cantidad de comerciantes del giro de cebollas. -----
- Que se tache de la lista del plan piloto VILLARAN del Pabellón F a **Inversiones Núñez E.I.R.L.**, de Nicolás Núñez Delgado y **Agro Comercial E y N S.A.C.**, de Elizabeth Licas Alarcón, por cuanto éstos no califican ni tienen los méritos suficientes para su ingreso. -
- A que se proceda a la creación de un nuevo reglamento interno y que al ser elaborado nuevamente sea hecho con la participación y conocimiento de todo el personal de comerciantes del mercado. -----
- Que se proceda a reajustar los costos de pago de los Puestos y los pagos de operaciones de camiones y taxis, al considerar que el precio actual no se ajusta al reglamento primigenio que establecía los costos, para lo cual se adjunta copia del reglamento. -----
- Para determinar plenamente y en forma fija el plazo de los contratos de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Res. V. MINISTERIAL JUS
JUAN RODRIGUEZ MARTINEZ
Director Ejecutivo
FIRMA Y HUELLA DEL SOLICITANTE
FIRMA Y HUELLA DEL SOLICITANTE
DIRECCION GENERAL
P.D. FAMILIA 604
P.D. FAMILIA 602

FIRMA Y HUELLA DEL SOLICITANTE
ACOEMACE
JUAN ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Presidente

COMITÉ DE CUALIFICACIÓN
"NEGOCIACIÓN DE CONFLICTOS"
CERTIFICO
LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTA ORIGINAL

JUAN ROJAS MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

lunes 07 de 03 del 77

II TRIMESTRE DE 2017

CONCILIACIONES				
Nº	EXP.	SOLICITANTE	INVITADO	MATERIA
* No se llevó a cabo ninguna conciliación				



III TRIMESTRE DE 2017

Conciliación				
Nº	EXP.	SOLICITANTE	INVITADO	MATERIA
* No se llevó a cabo ninguna conciliación				



IV TRIMESTRE DE 2017

Conciliación				
Nº	EXP.	SOLICITANTE	INVITADO	MATERIA
	4712-2017-MTPE	EMMSA	Andres Angeles Bachet ex Gerente de Administracion y Finanzas	Indemnización por responsabilidad contractual (Uso de Garantía)
	4701-2017-MTPE	EMMSA	Soraya Mauricio Villafruerte, ex Jefa del Departamento de Tesoreria	Indemnización por responsabilidad contractual (Uso de Garantía)





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

SUB DIRECCIÓN DE DEFENSA GRATUITA Y ASESORÍA DEL TRABAJADOR

EXP. N° 4712-2017-MTPE/1/20.22

CONSTANCIA DE ASISTENCIA A CONCILIAR SIN ACUERDO DE PARTES

Conste por el presente que, a las 10:10 a.m. del día 08 de noviembre de 2017, se hicieron presentes ante el Conciliador que suscribe, de una parte como **PETICIONANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS SA**, con RUC 20100164958, representado en este acto por ARREDONDO PENALILLO JUAN JOSE JORGE, identificado con DNI 07869089, quien interviene en la presente audiencia en virtud al poder que se adjunta en el expediente; y de la otra parte como **INVITADO: ANGELES BACHET ANDRES ROBERTO**, identificado con DNI 06134387.-----

Informadas las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas; así como sobre el alcance y efectos del acuerdo conciliatorio, facilitado y establecido el diálogo, se invitó a las partes a conciliar; y no existiendo acuerdo, corresponde tener por concluido el procedimiento de conciliación peticionado, expidiéndose la presente constancia, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Legislativo No. 910 y el inciso b) del artículo 77 del Decreto Supremo No. 020-2001-TR.

Leída que fue la presente, firman las partes en señal de conformidad y se procede a otorgar la constancia respectiva a cada una de ellas, de lo cual DOY FE.



PETICIONANTE



MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

JENNIFER ANDREA CABANILLAS EUSCATIGUE
Reg. CAL N° 65841 - Reg. MINJUS N° 34686



INVITADA



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



EXPEDIENTE N° 4701-2017-MTPE/1/20.22

SUB DIRECCIÓN DE DEFENSA LEGAL GRATUITA Y ASESORÍA AL TRABAJADOR

CONSTANCIA DE ASISTENCIA A CONCILIAR SIN ACUERDO DE PARTES

Conste por el presente que, siendo las 11:00 a.m., del 07 de Noviembre del 2017, se hicieron presentes ante el Conciliador que suscribe, de una parte como **PETICIONANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS**, con RUC **20100164958**, representado en este acto por **ARREDONDO PENALILLO JUAN JOSE JORGE**, identificado con **DNI 07869089**, quien interviene en la presente Audiencia con Poder debidamente acreditada en autos; y de la otra parte como **INVITADA: MAURICIO VILLAFUERTE SORAYA**, identificado con **DNI 07380208**; Ambas partes presentes en la Audiencia de Conciliación.

Informadas las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas; así como sobre el alcance y efectos del acuerdo conciliatorio, facilitado y establecido el diálogo, se invitó a las partes a conciliar; y no existiendo acuerdo, corresponde tener por concluido el procedimiento de conciliación peticionado, expidiéndose la presente constancia, de conformidad con el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 910 y el inciso b) del artículo 77° del Decreto Supremo N°. 020-2001-TR.

Leída que fue la presente, se procede a otorgar la constancia respectiva a las partes, de lo cual DOY FE.

PETICIONANTE

INVITADO



JPSA/laer

www.trabajo.gob.pe | Av. Salaverry N° 655
Jesús María

I TRIMESTRE DE 2018

Conciliación				
Nº	EXP.	SOLICITANTE	INVITADO	MATERIA
* No se llevó a cabo ninguna conciliación				



II TRIMESTRE DE 2018

Conciliación				
Nº	EXP.	SOLICITANTE	INVITADO	MATERIA
* No se llevó a cabo ninguna conciliación				



III TRIMESTRE DE 2018

Conciliación				
Nº	EXP.	SOLICITANTE	INVITADO	MATERIA
* No se llevó a cabo ninguna conciliación				



IV TRIMESTRE DE 2018

Conciliación				
Nº	EXP.	SOLICITANTE	INVITADO	MATERIA
* No se llevó a cabo ninguna conciliación				



I TRIMESTRE 2019

Conciliación					
Nº	EXP.	DEMANDANTE	DEMANDADO	MATERIA	ESTADO
* No se llevó a cabo ninguna conciliación					



II TRIMESTRE 2019

CONCILIACIONES					
Nº	EXP.	DEMANDANTE	DEMANDADO	MATERIA	ESTADO
No se llevó a cabo ninguna conciliación					



GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL

III TRIMESTRE

CONCILIACIÓN

No.	EXP.	DEMANANTE	DEMANDADO	MATERIA	ESTADO
<p>- No se llevó a cabo ninguna conciliación.</p>					



IV TRIMESTRE DE 2019

Conciliación					
Nº	EXP.	SOLICITANTE	INVITADO	MATERIA	ESTADO
1	6418-2019- MTPE	QUISPE CAROCANCHA, Frank Michael	EMMSA	Pago de vacaciones periodos, gratificaciones legales, indemnización por despido arbitrario, cts	Concluido
2	093-2019	CONSORCIO SPEEDYMEN'S	EMMSA	Ejecución de contrato	Concluido
3	203-2019	EMMSA	SUNAFIL Ejecutora coactiva Auxiliar coactivo	Indemnización	Concluido



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**SUB DIRECCIÓN DE DEFENSA LEGAL GRATUITA
Y ASESORÍA DEL TRABAJADOR**

EXP. № 6418-2019-MTPE/1/20.22

CONSTANCIA DE ASISTENCIA A CONCILIAR SIN ACUERDO DE PARTES

Conste por el presente que, a las **09:10 AM** horas del día **27 de noviembre de 2019**, se hicieron presentes ante la Conciliadora que suscribe, de una parte como **PETICIONANTE: QUISPE CAROCANCHA FRANK MICHAEL**, identificado con **DNI N° 76449550**; y de la otra parte actuando como **INVITADO: EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.**, con **RUC N° 20100164958**, representado en este acto por **ARREDONDO PENALILLO JUAN JOSE JORGE**, identificado con **DNI N° 07869089**, quien interviene en el presente acto como **APODERADO**; cuyo nombramiento y facultades se encuentra inscrito en la Partida N° 02006774 de Registros Públicos de Lima, documento que se adjunta al expediente.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas; así como también sobre el alcance y efectos del acuerdo conciliatorio. Del mismo modo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

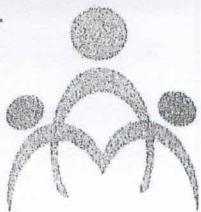
SE DEJA CONSTANCIA, que facilitado y establecido el diálogo entre las partes, y no existiendo acuerdo, corresponde tener por concluido el procedimiento de conciliación peticionado; expidiéndose la presente constancia, de conformidad con el artículo 32º del Decreto Legislativo N° 910 y el inciso b) del artículo 77º del Decreto Supremo N° 020-2001-TR.

Leída que fue la presente, firman las partes en señal de conformidad y se procede a otorgar la constancia respectiva a cada una de ellas, de lo cual DOY FE.

PETICIONANTE

INVITADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL - PERÚ
LUVIA ENNY PAZ BRAVO
Reg. CAL N° 52905 - Rep. 1000000000000001



Centro de Conciliación Chrisni

La solución Positiva a tus conflictos

Autorizado por Resolución vice - Ministerial N° 045-2005-JUS

EXP. N° 203-2019

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 203-2019

En la ciudad de Lima, siendo las 12:00 horas (12:00 m) del día miércoles 04 del mes de diciembre de 2019, ante mi **CHRISTY JULY GÓMEZ MEDRANO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 20072363, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con registro N° 15112 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 1022, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **EMPRESA MUNICIPALIDAD DE MERCADOS S.A. (EMMSA)**, debidamente representada por su Apoderado señor **Juan José Jorge Arredondo Penalillo**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07869089, con domicilio en la avenida La Cultura N° 808, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, cuya designación en tal cargo consta inscrito en la partida N° 02006774 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; con correo electrónico: jarredondo@emmsa.com.pe y siendo la parte invitada: **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)** persona jurídica de derecho público, que cuenta con la defensa de su procuraduría pública, designada mediante Resolución Suprema N° 137-2015-JUS, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de julio de 2015, **Harold Antonio Espinoza Delgado**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08325568, con domicilio en Av. Salaverry N° 655 - segundo piso, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con dirección electrónica: hespinoza@sunafil.gob.pe ; **ANA MARÍA RIVASPLATA SANTOALLA**, ejecutora coactiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) Intendencia de Lima Metropolitana, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10586200, con domicilio en Av. Salaverry N° 655 - segundo piso, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima con dirección electrónica: arivasplata@sunafil.gob.pe ; y **DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA**, Auxiliar Coactivo de la Ejecutoria Coactiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)- Intendencia de Lima Metropolitana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43148892, con domicilio en Av. Salaverry N° 655 - segundo piso, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con dirección electrónica: drosas@sunafil.gob.pe , con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

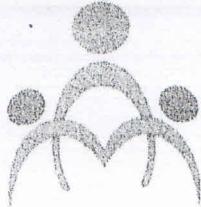
HECHOS EXPUESTOS EN LA CONCILIACIÓN:

Se adjunta copia certificada de la solicitud de conciliación de conformidad con el artículo 16 inc. G del Decreto Legislativo N° 1070, que forma parte integral de la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

- Que LOS INVITADOS cumplan con pagar de manera solidaria una indemnización ascendente a S/.200,000 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES), que es el monto que corresponde el resarcimiento por el daño moral sufrido (daño a la imagen y reputación de la solicitante), por cuando ellos son responsables de haber realizado actos administrativos arbitrarios y abusivos, al interior del procedimiento de Ejecución Coactiva N° 0095-2015-SUNAFIL/ILM-ECO01.

CHRISTY JULY GÓMEZ MEDRANO
CONCILIADORA REG. 15112
REG. FAMILIA 1022
CAL 33613



Centro de Conciliación Chrisni

La solución Positiva a tus conflictos
Autorizado por Resolución vice - Ministerial N° 045-2005-JUS

EXP. N° 203-2019

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ACTA DE CONCILIACIÓN N° 203-2019

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:30 horas (12:30 p.m.) del día miércoles 04 del mes de diciembre del año 2019, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 203 – 2019.

CHRISTY JULY GÓMEZ MEDRANO
Conciliador Reg. N° 15112

p. EMPRESA MUNICIPALIDAD DE MERCADOS S.A.
Juan José Jorge Arredondo Penalillo
DNI N° 09564692
Solicitante

PROCURADURÍA DE LA
SUPERINTENDENCIA-NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)
Harold Antonio Espinoza Delgado

DNI N° 08325568
Invitada a conciliar

ANA MARÍA RIVASPLATA SANTOLALLA
Ejecutora coactiva de la Superintendencia Nacional de
Fiscalización Laboral (SUNAFIL) Intendencia de Lima Metropolitana

DNI N° 10586200
Invitada a conciliar

DAVID PAUL ROSAS GANDULLIA
Auxiliar Coactivo de la Ejecutoría Coactiva de la
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
(SUNAFIL) Intendencia de Lima Metropolitana
DNI N° 43148892
Invitado a conciliar



“AYUDA IDÓNEA”

Autorizado por R.D N° 125- 2013-JUS/DGDP-DCMA



Exp.: 093-2019

ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES ACTA DE CONCILIACION 097-2019

En la ciudad de Lima, distrito de Cercado de Lima, siendo las 15:00 horas del día martes tres (03) del mes de diciembre del año 2019, ante mi **WENCESLAO MORENO CUENCA**, identificado con DNI 10560697, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante registro 19349, y Registro de Especialidad en Asuntos de Carácter Familiar 4778, presento su solicitud de conciliación, la parte solicitante, **CONSORCIO SPEEDYMEN'S**, con RUC 20510426623, debidamente representada por su Gerente General **ALFONSO MAXIMO WUN GARCIA** identificado con DNI 06129995, con domicilio en Av. Carlos Villarán 327, Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, y la parte invitada, **La empresa MUNICIPAL DE MERCADOS SOCIEDAD ANONIMA - EMMSA**, con RUC 20100164958, debidamente representada por su Apoderado **JUAN JOSE JORGE ARREDONDO PENALILLO**, identificado con DNI 07869089, con domicilio en Av. La Cultura 808, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, con el objeto de que se les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberían observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos se encuentran en la solicitud de conciliación que es parte integral de la presente acta.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

La parte solicitante, **CONSORCIO SPEEDYMEN'S**, pretende llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada, **La empresa MUNICIPAL DE MERCADOS SOCIEDAD ANONIMA - EMMSA**, en beneficio de ambas partes, toda vez que el impedimento del normal desarrollo de la ejecución del contrato de arrendamiento N° 166-2017-EMMSA, les está generando pérdidas económicas.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

- Ambas partes declaran que, lo que motiva el presente acuerdo conciliatorio, es la correcta ejecución del contrato de arrendamiento N° 166-2017-EMMSA “Arrendamiento de espacios para Publicidad en el Gran Mercado Mayorista de Lima” y sus bases administrativas constituidas por la Subasta Pública N° 003-2017-EMMSA.
- Ambas partes acuerdan que, la parte invitada, **La empresa MUNICIPAL DE MERCADOS SOCIEDAD ANONIMA - EMMSA**, se obliga a respetar la correcta ejecución del contrato de arrendamiento N° 166-2017-EMMSA y sus referidas bases

WENCESLAO MORENO CUENCA
CONCILIADOR
Reg. Esp. Fam. N° 4778



“AYUDA IDÓNEA”

Autorizado por R.D N° 125- 2013-JUS/DGDP-DCMA

administrativas hasta la conclusión del mismo, es decir hasta el 09 de junio del 2023, permitiendo que, la parte solicitante el **CONSORCIO SPEEDYMEN'S**, explote los espacios para publicidad en el Gran Mercado Mayorista de Lima, conforme al citado contrato de arrendamiento y sus respectivas bases administrativas; los cuales están compuestos por torres unipolares; banderolas, vallas, tótem, dinteles, paneles, murales, activaciones, entre otros. Entendiéndose éste último, que en el marco del contrato no se genere la creación e instalación de medios de comunicación (radios, TV y prensa escrita).

- c) Ambas partes acuerdan que, la parte solicitante, el **CONSORCIO SPEEDYMEN'S** RENUNCIA a cualquier pretensión de solicitar indemnización por daños y perjuicios: daño emergente, lucro cesante o cualquier otro tipo de daño en sede arbitral o judicial respecto a los hechos y el período expuestos en su solicitud de conciliación, es decir, desde el mes de enero hasta el mes de noviembre del presente año.
- d) Ambas partes acuerdan que, el presente acuerdo conciliatorio no enerva la facultad de supervisión del servicio por parte de la invitada, La empresa **MUNICIPAL DE MERCADOS SOCIEDAD ANONIMA - EMMSA**, de conformidad con lo estipulado en la cláusula octava del contrato de arrendamiento N° 166-2017-EMMSA

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto, el letrado **WENCESLAO MORENO CUENCA**, con registro 0636 del Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768, modificado por el Decreto Legislativo 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 15:40 horas del día martes tres (03) del mes de diciembre del año 2019, en señal de lo cual firman la presente Acta 098-2019, la misma que consta de cinco (05) páginas.

Wenceslao Moreno Cuenca
Abogado
Reg. CALN. 0636

Firma y huella de **ALFONSO MAXIMO WUN GARCIA**

WENCESLAO MORENO CUENCA
CONCILIADOR
Reg. N° 19349
Reg. Esp. Fam. N° 4778

Firma y huella de **JUAN ARREDONDO PENALILLO** JOSE JORGE

I TRIMESTRE DE 2020

Conciliación				
Nº	EXP.	SOLICITANTE	INVITADO	MATERIA
* No se llevó a cabo ninguna conciliación				



II TRIMESTRE DE 2020

Conciliación				
Nº	EXP.	SOLICITANTE	INVITADO	MATERIA
* No se llevó a cabo ninguna conciliación				



III TRIMESTRE 2020

Conciliación					
Nº	EXP.	DEMANDANTE	DEMANDADO	MATERIA	ESTADO
1	180-2020	Olga Miriam Renteria Bezada	EMMSA	Obligación de hacer en referenciao al Puesto 344 - Giro Granos Verdes del Mercado Mayorista N° 01 - La Parada	CONCLUIDO



IV TRIMESTRE 2020

Conciliación					
Nº	EXP.	DEMANDANTE	DEMANDADO	MATERIA	ESTADO
1	188-2020	Basilio Machuca Apari	EMMSA	Indemnizacion por daños y perjuicios (lucro cesante, daño laboral, daño psicologico y daño económico)	CONCLUIDO





CENTRO DE CONCILIACIÓN "PANAÍTO RAMÍREZ"

Autorizado por Resolución Directoral N° 2888-2010-JUS/DNJ-DCMA

EXPEDIENTE: 188-2020

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 204-2020

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020, SIENDO LAS ONCE HORAS ANTE MERIDIANO, ANTE MI CARLOS CESAR PANAÍTO RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (D.N.I.) N° 41383051, EN MI CALIDAD DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA MEDIANTE LA ACREDITACIÓN N° 25648, SE PRESENTÓ EL SEÑOR BASILIO MACHUCA APARI, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (D.N.I.) N° 20964397, CON DOMICILIO SITO EN COOPERATIVA MIGUEL GRAU MZ. A, LT. 19 DEL DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CONSTITUIDO COMO PARTE SOLICITANTE, CON EL OBJETO DE ASISTIRLA EN LA BÚSQUEDA DE UNA SOLUCIÓN AL CONFLICTO QUE TIENE CON LA EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS DE LIMA S.A. - EMMSA, CON RUC.: 20100164958, CON DOMICILIO SITO EN AV. LA CULTURA N° 808 DEL DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APoderado Legal EL SEÑOR JUAN JOSE JORGE ARREDONDO PENALILLO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (D.N.I.) N° 07869089, SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 02006774, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, CONSTITUIDA COMO PARTE INVITADA.

INICIADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE PROCEDIÓ A INFORMAR A LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS, FINES Y VENTAJAS. ASIMISMO, SE SEÑALÓ A LAS PARTES LAS NORMAS DE CONDÚCTA QUE DEBERÁN OBSERVAR.

A CONTINUACIÓN LAS PARTES MANIFESTARON LO SIGUIENTE:

HECHOS:

- HECHOS DEL SOLICITANTE:
LOS HECHOS DEL SOLICITANTE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN QUE SE ANEXA A LA PRESENTE COMO PARTE INTEGRANTE DEL ACTA.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

1. QUE, EL SEÑOR BASILIO MACHUCA APARI SOLICITA A LA EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS DE LIMA S.A. - EMMSA, EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS (LUCRO CESANTE, DAÑO LABORAL, DAÑO PSICOLÓGICO Y DAÑO ECONÓMICO) EQUIVALENTE A LA SUMA DE S/ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), CUYOS DETALLES ESTÁN ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA.

FALTA DE ACUERDO:

HABIÉNDOSE LLEVADO A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E INCENTIVADO A LAS PARTES A BUSCAR SOLUCIONES SATISFACTORIAS PARA AMBAS, LAMENTABLEMENTE NO SE LLEGÓ A ADOPTAR ACUERDO ALGUNO, POR LO QUE SE DA POR FINALIZADA LA AUDIENCIA Y EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

LEIDO EL TEXTO ANTERIOR, LOS CONCILIANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS ANTE MERIDIANO DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE 2020, EN SEÑAL DE LO CUAL FIRMAN LA PRESENTE ACTA.

D.N.I.: 20964397
SOLICITANTE

EMMSA
JUAN JOSE JORGE ARREDONDO PENALILLO
D.N.I.: 07869089
INVITADO



I TRIMESTRE 2021

Conciliación					
Nº	EXP.	DEMANDANTE	DEMANDADO	MATERIA	ESTADO
No se llevó a cabo ninguna conciliación					

II TRIMESTRE 2021

Conciliación					
Nº	EXP.	DEMANDANTE	DEMANDADO	MATERIA	ESTADO
1	06-2021	Elena Hermelinda Muñoz Muñoz y otros	Municipalidad Metropolitana de Lima EMMSA	Actualizacion del justiprecio de la propiedad - Pasaje Lobaton 200 - Zona Industreial - Santa Anita	Concluido sin acuerdo (Acta)



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES PRÁCTICAS"

AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°372-2014-JUS
Jr. Puno N° 271 – Of. 308 – Cercado de Lima – Telf: 999658399 - 937525775
E-mail: solucionespracticas@ gmail.com Centro de Conciliación Soluciones Prácticas

EXP. N° 06-2021

COPIA CERTIFICADA

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES
ACTA N° 06-2021

En la ciudad de Lima, siendo las once de la mañana del día martes 06 de abril de 2021, en el local del Centro de Conciliación "Soluciones Prácticas", ubicado en Jr. Puno N 271 of. 308 Lima 1; ante mi **Enrique Tazza Chaupis**, identificado con DNI.19999930, en mi calidad de Conciliador extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, especializado en materia civil, Registro N° 25299, presentó una solicitud de conciliación **EDUARDO RUBEN SANTILLANA MUÑOZ**, identificado con DNI.10418993 y **ALFREDO MANUEL SANTILLANA MUÑOZ**, identificado con DNI. 06257350, domiciliados en Ex Fundo Vista Alegre Distrito de Ate, Lima;; para llegar a un acuerdo conciliatorio con **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.** con RUC Nro. 20100164958, representado por su apoderado **JUAN JOSE JORGE ARREDONDO PENALILLO**, identificado con DNI. 07869089, con facultades inscritas en el Asiento C000055, de la partida Nro. 02006774 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; con domicilio en Av. Cultura N° 808, Cooperativa Santa Aurelia, Distrito de Santa Anita, Lima y **MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA**, con RUC Nro. 20131380951, representado por el abogado **AMET WILLIAMS CISNEROS ROJAS** identificado con DNI. 46750810, a quien la Sra Procuradora de la Municipalidad Dra. **Mariela Gonzales Espinoza**, identificada con DNI. 09339462, le ha delegado representación; domiciliada en Jr. Camaná N° 566, Cercado de Lima; siendo la pretensión a conciliar: Pago de Justiprecio por concepto de Expropiación.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas, la primera el día miércoles 24 de marzo de 2021, a las 11hrs, y la segunda para el martes 06 de abril de 2021, a las 11hrs, no habiendo concurrido a ésta segunda invitación la Sra. **ELENA HERMELINDA MUÑOZ MUÑOZ**, quien se encuentra delicada de salud; tampoco el Sr. Armando Esteban Santillana Muñoz, por haber fallecido.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante **EDUARDO RUBEN SANTILLANA MUÑOZ**, identificado con DNI.10418993 y **ALFREDO MANUEL SANTILLANA MUÑOZ**, identificado con DNI. 06257350.

Asimismo se deja constancia de la asistencia de **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.** con RUC Nro. 20100164958, representado por su apoderado **JUAN JOSE JORGE ARREDONDO PENALILLO**, identificado con DNI. 07869089, y **MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA**, con RUC Nro. 20131380951, a través de su abogado delegado **AMET WILLIAMS CISNEROS ROJAS** identificado con DNI. 46750810.

Por esta razón se extiende la presente Acta Nro. 06-2021, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentra detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente

CENTRO DE CONCILIACIÓN "SOLUCIONES PRÁCTICAS"
ENRIQUE T. TAZZA CHAUPIS
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 25299

CENTRO DE CONCILIACIÓN "SOLUCIONES PRACTICAS"

El Secretario General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y se ha tenido a la vista.

LIMA..... de..... del 20.....

CENTRO DE CONCILIACIÓN "SOLUCIONES PRACTICAS"

ENRIQUE T. TAZZA CHAUPIS
SECRETARIO G.º EPAL

COPIA CERTIFICADA



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

"SOLUCIONES PRÁCTICAS"

AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°372-2014-JUS

Jr. Puno N° 271 – Of. 308 – Cercado de Lima – Telf. 999658399 - 937525775

E-mail: solucionespracticasep@gmail.com Centro de Conciliación Soluciones Prácticas

COPIA CERTIFICADA

acta en calidad de anexo conforme lo establecido el inciso g) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1070.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIAS SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR:

Que, los invitantes, solicitan la actualización del justiprecio de la propiedad ubicada en Pasaje Lobatón N° 200, Zona Industrial, Distrito de Santa Anita, Lima, ordenándose el pago ascendente a S/. 25'510,923.00 soles, más el pago de intereses compensatorios y moratorios generados desde el 14 de setiembre de 1989, hasta la fecha de pago, mas pago de costas y costos del proceso a liquidarse. Señala que el predio materia de actualización fue objeto de expropiación por parte del Mercado Mayoristas de lima, en el año 1989, sin que hasta la fecha se haya cumplido con el pago del justiprecio. Desde la fecha en la cual se emitió la resolución administrativa de expropiación, la municipalidad no ha tomado posesión del predio, ni ha pagado el justiprecio conforme señala la Constitución Política del Estado. Que, el predio fue de propiedad de su abuela Casimira Contreras Vda de Muñoz, y luego de un procedimiento expropiatorio a nivel administrativo un área del terreno de 1.50has, paso a propiedad del Estado, sin hacer efectivo el monto del justiprecio que fue fijado mediante Resolución del Ministerio de Agricultura Unidad Agraria Departamental VI Lima Nro. 269-89AG-UAD-VI-L de 14 SET 1989, que resolvió fijar el monto indemnizatorio en I/. 9.984,750.0 intis, que la empresa Mercados Mayorista S.A. debe abonar a favor de doña Casimira Contreras, ocupante de la parcela Mamanuela del Ex Fundo Vista Alegre, ubicado en el distrito de Ate, Lima, de conformidad con las normas previstas en el art. 42 del Decreto ley 17716. Sin embargo desde 1989, a la fecha no se ha cumplido con el pago ni se ha cobrado ni un sol, por parte de la Municipalidad.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES EFECTUADAS

Se deja constancia que la parte invitada ha sido debidamente notificada para la realización de las sesiones de conciliación, conforme a los cargos, que obran en el respectivo expediente conciliatorio.


EDUARDO RUBEN SANTILLANA MUÑOZ
DNI.10418993


EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.
RUC Nro. 20100164958
JUAN JOSE JORGE ARREDONDO PENALILLO
DNI. 07869089
Apoderado Asiento C000055, Partida Nro. 02006774
Registro de Personas Jurídicas de Lima


ALFREDO MANUEL SANTILLANA MUÑOZ
DNI. 06257350


MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA
RUC Nro. 20131380951
AMET WILLIAMS CISNEROS ROJAS
DNI. 46750810
Abogado


CENTRO DE CONCILIACIÓN 'SOLUCIONES PRÁCTICAS'
ENRIQUE T. TAZZA CHAUPIS
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 20399

CENTRO DE CONCILIACIÓN "SOLUCIONES PRACTICAS"

El Secretario General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y se ha tenido a la vista.

LIMA..... de de 120.....


CENTRO DE CONCILIACIÓN "SOLUCIONES PRACTICAS"

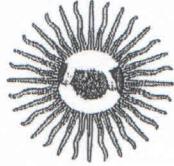
ENRIQUE T. TAZZA CHAUPIS
SECRETARIO G.º EPAI

III TRIMESTRE DE 2021

Conciliación					
Nº	EXP.	CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	SOLICITANTE	INVITADO	MATERIA
1	130-2021	"EL SOL"	SAN JUAN BAUTISTA DE CAYARA RAS EIRL Raul Apari Suarez Presidente	EMMSA	Interdicto de Recobrar: restitucion de puesto A3-6 e indemnizacion de S/. 300,000.00
2	00029-2021	CECOSUR	TRACTO CAMIONES USA SAC	EMMSA y el señor Jorge Muñoz Well - Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	Indemnización por daños y perjuicios (lucro cesante, daño emergente S/. 5'000.000.00)
3	00031-2021		TRACTO CAMIONES USA SAC	EMMSA y el señor Jorge Muñoz Well - Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	Indemnización por daños y perjuicios (lucro cesante, daño emergente S/. 5'000.000.00)



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



"EL SOL"



AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1386-2010 - JUS/DNG-DMCA

EXPEDIENTE. N° 130- 2021

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 134 - 2021.

En la ciudad de Lima, distrito de Villa el Salvador siendo las 11:00 horas, del día martes 06 del mes de Julio del 2021, ante mi Rogelio Velásquez Alarcón, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10117137, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 25350 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 2211, se presentaron, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto: **LA PARTE SOLICITANTE: SAN JUAN DE GAYARA RAS E.I.R.L.**, identificado con RUC. 20602119548, representado por su Titular Gerente: **RAUL APARI SUAREZ**, identificado con documento nacional de identidad N° 15428493, con domicilio en el Fundo Pampa Azul Clarita S/N, distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrita en la partida 11365209 del Registro de Personas Jurídicas del Libro de Empresas Individuales de responsabilidad limitada de la Oficina Registral de Arequipa; siendo **LA INVITADA: LA EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.**, inscrito en la Partida electrónica N° 02006774, siendo representado por su Apoderada, **BRENDA LUZ PATRICIA NAPURI VILA**, identificada con documento nacional de identidad N° 08051555, con domicilio en la Av. La Cultura N° 808 del distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto, iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas; asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial, se encuentran detallados en la solicitud de conciliación, cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de anexo, de conformidad al inciso g del artículo 15 de la Ley de Conciliación N° 26672, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1070.

ROGELIO VICTOR VELASQUEZ ALARCON
ABOGADO - CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. Conciliador Extrajudicial N° 25350
Reg. Familiar N° 2211
Reg. CAL 37219

Dirección: Sector 1 Grupo 20 Mz. F Lt. 17A (1er Piso)
Ref.: Esquina Av. El Sol y Av. Los Alamos
Distrito: Villa El Salvador - Lima - Perú

E-mail: conciliacion_sol@hotmail.com
Cel.: 955191694



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



"EL SOL"



AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1386-2010 - JUS/DNG-DMCA

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S)

La parte solicitante, ha iniciado el proceso de conciliación invitando a la LA EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A., con la finalidad de buscar llegar a un acuerdo con lo siguiente:

EL INTERDICTO DE RECOBRAR, a fin de que se le restituya la conducción del puesto 6 de 39.42 mt², ubicado en el pabellón A-3, del Gran Mercado Mayorista de Lima - GMML, en la condición de arrendatario.

EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUCIOS, por la suma de S/ 300,000.00 (trescientos mil y 00/100 soles), a razón de S/ 20,000.00 (veinte mil y 00/100 soles) mensuales.

FALTA DE ACUERDO

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas partes, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno con respecto a la solicitud presentada, de lo cual se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:40 horas, del día martes 06 del mes de Julio del año 2021, en señal de lo cual firman e imprimen su huella digital la presente **ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO**.

N° 134 - 2021- EXPEDIENTE. 130 - 2021.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
ROGELIO VICTOR VELASQUEZ ALARCON
ABOGADO - CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. Conciliador Extrajudicial N° 25350
Reg. Familiar N° 2211
Reg. CAL 37219



SAN JUAN DE CAYARA RASEIRUL
RAUL APARI SUAREZ
DNI N° 15428493



BRENDA LUZ PATRICIA NAPURI VILA
EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.
DNI N° 08051555





CENTRO DE CONCILIACIÓN

RES. VIC. - M. N° 180 - 2001 - JUS

CECOSUR

Av. Tomás Marsano 3634 Piso 702-Distrito Surco telf. 7698934

Exp. N° 00029-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

N° 00029- 2021

En la ciudad de Lima, Distrito de Surco, siendo las 9:30 p.m. horas del día Viernes 23 del Mes de Julio del año 2021, ante mi **JESÚS ROBERTO CARLOS BONIFACIO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10226456, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 24008 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 1590, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, por parte de la solicitante Empresa **TRACTO CAMIONES USA SAC-RUC 20293774308**, representado por el Señor **OLNEY ENZO GOIN DEL MARIN** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06246733, con poderes otorgados mediante escritura pública de fecha 05 de marzo del 2019, notaria **DANNON** inscritos en la partida N° 01596411-Asiento C00056 del registro de personas jurídicas- y con domicilio Av. Nicolás Ayllón 3904 -Z.I Distrito de ATE-Provincia y Departamento Lima., y de los invitados: **LA EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.EMMSA** RUC 20100164958, representado por su apoderada Brenda Luz Patricia NAPURI VILA con DNI 08051555, según Poder partida Electrónica N° 02006774 DEL registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y con domicilio Av. La Cultura N° 808 Distrito Santa Anita-Provincia y Departamento Lima y **JORGE MUÑOZ WELLS** (Calidad de Alcalde de Lima), y con domicilio Portal El Escribanos Cda 3 Jirón de la Unión- Frente a la Plaza mayor de Lima-Provincia y Departamento Lima , con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la audiencia de conciliación en dos oportunidades, consecutivas: la Primera, el día Viernes 16 de Julio a horas 9:30 am del año 2021, y la segunda para el día Viernes 23 de Viernes a Hora 9.30 am del 2021 , y NO habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones las partes invitados: Señor **JORGE MUÑOZ WELLS** (Calidad de Alcalde de Lima).y que en la Primera invitación asistió la parte solicitante **TRACTO CAMIONES USA SAC-RUC 20293774308**, representado por el apoderado **OLNEY ENZO GOIN DEL MARIN** con DNI 06246733 se deja constancia de la asistencia de la parte invitada en la segunda invitación: **LA EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.EMMSA** representado por su apoderada Brenda Luz Patricia NAPURI VILA con DNI 08051555, según Poder partida Electrónica N° 02006774 DEL registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Por esta razón se extiende la Presente Acta N°00029-2021, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

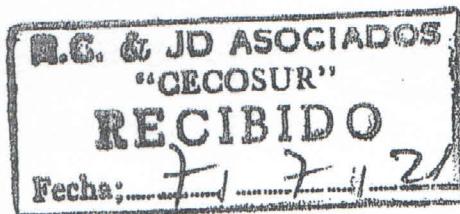
Para tal efecto se adjunta copia de la solicitud, la misma que forma parte integrante de la presente acta de conformidad al inciso g. del Artículo 15º de la Ley de Conciliación N°26872- modificada por el artículo 1º del decreto Legislativo N° 1070.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

Solicitamos conciliación extrajudicial a fin de evitare el proceso judicial que se iniciara en caso no se llegue a una conciliación solidariamente a los emplazados por **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS**, lucro cesante y daño emergente por la suma de S/5 000,000.00 (Cinco Millones y 00/100 soles)

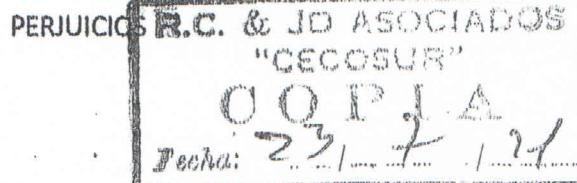
Jesús Roberto Carlos Bonifacio
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 24008
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL ESPECIALIZADO
DE FAMILIA REG. N° 1590

Brenda Luz Patricia NAPURI VILA
Brenda Luz Patricia NAPURI VILA
DNI 08051555



Bf. 00029-21

Sumilla: Solicitud Audiencia de
Conciliación Extrajudicial por
INDEMNIZACION POR DAÑOS Y



SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACION

TRACTO CAMIONES USA SAC con RUC No.20293774308, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA NICOLAS AYLLON 3904 ATE , DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL DOCTOR ENZO GOIN DEL MARIN , CON DNI N° 06246733 , CON PODERES PARA CONCILIAR OTORGADOS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2019 NOTARIA DANNON INSCRITOS EN LA PARTIDA N° 01596411 ASIENTO C00056 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS con domicilio procesal en la casilla 460 del CAL SEDE LIMA, CASILLA ELECTRONICA 55399 SINOE correo electrónico enzogoindemarin@gmail.com . a Usted atentamente y en la mejor forma que procede en derecho dice

I.- PETITORIO:

SOLICITAMOS SE INVITE A CONCILIAR A :

1.- LA EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA, con RUC N° 20100164958
con domicilio en : AVENIDA LA CULTURA NUMERO 808 DISTRITO DE SANTA ANITA (MERCADO DE PRODUCTORES DE SANTA ANITA).

2., AL SEÑOR JORGE MUÑOZ WELLS en su calidad de ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA PROPIETARIA DEL GRAN MERCADO DE LIMA QUE ES ADMINISTRADA POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA EMMSA
con domicilio en : Portal de Escribanos Cuadra 3 Jiron de la Union Frente a la Plaza Mayor de Lima

A FIN DE EVITAR EN EL CASO LOS INVITADOS TENGAN DISPOSICIÓN A ELLO:

LA INTERPOSICION DEL PROCESO JUDICIAL QUE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE SE SOLICITARA DE MANERA SOLIDARIA A LOS EMPLAZADOS POR UN MONTO MINIMO DE DE S/ 5' 000,000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES)

POR LOS ANTECEDENTES Y HECHOS QUE SE DETALLAN:

II.- ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 10 de Septiembre del 2020 la emplazada EMMSA recepciono el oficio No 055573-2020-78-1817-JR-CO-15 emitida por el 15º juzgado comercial de Lima que contiene la resolución No. DOS DE FECHA 07 DE SETIEMBRE DEL 2020 que ordena A EMMSA RETENER HASTA POR LA SUMA DE S/ 2'000,000.00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) A FAVOR DE TRACTO CAMIONES USA SAC CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE BAJO CUALQUIER CONCEPTO O MODALIDAD SE ENCUENTRE

PENDIENTE DE PAGO , YA SEA POR QUE SE LES ADEUDE, RECIBAN O VAYAN A RECIBIR DESDE DICHA NOTIFICACION EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO LA FIRMA ECO RIN SAC CON RUC 20520354851

2., Es de publico conocimiento que EMMSA mantiene a la fecha con ECO RIN SAC EN CONSORCIO CON WASTE SOLUTION SAC un contrato de SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL, RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA EL CUAL VENCE EN DICIEMBRE DEL 2021,

PESE A ELO HASTA LA FECHA Y PASADO YA CASI UN AÑO Y ESTANDO POR VENCER ESTE CONTRATO EMMSA NO CUMPLE CON EL MANDATO Y LO QUE ES PEOR PRESENTAN RECURSOS AL JUZGADO INTERPRETANDO DOLOSAEMENTE QUE ESTE CONSORCIO ES A UNA EMPRESA JURIDICA DISTINTA A ECO RIN SAC

PARA ELO EN DICHOS RECURSOS LE ADJUNTAN AL JUZGADO CONTRATOS INCOMPLETOS EN LOS QUE CONVENIENTEMENTE RECORTAN LAS HOJAS EN LAS QUE FIGURA EL PORCENTAJE QUE RECIBE LA FIRMA ECO RIN SAC EN ESTE CONSORCIO, EN EVIDENTE COLUSION CON ESTA EMPRESA.-

III.- HECHOS QUE GENERAN EL CONFLICTO:

1.- EXISTE DOLO EN LOS FUNCIONARIOS DE EMMSA cuando se niega a retener las sumas de dinero que mensualmente entrega dentro de este consorcio a ECO RIN SAC SEGUN SU PORCENTAJE DECLARADO EN LA RESPECTIVA LICITACION

2., EXISTE COLUSION CUANDO EMMSA SEÑALA QUE ESTE CONSORCIO ES PERSONA JURIDICA DISTINTA A ECO RIN SAC. LO CUAL ES TOTAL Y ABSOLUTAMENTE FALSO YA QUE EL ARTICULO 445 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDAD SEÑALA QUE EL CONSORCIO ES LA UNION DE DOS EMPRESAS CON EL PROPOSITO DE OBTENER BENEFICIO DE OBTENER UN BENEFICIO ECONOMICO MANTENIENDO CADA UNO SU PROPIA AUTONOMIA

3., EXISTE DOLO CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA AL NO CUMPLIR EMMSA LO SOLICITADO POR EL JUZGADO Y NEGARSE A RETENER LOS BENEFICIOS QUE OBTIENE ECO RIN SAC EN LOS PORCENTAJES QUE LE CORRESPONDAN EN ESTE CONSORCIO, SEGUN EL MANDATO JUDICIAL EN AGRAVIO DE TRACTO CAMIONES USA SAC.

Lo anterior pese a la reiterada Jurisprudencia del Tribunal Fiscal que establece: " EL CONSORCIO QUE GENERA CONTABILIDAD INDEPENDIENTE OBTIENE RUC SOLO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS DE PAGOS DEL IMPUESTO A LA RENTA Y/O IGV SIN QUE BAJO ALGUNA CIRCUNSTANCIA PUEDA HACERSE EXTENSIVA ESTA EXTENSION A OTRO TIPO DE RELACIONES JURIDICAS PUES DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 447 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES CADA MIEMBRO DEL CONSORCIO SE VINCULA Y RESPONDE INDIVIDUALMENTE FRENTE A TERCEROS.

4., Es evidente que EMMSA esta dilatando los plazos a fin de que en el mes de Diciembre del presente año venza el contrato con el CONSORCIO ECO RIN y EN COLUSION CON ESTA EMPRESA LOS LIBERE DE LA RETENCION JUDICIAL ORDENADA

5.- Estos hechos nos vienen perjudicando al extremo que la empresa TRACTO CAMIONES USA SAC ha tenido que pagar al BANCO DE CREDITO estos DOS MILLONES DE SOLES QUE FUERON ENTREGADAS COMO LETRAS EN DESCUENTO Y PONE EN RIESGO LA ESTABILIDAD ECONOMICA DE LA EMPRESA RECURRENTE

DE COBRAR ESTA SUMA NI LOS INTERESES LEGALES AL 36% ANUAL Y LO QUE ES PEOR LA CONSECUENTE INSOLVENCIA Y CIERRE DE TRACTO CAMIONES USA SAC LO CUAL PERJUDICARA A MAS DE 100 TRABAJADORES DE ESTA EMPRESA

R.C. & JD ASOC. 1129
Y LO QUE ES PEOR LA
CIERRE DE TRACTO CAMIONES USA SAC
LO CUAL PERJUDICARA A
MAS DE 100 TRABAJADORES DE ESTA EMPRESA
Fecha: 23/2/21

7.- SE INCLUYE A LA MUNICIPALIDAD DE LIMA ATENDIENDO A QUE ES LA PROPIETARIA DE EMMSA Y POR ELLO OBLIGADA SOLIDARIA CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES SIENDO QUE EL ALCALDE ADMINISTRA EL GRAN MERCADO DE LIMA POR MEDIO DE EMMSA

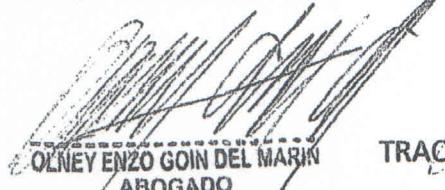
IV.- I- PRETENCION

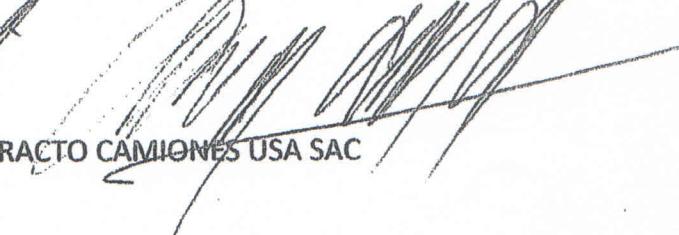
SOLICITAMOS conciliación extrajudicial a fin de evitar el proceso judicial que se iniciara en caso no se llegue a una conciliación SOLIDARIAMENTE A LOS EMPLAZADOS POR INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS , LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE POR LA SUMA MINIMA DE S/ 5'000,000 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES)

ANEXOS:

- 1- Copia de mi DNI
- 2- Copia de mi poder en representación de TRACTO CAMIONES USA SAC
- 3- Copia del oficio No 055573-2020-78-1817-JR-CO-15 emitida por el 15º juzgado comercial de Lima y de la resolución No. DOS DE FECHA 07 DE SETIEMBRE DEL 2020 que ordena A EMMSA RETENER HASTA POR LA SUMA DE S/ 2'000,000.00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) A FAVOR DE TRACTO CAMIONES USA SAC CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE BAJO CUALQUIER CONCEPTO O MODALIDAD SE ENCUENTRE PENDIENTE DE PAGO , YA SEA POR QUE SE LES ADEUDE, RECIBAN O VAYAN A RECIBIR DESDE DICHA NOTIFICACION EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO LA FIRMA ECO RIN SAC CON RUC 20523354851
- 4- Copia de la resolución de gerencia de EMMSA NO. 067-2012 que APRUEBA LA CONTRATACION DE ECO RIN SAC
- 5- Copia de Resolucion del Tribunal Fiscal que establece: " EL CONSORCIO QUE GENERA CONTABILIDAD INDEPENDIENTE OBTIENE RUC SOLO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS DE PAGOS DEL IMPUESTO A LA RENTA Y/O IGV SIN QUE BAJO ALGUNA CIRCUNSTANCIA PUEDA HACERSE EXTENSIVA ESTA EXTENSION A OTRO TIPO DE RELACIONES JURIDICAS PUES DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 447 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES CADA MIEMBRO DEL CONSORCIO SE VINCULA Y RESPONDE INDIVIDUALMENTE FRENTE A TERCEROS.
- 6- Copia del recorte periodístico por el cual SE ACREDITA QUE EL ALCALDE DE LIMA ADMINISTRA EL GRAN MERCADO DE LIMA POR INTERMEDIO DE EMMSA Y POR ELLO ES OBLIGADO SOLIDARIO EN LOS HECHOS DOLOSONS QUE MOTIVAN LA PRESENTE SOLICITUD
- 7- Copia del oficio enviado al 15º Juzgado del Lima por EMMSA POR LA QUE SE NIEGA A EFETUAR LA RETENCION BAJO EL FALSO ARGUMENTO DE QUE EL CONSORCIO ECO RIN - WASTE ES PERSONA JURIDICA DISTINTA A ECO RIN SAC

Lima, 07 DE JULIO del 2021


BOLNEY ENZO GOIN DEL MARÍN
ABOGADO
REG. CAL. 18366


TRACTO CAMIONES USA SAC

CENTRO DE CONCILIACIÓN

RES. VIC. - M. N° 180 - 2001 - JUS

CECOSUR



Av. Tomás Marsano 3634 Piso 702-Distrito Surco telf. 7698934

Exp. N° 00031-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 00031- 2021

En la ciudad de Lima, Distrito de Surco, siendo las 11:00 a.m. horas del día Viernes 13 del Mes de Agosto del año 2021, ante mi JESÚS ROBERTO CARLOS BONIFACIO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10226456, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 24008 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 1590, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, por parte de la solicitante Empresa TRACTO CAMIONES USA SAC-RUC 20293774308, representado por el Señor OLNEY ENZO GOIN DEL MARIN identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06246733, con poderes otorgados mediante escritura pública de fecha 05 de marzo del 2019, Notaria Dannon inscritos en la partida N° 01596411-Asiento C00056 del registros de personas jurídicas- y con domicilio Av. Nicolás Ayllón N° 3904 -Z.I Distrito de ATE-Provincia y Departamento Lima., y de los invitados: LA EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.EMMSA RUC 20100164958,representado por su apoderada Brenda Luz Patricia NAPURI VILA con DNI 08051555,según Poder partida Electrónica N° 02006774 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y con domicilio Av. La Cultura N° 808 Distrito Santa Anita-Provincia y Departamento Lima y JORGE MUÑOZ WELLS (Calidad de Alcalde de Lima),y en representación del Alcalde de Lima Apersonando según Ley N° 27972 ,art.29- Ley Orgánica de municipalidades vigente 2003 en concordancia D. Legislativo 1326 aprobado por D.S. 018-2019JUS a Amet Williams CISNEROS ROJAS con DNI 46750810 y con domicilio Jirón Caylloma 482 -Provincia y Departamento Lima , con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza característica, fines y ventajas. Asimismo se señaló las formas de conducta que deberán observar

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Para tal efecto se adjunta copia de la solicitud, la misma que forma parte integrante de la presente acta de conformidad al inciso g, del Artículo 15° de la Ley de Conciliación N° 26872- modificada por el artículo 1° del decreto Legislativo N° 1070.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIAS:

Solicitamos conciliación extrajudicial a fin de evitar el proceso judicial que se iniciara en caso no se llegue a una conciliación en el que se solicitara solidariamente a los emplazados por INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS, lucro cesante y daño emergente por la suma de S/5'000,000.00 (Cinco Millones y 00/100 soles)

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes, manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:20 a. m., horas del día 13 de Agosto, del año 2021, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 00031-2021 la misma que consta de un (1página.)

OLNEY ENZO GOIN DEL MARIN
DNI N° 06246733

Amet Williams CISNEROS ROJAS
DNI 46750810

Brenda Luz Patricia NAPURI VILA
DNI 08051555

Jesús Roberto Carlos Bonifacio
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 24008
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL ESPECIALIZADO
DE FAMILIA REG. N° 1590

IV TRIMESTRE DE 2021

Conciliación					
Nº	EXP.	CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	SOLICITANTE	INVITADO	MATERIA
1	191-2021	"CAMINO A LA SOLUCION"	Francisco Rosell Rojas Rodriguez en representación de ESTHER AYLAS FLORES	EMMSA	Indemnización por responsabilidad civil contractual



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

"CAMINO A LA SOLUCIÓN"

AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 432-2018JUS/DGDPAIDCMA.
JR. PUNO N° 283 - 3ER. PISO - OF. 301 - CERCADO - LIMA - TELF. (01) 4285543 - (01) 3010637

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA N° 191-2021

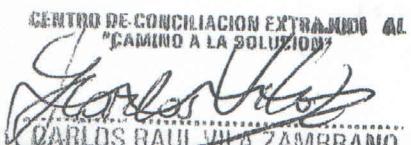
EXPEDIENTE N° 191-2021

En la ciudad de Lima a las 03.10 horas p.m., del día 25 de noviembre del 2021, ante mí **CARLOS RAUL VILA ZAMBRANO**, identificado con Documento nacional de Identidad N° 09091938, en mi condición de Conciliador Extrajudicial, con Registro de Conciliador N° 45882, y en calidad de Conciliador Especializado en Familia, con Registro de Conciliador N° 11880, acreditado por el Ministerio de Justicia, se presentó con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, Don **FRANCISCO ROSELL ROJAS RODRIGUEZ**, con Documento Nacional de Identidad DNI. N° 46504623, con dirección domiciliaria ubicada en la Manzana A - Lote 9 de la Asociación de Vivienda las Américas - Distrito de los Olivos, en calidad de **APODERADO** de Doña **ESTHER AYLAS FLORES**, y, en calidad de invitada **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A - EMMSA**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20100164958, con dirección domiciliaria en la Avenida La Cultura N° 808 - Distrito de Santa Anita - Provincia y Departamento de Lima, quien se hace presente a través de su **APODERADA** Doña **BRENDA LUZ PATRICIA NAPURI VILA**, con Documento Nacional de Identidad DNI. N° 08051555, con dirección domiciliaria en Unidad Vecinal del Rímac Block 22 A - Departamento 101 - Distrito del Rímac - Provincia y Departamento de Lima, conforme al **PODER** inscrito ante la **SUNARP**, y, la invitada Doña **FAUSTA SUSANA LOPEZ EGOAVIL**, con dirección domiciliaria en la Urbanización Pablo Banner Manzana B - Lote 65 - Distrito de la Molina - Provincia y Departamento de Lima, quien no se hizo presente, que imposibilitó la materialización y desarrollo que para tal efecto se tenía que llevar a cabo bien en forma presencial o virtual.

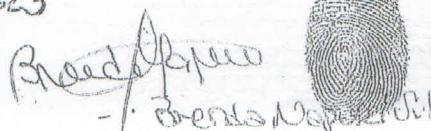
INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades, la primera el 10 de noviembre del 2021 a horas 04.00 p.m., y, la segunda el 25 de noviembre del 2021 a horas 03.00 p.m., no habiendo acudido a ninguna de estas dos citaciones la parte invitada Doña **FAUSTA SUSANA LOPEZ EGQAVIL**, a pesar de haber tomado conocimiento de las mismas conforme a ley, dejándose constancia de la asistencia de la parte conciliante - solicitante Don **FRANCISCO ROSELL ROJAS RODRIGUEZ** en calidad de **APODERADO** de Doña **ESTHER AYLAS FLORES**, y, de la asistencia de la parte invitada **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.**, mediante su **APODERADA** Doña **BRENDA LUZ PATRICIA NAPURI VILA** no habiéndose podido llegar a un entendimiento.

Por esta razón extiendo la presente acta dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"CAMINO A LA SOLUCIÓN"

CARLOS RAÚL VILA ZAMBRANO
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 45882
CONCILIADOR ESPECIALIZADO EN FAMILIA
REG. N° 11880


Francisco Rosell Rodriguez
46504623


Brenda Lopez
- Brenda Lopez



“CENTRO DE CONCILIACIÓN”

“CAMINO A LA SOLUCIÓN”

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del Acta original que figura en el Registro pertinente de este Cuarto de Cuerda, en la cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Lima 25 de Noviembre del 2021

John D. Atkinson

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD. -

Los hechos expuestos, se encuentra contenidos en la solicitud de conciliación ingresada con fecha 20 de octubre del año dos mil veintiuno, que es parte integrante de la presente, a folio 01, 02, 03 y 04.

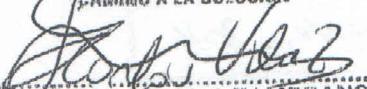
DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

El conciliante Don FRANCISCO ROSELL ROJAS RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Doña ESTHER AYLAS FLORES, con la finalidad de arribar a un arreglo conciliatorio sobre un tema ubicado en la esfera del derecho disponible, concerniente a una de DECLARACION JUDICIAL, según aparece de los argumentos contenidos en la solicitud de conciliación y documentos anexados a la misma, que se hicieron llegar a la parte invitada.

SIENDO LA PRETENSION:

1.- DECLARACION JUDICIAL

Leído el texto, los conciliantes asistentes, manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 03.10 p.m., horas del día 25 de noviembre del año dos mil veintiuno, en señal de lo cual firma la presente ACTA N° 191-2021, la misma que consta de dos (02) paginas.

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"CAMINO A LA SOLUCION"

CARLOS RAÚL VILA ZAMBRANO
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 43882
CONCILIADOR ESPECIALIZADO EN FAMILIA
REG. N° 11880


FRANCISCO ROSELL ROJAS RODRIGUEZ
DNI. N° 46504623
APODERADO
DE
ESTHER AYLAS FLORES



EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A
RUC. N° 20100164958
REPRESENTADA LEGALMENTE
POR
BRENDA LUZ PATRICIA NAPURI VILA
DNI. N° 08051555


En la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de noviembre del año 2024, se firmó la presente Acta de Conciliación entre las partes que quedan expresamente nombradas:

ARTICULO I. APELLIDOS AL PREDICAR

Yo soy **JOAQUÍN AL PREDICAR** y mis padres son **JOAQUÍN AL PREDICAR** y **ROSA AL PREDICAR**. Mi nombre es **JOAQUÍN AL PREDICAR** y mi apellido es **AL PREDICAR**. Mi edad es de 30 años y mi dirección es **Av. 28 de Julio 123, Distrito de San Isidro, Lima, Perú**. Soy un hombre casado y tengo una hija llamada **YULIA AL PREDICAR** de 10 años de edad. Soy un hombre honesto y respetuoso. Me gustan las personas y las cosas buenas.

ARTICULO II. DERECHOS

ARTICULO III. CONCILIACIÓN

Yo soy el autor de la

ACTA de conciliación entre

"CENTRO DE CONCILIACIÓN"

"CAMINO A LA SOLUCIÓN"

Le Secretaria General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del Acta original que obra en el Registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Lima, 25 de Noviembre del 2024

SECRETARIO GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LIMA

ACTA DE CONCILIACIÓN

ENTREGADO EN LA

CONCEJALÍA DE LA CIUDAD DE

PERÚ

ACTA DE CONCILIACIÓN

ENTREGADO EN LA

CONCEJALÍA DE LA CIUDAD DE

PERÚ

ACTA DE CONCILIACIÓN

ENTREGADO EN LA

CONCEJALÍA DE LA CIUDAD DE

PERÚ

ACTA DE CONCILIACIÓN

ENTREGADO EN LA

CONCEJALÍA DE LA CIUDAD DE

PERÚ

ACTA DE CONCILIACIÓN

ENTREGADO EN LA

CONCEJALÍA DE LA CIUDAD DE

PERÚ

ACTA DE CONCILIACIÓN

ENTREGADO EN LA

CONCEJALÍA DE LA CIUDAD DE

PERÚ

ACTA DE CONCILIACIÓN

I TRIMESTRE DE 2022

Conciliación					
Nº	EXP.	CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	SOLICITANTE	INVITADO	MATERIA
1	026-2022	Centro de Conciliación Ceres	EMMSA	Consultora Peruana de Ingeniería SAC	Establecer compromisos y acuerdos que permitan el cumplimiento de nuestras obligaciones pendientes de pago y continuidad con la supervisión de la obra



Centro de Conciliación Ceres
Autorizado por Resolución Directoral N° 1806-2009-JUS/DNJ-DCMA

EXP. N° 026 - 2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 027 - 2022

En la ciudad de Lima distrito de Ate, siendo las 10:00 horas (10:00 am) del día jueves 31 del mes de marzo de 2022, ante mi MARCO ANTONIO MERE ROJAS identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20025526 en mi calidad de conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 22610 y acreditación N° 2836, especializado en familia, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, de una parte el solicitante EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A (EMMSA) con R.U.C N° 20100164958 con domicilio en AV. La Cultura N° 808 distrito de Santa Anita provincia departamento de Lima. Debidamente representado por JUAN JOSÉ JORGE ARREDONDO PENALILLO identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07869089 y con poderes inscritos en el asiento C00055 de la partida N° 02006774 del registro de personas jurídicas de la oficina registral de Lima. Y siendo la parte invitada CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C (EL CONTRATISTA) con domicilio en Jr. Las Cantutas N° 370 Dpto 901 Urb. Las Casuarinas Sur de Lima Distrito de Santiago de Surco provincia departamento de Lima. Debidamente representado por HANSBERTH ESCOBEDO GUTIERREZ identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42979015 con poder inscrito en la partida electrónica N° 12767480 del registro de personas jurídicas de la oficina registral de Lima. Con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto. Iniciada la audiencia de Conciliación, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia certificada de la solicitud presentada de conformidad con el artículo 16 Inc. G del Decreto Legislativo N° 1070 que forma parte integral de la presente acta.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

Por lo antes expuesto y por corresponder a nuestro derecho, solicitamos que el CONTRATISTA acepte llevar a cabo una CONCILIACION a efectos de establecer compromisos y acuerdos que permitan el cumplimiento de nuestras obligaciones pendientes de pago y la continuidad por el servicio de supervisión de obra, conforme al siguiente detalle:

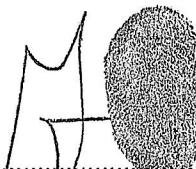
- D. EMMSA se compromete a abonar al CONTRATISTA la suma de S/ 76,786.28 (Setenta y Seis Mil Setecientos Ochenta Y seis con 28/100 Soles) por concepto de obligaciones pendientes de pago respecto a la supervisión de obra inmediatamente después de recibida la transferencia de recursos por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- E. En virtud a ello, el CONTRATISTA se obliga a dejar sin efecto la resolución total del contrato N° 009-GAL-EMMSA -2020, y sus adendas que efectuó mediante carta notarial N° 005-2022-RL- CPI/EMMSA recibida el 18 de febrero de 2022, y, de esta manera continuar brindándonos el servicio de supervisión de la obra.
- F. Asimismo, el CONTRATISTA renuncia a la posibilidad de solicitar ya sea en sede arbitral o judicial, cualquier monto indemnizatorio e intereses legales respecto a la obligación pendiente de pago objeto del presente acuerdo conciliatorio

Centro de Conciliación Ceres
Autorizado por Resolución Directoral N° 1806-2009-JUS/DNJ-DCMA
EXP. N° 026 - 2022

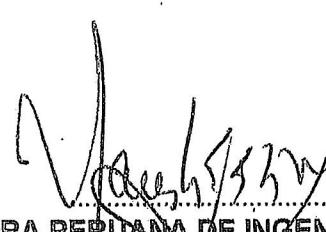
ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 027 – 2022

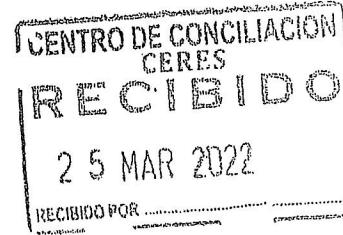
FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio. Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10 horas con 20 minutos (10:20 AM) del día jueves 31 del mes de marzo del año 2022, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 027-2022, la misma que -consta una (02) páginas.


.....
MARCO ANTONIO MERE ROJAS
Conciliador Extrajudicial
Reg. Nro.22610 y Reg. 2836


.....
EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A (EMMSA)
Debidamente Representada por
JUAN JOSÉ JORGE ARREDONDO PENALILLO
DNI N° 07869089
Solicitante


.....
CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C (EL CONTRATISTA)
Debidamente Representada por
HANSBERTH ESCOBEDO GUTIERREZ
DNI N° 42979015
Invitado



SEÑORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN CERES:

I. DATOS GENERALES. -

1.1 FECHA: 25.03.2022

1.2 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. (EMMSA), con R.U.C. N.º 20100164958, con domicilio en la Av. La Cultura N.º 808, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su APODERADO, el señor JUAN JOSÉ JORGE ARREDONDO PENALILLO, identificado con DNI N.º 07869089 y con poderes inscritos en el Asiento C00055 de la Partida N.º 02006774 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

1.3 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INVITADO: Empresa CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C. (el CONTRATISTA), con RUC N.º 20546593186, debidamente representado por su Representante Legal, Sr. HANSBERTH ESCOBEDO GUTIERREZ, con DNI N.º 42979015, según poder inscrito en la Partida Electrónica N.º 12767480, Asiento N.º A00001 rectificado en el Asiento D0001, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina registral de Lima, con domicilio legal en Jr. Las Cantutas N.º 370 Dpto. 901, Urb. Las Casuarinas Sur Lima- Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima, lugar donde se servirán notificarla para el presente procedimiento conciliatorio.

II. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO. -

2.1 Mediante Acuerdo de Concejo N.º 023, de fecha 26 de enero de 1989, el Concejo Provincial de Lima incorpora EMMSA a la Municipalidad Metropolitana de Lima, como empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de sociedad anónima, con autonomía económica y administrativa, que se rige por su Estatuto Social, las disposiciones de carácter presupuestal emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público y en forma supletoria por la Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades.

2.2 Mediante Contrato N.º 009-GAL-EMMSA-2020, de fecha 9 de septiembre de 2020, EMMSA contrata al CONTRATISTA para la ejecución de la supervisión de la obra denominada: Construcción del Pabellón B2 - Pavimentación en el GMML. Dicho Contrato ha sido materia de modificación a través de las Adendas N.ºs 01, 02, 03, 04 y 05, de fechas 15 y 21 de diciembre de 2020, 5 de mayo, 20 de julio y 10 de noviembre de 2021, respectivamente.

2.3 Mediante Carta Notarial N.º 005-2022-RL-CPI/EMMSA recibida con fecha 18 de febrero de 2022, el Contratista comunica a EMMSA, luego de haber efectuado los respectivos

apercibimientos mediante Cartas Notariales N° 046, 059, 060, 061 y 062-2021-RL-CPI/EMMSA, que **RESUELVE** el Contrato N.º 009-GAL-EMMSA-2020 y sus respectivas adendas por incumplimiento atribuible a la entidad, toda vez que no ha procedido al pago de las contraprestaciones correspondientes a los periodos de julio, agosto y setiembre de 2021, conforme al siguiente detalle:

PERIODOS	MONTO
Del 27 al 31 de julio de 2021	S/ 10,296.67
Del 1 al 25 de agosto de 2021	S/ 27,954.53
Del 26 al 31 de agosto de 2021	S/ 7,116.56
Del 1 al 24 de setiembre de 2021	S/ 26,021.72
Del 25 al 30 de setiembre de 2021	S/ 5,396.80
TOTAL	S/ 76,786.28

2.4 Mediante Informe N° 00132-2022-EMMSA-GPDI-SGIM emitido por la Subgerente de Infraestructura y Mantenimiento (área usuaria) e Informe N° 0017-2022-EMMSA-GPDI del Gerente Proyectos de Desarrollo e Infraestructura, ambos de fecha 24 de marzo de 2022, se indica que existe voluntad de honrar con las obligaciones que emanen del referido contrato de supervisión de obra por el monto de S/. 76,786.28, suma que coincide con lo requerido por el supervisor de obra; sin embargo, agregan dichos funcionarios, que los recursos económicos son transferidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) a EMMSA, siendo que esta última ya ha efectuado el respectivo requerimiento estando a la espera que la MML proceda a efectuarnos la transferencia respectiva y cumplir de esa manera con el pago por la supervisión de obra que adeudamos. Asimismo, señalan que la continuidad del servicio de supervisión de obra resulta necesaria para EMMSA, por lo que proponen que se active como mecanismo de solución de controversias, la conciliación, proposición que se desprende del Informe N° 038-2022-EMMSA-GAJ de fecha 24 de marzo de 2022 elaborado por el Gerente de Asesoría Jurídica en el que se analizó, entre otros aspectos, el costo – beneficio de arribar a un acuerdo conciliatorio con el supervisor de obra, en base a la propuesta alcanzada y sustentada por la Subgerencia de Infraestructura y Mantenimiento, refrendada por la Gerencia de Proyectos de Desarrollo e Infraestructura y en mérito a los siguientes instrumentos normativos:

- a. La Cláusula Decimosexta del Contrato N.º 009-GAL-EMMSA-2020 establece que *las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. (...)* Facultativamente, *cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.*

- b. Asimismo, de acuerdo con el numeral 224.1 del artículo 224 Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.
- c. Respecto del plazo de caducidad, el numeral 163.3 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución.
- d. Tomando en consideración que la Resolución fue notificada por el Contratista con fecha 18 de febrero de 2021, el plazo de treinta (30) días hábiles vence el 1 de abril de 2022, en tal sentido la presente solicitud de conciliación se encuentra dentro del referido plazo legal.

III. PRETENSIÓN. -

- 3.1 Por lo antes expuesto y por corresponder a nuestro derecho, solicitamos que el **CONTRATISTA** acepte llevar a cabo una **CONCILIACIÓN** a efectos establecer compromisos y acuerdos que permitan el cumplimiento de nuestras obligaciones pendientes de pago y la continuidad por el servicio de supervisión de obra, conforme al siguiente detalle:
 - a. EMMSA se compromete a abonar al **CONTRATISTA** la suma de S/. 76,786.28 (Setenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Seis con 28/100 Soles) por concepto de obligaciones pendientes de pago respecto a la supervisión de obra inmediatamente después de recibida la transferencia de recursos por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
 - b. En virtud a ello, el **CONTRATISTA** se obliga a dejar sin efecto la resolución total del Contrato N° 009-GAL-EMMSA-2020 y sus adendas, que efectuó mediante Carta Notarial N° 005-2022-RL-CPI/EMMSA recibida el 18 de febrero de 2022, y, de esta manera continuar brindándonos el servicio de supervisión de obra
 - c. Asimismo, el **CONTRATISTA** renuncia a la posibilidad de solicitar ya sea en sede arbitral o judicial, cualquier monto indemnizatorio e intereses legales respecto a la obligación pendiente de pago objeto del presente acuerdo conciliatorio.

IV. ANEXOS:

1. Copia simple del DNI del Apoderado de EMMSA.
2. Copia simple de la Vigencia de Poder del Apoderado de EMMSA.
3. Copia simple del Contrato N° 009-GAL-EMMSA-2020 y sus respectivas adendas N° 01, 02, 03, 04 y 05.
4. Copia simple de la Carta Notarial N° 005-2022-RL-CPI/EMMSA recibida con fecha 18 de febrero de 2022.
5. Copia simple de las Cartas Notariales N° 046, 059, 060, 061 y 062-2021-RL-CPI/EMMSA.

POR TANTO:

Pedimos a ustedes señores del Centro de Conciliación, proceder conforme a ley; y en su oportunidad expedir el Acta de Conciliación correspondiente.

Santa Anita, 25 de marzo de 2022.

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.

JUAN JOSE ARREDONDO PENALILLO
Apoderado

II TRIMESTRE DE 2022

Conciliación					
Nº	EXP.	CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	SOLICITANTE	INVITADO	MATERIA
No hay conciliaciones en trámite					



III TRIMESTRE DE 2022

Conciliación					
Nº	EXP.	CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	SOLICITANTE	INVITADO	MATERIA
No hay conciliaciones en trámite					



IV TRIMESTRE DE 2022

Conciliación

Nº	EXP.	CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	SOLICITANTE	INVITADO	MATERIA
1	132-2022	Centro de Conciliacion Extrajudicial	SAN JUAN BAUTISTA DE CAYARA RAS EIRL Raul Apari Suarez Presidente	EMMSA	Interdicto de Recobrar: restitucion de puesto A3-6
2	140-2022	Centro de Conciliacion Extrajudicial "SUMAC RUNA"	SAN JUAN BAUTISTA DE CAYARA RAS EIRL Raul Apari Suarez Presidente	EMMSA	Interdicto de Recobrar: restitucion de puesto A3-6
3	23905-2022	Centro de Conciliacion Extrajudicial "GANDHI"	CONSORCIO PABELLON B-2 conformado por Grupo Inmobiliario Venturo SAC y Constructora Dolphin SAC	EMMSA	Se realice la actualización de la valorización y se determine el saldo real del adelanto directo pendiente de amortizar luego de la acreditación de los gastos incurridos por el Consorcio en la ejecución de la obra durante la intervención económica de la misma, entre otros
4	24191-2022	Centro de Conciliacion Extrajudicial "GANDHI"	CONSORCIO PABELLON B-2 conformado por Grupo Inmobiliario Venturo SAC y Constructora Dolphin SAC	EMMSA	Se deje sin efecto la Carta N° 155-2022-EMMSA-GG sobre ejecución de Carta Fianza por cuanto no se tiene determinado el saldo real (económico) de la obra y otros.



CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SUMAC RUNA"
RECONOCIDO POR RESOLUCION VM. No. 120-2004-JUS
SEDE: AV. MANUEL C. LA TORRE No. 1075 URBANIZACION LA UNIVERSAL DISTRITO
DE SANTA ANITA – TELEFONO 9564-21245.



ACTA DE CONCILIACIÓN CON INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 0132-2022

EXPEDIENTE No. 0132-2022

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SANTA ANITA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI HIPÓLITO VALENCIA SOTEO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07116648 EN MI CALIDAD DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS MEDIANTE LA ACREDITACIÓN N° 19172, PRESENTÓ SU SOLICITUD DE CONCILIACIÓN SAN JUAN BAUTISTA DE CAYARA RAS E.I.R.L. INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11365209 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE AREQUIPA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE, EL SEÑOR PERCY APARI PALOMINO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 44050862, CON DOMICILIO EN AV. EUCAUPTOS 1284, DISTRITO DE SANTA ANITA - LIMA; CON EL OBJETO DE SOLUCIONAR UN CONFLICTO CON LA EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 02006774 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APoderado, EL SEÑOR JUAN JOSE JORGE ARREDONDO PENALILLO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07869089, QUIEN FUE NOTIFICADO EN AV. LA CULTURA N° 808 SANTA AURELIA, DISTRITO DE SANTA ANITA - LIMA.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

HABIENDOSE INVITADO A LAS PARTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN DOS OPORTUNIDADES LA PRIMERA PARA EL DIA 28 DE OCTUBRE DEL 2022 A LAS 17:00 HORAS Y LA SEGUNDA PARA EL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 16:00 HORAS Y NO HABIENDO CONCURRIDO SAN JUAN BAUTISTA DE CAYARA RAS E.I.R.L. POR ESTA RAZÓN EXTIENDE LA PRESENTE ACTA No. 0132-2022, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE LA CONCILIACIÓN NO PUEDE REALIZARSE POR ESTE HECHO Y QUE LAS CONTROVERSIAS SOBRE LAS QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR ERAN LAS SIGUIENTES:

HECHOS EXPUESTOS POR EL SOLICITANTE:

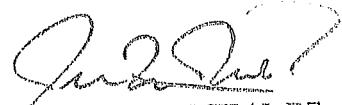
SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACTA.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIAS:

SAN JUAN BAUTISTA DE CAYARA RAS E.I.R.L. SOLICITA LA EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA, LA SIGUIENTE PRETENSIÓN:

EL INTERDICTO POR RECOBRAR AL HABER SIDO DESPOJADO DE LA POSESIÓN DEL PUESTO 6 PABELLON A3, INTERIOR DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA GMML (AV. LA CULTURA N° 808, DISTRITO DE SANTA ANITA) Y RESTITUCIÓN DE LA POSESIÓN PARA TENER EL MEJOR DERECHO DE POSESIÓN DEL PUESTO 6 PABELLON A3, INTERIOR DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA GMML (AV. LA CULTURA N° 808, DISTRITO DE SANTA ANITA).

SIENDO LAS 16:30 HORAS DEL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2022 EN SEÑAL DE LA CUAL FIRMAN LA PRESENTE ACTA No. 0132-2022, EL CONCILIADOR Y EL INVITADO.

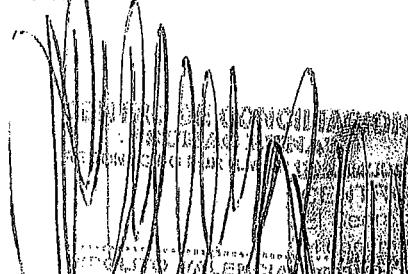

EMPRESA MUNICIPAL DE

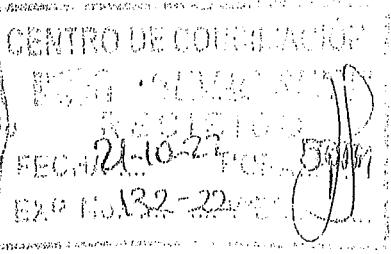
MERCADOS S.A. EMMSA

APoderado

JUAN JOSE JORGE

ARREDONDO PENALILLO

General que suscribe CERTIFICA que la copia del acta original que obra en el  es una copia del acta original que obra en el  Centro de Conciliación "SUMAC RUNA" de acuerdo a lo visto.



**SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SUMAC RUNA"**

PRESENTE:

SAN JUAN BAUTISTA DE CAYARA RAS EIRL, con número de RUC 20602119549, inscrita en la Partida Registral 11365209 del Registro de Personas Jurídicas, debidamente representada por su gerente-titular, el señor PERCY APARI PALOMINO, identificado con DNI 44050862, con domicilio en Av. Eucaliptos 1284, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, ante Ud., con el debido respeto me presento y digo:

I. INVITADO A CONCILIAR:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N°26872- Ley de Conciliación y su Reglamento aprobado por D.S. N°014-2008-JUS, solicito se invite a una conciliación extrajudicial a EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA con RUC 20100164958, con domicilio en Av. La Cultura N.º808 Santa Aurelia, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

II. NARRACIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE PEDIDO:

PRIMERO: Que, como es de su conocimiento, producto de la subasta pública 003-2018-EMMSA, se otorgó la buena pro del puesto 6 pabellón A 3 a mi representada, toda vez que ganó la adjudicación tras haber obtenido el puntaje mayor. En ese sentido, es que se firmó el contrato N.º 059-GAL-EMMSA-2018, tras haber cumplido con todos los requisitos solicitados para la mencionada adjudicación, contrato que fue firmado con su representada.

SEGUNDO: Es importante señalar que, el mencionado contrato, fue firmado por una vigencia de 06 años (tal como se advierte en la cláusula cuarta), por lo que, su fallecimiento se efectuaría aún en junio de 2023.

TERCERO: Que, en cumplimiento al contrato celebrado por mi representada con usted, se realizó el depósito de garantía de dos mensualidades a la fecha de la suscripción del contrato, asimismo, se realizaron los pagos de servicios básicos como el de energía eléctrica, a fin de que tomé la posesión del puesto sin ningún inconveniente, posesión que ejercí hasta el año de 2019.

CUARTO: Que, dada la actividad económica de mi representada, realizó diversos viajes a fin de prodigarme de mercadería, el cual es mi única fuente de trabajo. Fui contratada en su establecimiento a Lima con mercadería para mi

08.11.22
del 2022
S. C. C. R. N.º 536161
Centro de Conciliación "SUMAC RUNA"
Av. Eucaliptos 1284
Santa Anita, Lima
Perú



puesto, precisamente, el 25 de febrero de 2019, me doy con la sorpresa de que la gerencia del mercado mayorista había dispuesto cerrar mi puesto sin motivo alguno y sin mi consentimiento, por lo que, al encontrarla con rejas, una puerta enrollable y candados, no pude acceder a él, desde mencionada fecha.

QUINTO: Pese a realizar intentos, mediante el envío de cartas a su representada para que me dé explicación del porqué se me había despojado arbitrariamente de mi puesto, así como los diversos pedidos de entrevistarme con el gerente general Jaime Adhermir Gallegos Rondón, no he encontrado respuesta alguna que justifique el despojo efectuado contra mi legítima posesión.

Por lo mencionado, y dado que, el único perjudicado es mi representada, por no poder acceder a mi puesto que, legítimamente había ganado tras la subasta pública realizada, pese a que, en diversas y reiteradas ocasiones he acudido ante su persona para solucionar este conflicto, no he encontrado respuesta alguna. En ese sentido, se advierte que, se me ha despoja de manera arbitraria del puesto 06, el cual me fue adjudicado tras haber ganado la buena pro, motivo por el cual firmamos el contrato de arrendamiento N.º 059-GAL-EMMSA-2018, el mismo que aún se encuentra vigente.

PRETENSION:

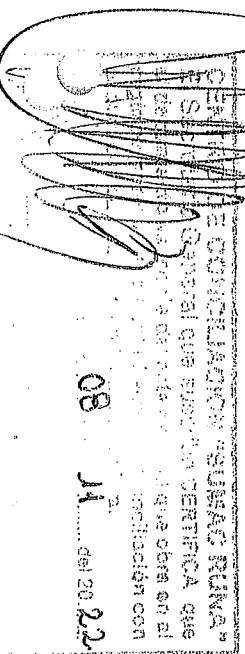
Solicito, mediante este acto de conciliación Extrajudicial el interdicto por recobrar al haber sido despojado de la posesión del puesto 6 pabellón A 3, interior del Gran Mercado Mayorista de Lima GMML (Av. La Cultura N.º 808, distrito de Santa Anita) y restitución de la posesión por tener el mejor derecho de posesión del puesto 6 pabellón A 3, interior del Gran Mercado Mayorista de Lima GMML (Av. La Cultura N.º 808, distrito de Santa Anita).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 2 inc.20 de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho de petición de toda persona, por escrito ante la autoridad competente.

Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil., Interés para Obrar, para ejercitar o contestar una acción es agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

Ley de Conciliación N.º 26872, artículo 1, que señala como interés nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación como mecanismo de solución de conflictos.





Artículo N.º 6 de la Ley de Conciliación, falta de intento conciliatorio: "Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar".

Artículo N.º 7 de la Ley de Conciliación: "Son materia de Conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes (...)".

Decreto Supremo N.º 014-2008 JUS-Reglamento de la Ley de Conciliación, reglamento que regula el funcionamiento del sistema conciliatorio a nivel nacional establecido en la Ley N.º 26872.

IV. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTA EN CALIDAD DE PRUEBA:

1. Copia de DNI del solicitante
2. Consulta Ruc del solicitante
3. Copia de carta notarial dirigida a Empresa Municipal de Mercados S.A. EMMSA
4. Consulta RUC en donde se evidencia la dirección de EMMSA

POR TANTO:

A Ud. Señor conciliador dar trámite de ley, a la presente
solicitud de conciliación extrajudicial.

Lima, 21 de octubre de 2022.


44050862

CENTRO DE CONCILIACION "SUMAC NUNA"
El Secretario General que suscribe CERTIFICA que
el día anterior es copia del acta original que obra en el
Centro de Conciliación "Sumac Nuna" en la Ciudad de Lima, Perú.
A que concuerda y verifica fechada en la ciudad
Lima, 08 de 11 del 2022.



CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SUMAC RUNA"

RECONOCIDO POR RESOLUCION VM. No. 120-2004-JUS
SEDE: AV. MANUEL C. LA TORRE No. 1075 URBANIZACION LA UNIVERSAL
DISTRITO DE SANTA ANITA - TELEFONO 9364-21245.

ACTA DE CONCILIACIÓN CON INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 0144-2022

EXPEDIENTE No. 0140-2022

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SANTA ANITA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI HIPÓLITO VALENCIA SOTEO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07116648 EN MI CALIDAD DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS MEDIANTE LA ACREDITACIÓN N° 19172, PRESENTÓ SU SOLICITUD DE CONCILIACIÓN SAN JUAN BAUTISTA DE CAYARA RAS E.I.R.L. INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11365209 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE AREQUIPA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE TITULAR, EL SEÑOR PERCY APARI PALOMINO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 44050862, CON DOMICILIO EN AV. EUCALIPTOS 1284, DISTRITO DE SANTA ANITA - LIMA; CON EL OBJETO DE SOLUCIONAR UN CONFLICTO CON LA EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 02006774 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADO, EL SEÑOR JUAN JOSE JORGE ARREDONDO PENALILLO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07869089, QUIEN FUE NOTIFICADO EN AV. LA CULTURA N° 808 SANTA AURELIA, DISTRITO DE SANTA ANITA - LIMA.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

HABIENDOSE INVITADO A LAS PARTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN DOS OPORTUNIDADES LA PRIMERA PARA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 16:30 HORAS Y LA SEGUNDA PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 17.00 HORAS Y NO HABIENDO CONCURRIDO SAN JUAN BAUTISTA DE CAYARA RAS E.I.R.L. POR ESTA RAZÓN EXTIENDO LA PRESENTE ACTA No. 0144-2022, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE LA CONCILIACIÓN NO PUEDE REALIZARSE POR ESTE HECHO Y QUE LAS CONTROVERSIAS SOBRE LAS QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR ERAN LAS SIGUIENTES:

HECHOS EXPUESTOS POR EL SOLICITANTE:

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACTA.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIAS:

SAN JUAN BAUTISTA DE CAYARA RAS E.I.R.L. SOLICITA LA EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA, LA SIGUIENTE PRETENSION: EL INTERDICTO POR RECORRAR AL HABER SIDO DESPOJADO DE LA POSESION DEL PUESTO 6 PABELLON A3, INTERIOR DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA GMML (AV. LA CULTURA N° 808, DISTRITO DE SANTA ANITA) Y RESTITUCION DE LA POSESION POR TENER EL MEJOR DERECHO DE POSESION DEL PUESTO 6 PABELLON A3. INTERIOR DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA GMML (AV. LA CULTURA N° 808, DISTRITO DE SANTA ANITA).

SIENDO LAS 17:20 HORAS DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022 EN SEÑAL DE LA QUIL FIRMAN LA PRESENTE ACTA No. 0144-2022, EL CONCILIADOR Y EL SOLICITANTE.

CENTRO DE CONCILIACIÓN "SUMAC RUNA"
COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN "SUMAC RUNA"
El Gerente General que suscribe CERTIFICA que
el documento es copia del acta original que figura en el
Centro de Conciliación de este Centro de Conciliación.

902



SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONCILIACIÓN
“SUMAC RUNA”

RECEPCIONADO
RECEPCIONADO
FECHA 9-11-22
EXPEDIDO 14-11-22

PRESENTE:

SAN JUAN BAUTISTA DE CAYARA RAS EIRL, con número de RUC 20602119549, inscrita en la Partida Registral 11305209 del Registro de Personas Jurídicas, debidamente representada por su gerente titular, el señor PERCY APARI PALOMINO, identificado con DNI 44050862, con domicilio en Av. Eucaliptos 1284, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, ante Ud., con el debido respeto me presento y digo:

I. INVITADO A CONCILIAR:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N°26872- Ley de Conciliación y su Reglamento aprobado por D.S. N°014-2008-JUS, se invita a una conciliación extrajudicial a EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMISA con RUC 20100164958, con domicilio en Av. La Cultura N.°808 Santa Aurelia, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

II. NARRACIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE PEDIDO:

PRIMERO: Que, como es de su conocimiento, producto de la subasta pública 003-2018-EMMISA, se otorgó la buena pro del puesto 6 pabellón A 3 a mi representada, toda vez que ganó la adjudicación tras haber obtenido el puntaje mayor. En ese sentido, es que se firmó el contrato N.º 059-GAL-EMMISA-2018, tras haber cumplido con todos los requisitos solicitados para la mencionada adjudicación, contrato que fue firmado con su representada.

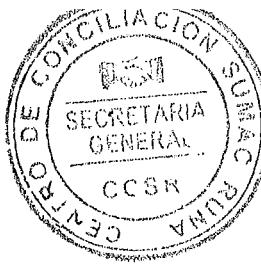
SEGUNDO: Es importante señalar que, el mencionado contrato, fue firmado por una vigencia de 06 años (tal como se advierte en la cláusula cuarta), por lo que, su fallecimiento se efectuaría aún en junio de 2023.

TERCERO: Que, en cumplimiento al contrato celebrado por mi representada con usted, se realizó el depósito de garantía de dos mensualidades a la fecha de la suscripción del contrato, asimismo, se realizaron los pagos de servicios básicos como el de energía eléctrica, a fin de que tomé la posesión del puesto sin ningún inconveniente, posesión que ejerdi hasta el año de 2019.

CUARTO: Que, dada la actividad económica de mi representada, realizó diversos viajes a fin de prodigarme de mercadería, el cual es mi única fuente de trabajo. En ese contexto es que, retornando a Lima con mercadería para mi

28 de Noviembre del 2022

SECRETARIA GENERAL



Artículo N.º 6 de la Ley de Conciliación, falta de intento conciliatorio: "Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar".

Artículo N.º 7 de la Ley de Conciliación: "Son materia de Conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes (...)".

Decreto Supremo N.º 014-2008 JUS-Reglamento de la Ley de Conciliación, reglamento que regula el funcionamiento del sistema conciliatorio a nivel nacional establecido en la Ley N.º 26872.

IV. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTA EN CALIDAD DE PRUEBA:

1. Copia de DNI del solicitante
2. Consulta Ruc del solicitante
3. Copia de carta notarial dirigida a Empresa Municipal de Mercados S.A. EMMASA
4. Consulta RUC en donde se evidencia la dirección de EMMASA.

POR TANTO:

A Ud. Señor conciliador dar trámite de ley, a la presente solicitud de conciliación extrajudicial.

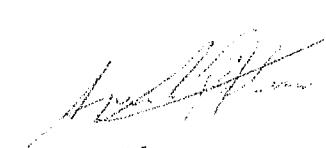
Lima, 21 de octubre de 2022.

44-03-28-24

CENTRO DE CONCILIACION "SUMAC RUNA"
El Secretario General que suscribe CERTIFICA que
el documento que se adjunta her esta original que obra en el
registro interno de este Centro de Conciliación con
el cual concuerda su contenido a la vista.

Lima, 28 de 11 del 2022

HIPOLITO VALENCIA SOTELO
SECRETARIO GENERAL





Centro de Conciliación Extrajudicial

GANDHI

R.V.M. 008-2001-JUS

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO

EXPEDIENTE N° 23905 - 2022

ACTA DE CONCILIACION N° 23291 - 2022

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE LINCE, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2022, ANTE MI, JORGE LUIS EMILIO SALCEDO PROAÑO, CON D.N.I. N° 07582631, CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL ACREDITADO CON EL N° 6760, SE PRESENTO CONSORCIO PABELLON B2, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS **GRUPO INMOBILIARIO VENTURO S.A.C.**, Y **CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C.**, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MARIO FERNANDO NEUMANN LOAYZA, CON D.N.I. N° 41587078, CON PODER OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2022 ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE LIMA MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA, SEÑALANDO DOMICILIO EN JIRON SAENZ PEÑA N° 203 A (PLAZA SURCO VIEJO), DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, CON R.U.C. N° 20501581951, A EFECTOS DE LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.**, CON RUC N° 20100164958, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN JOSÉ JORGE ARREDONDO PENALILLO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07869089, CON PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C00055 DE LA PARTIDA N° 02006774 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LA CULTURA N° 808, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

LOS HECHOS SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACION, LA MISMA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.

INICIADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION SE INFORMO A LAS PARTES EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION, SU NATURALEZA, CARACTERISTICAS, FINES, VENTAJAS Y NORMAS DE CONDUCTA QUE DEBERAN OBSERVAR.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

LOS HECHOS SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACION, LA MISMA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

- SE REALICE LA ACTUALIZACION DE LA VALORIZACION Y SE DETERMINE EL SALDO REAL DEL ADELANTO DIRECTO Y PENDIENTE DE AMORTIZAR LUEGO DE LA ACREDITACION DE LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL CONSORCIO EN LA EJECUCION DE LA OBRA DURANTE LA INTERVENCION ECONOMICA DE LA MISMA.
- QUE LA ENTIDAD ACEPTE LA DEVOLUCION DEL SALDO ACTUALIZADO Y REAL DEL ADELANTO DIRECTO PENDIENTE DE AMORTIZAR, SE ABONE A LA CUENTA MANCOMUNADA EN CUOTAS Y/O ARMADAS MENSUALES TENIENDO EN CUENTA EL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL, LOS CUALES ESTAN PLASMADOS EN UN CRONOGRAMA DE PAGO POR DICHO CONCEPTO

FALTA DE ACUERDO:

HABIENDOSE LLEVADO A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION E INCENTIVADO A LAS PARTES A BUSCAR SOLUCIONES SATISFACTORIAS PARA AMBAS, LAMENTABLEMENTE NO LLEGARON LAS PARTES A ADOPTAR ACUERDO ALGUNO, POR LO QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15° DE LA LEY DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL SE DA POR FINALIZADA LA AUDIENCIA Y EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION.



p. p. CONSORCIO PABELLON B2
MARIO FERNANDO NEUMANN LOAYZA



p. EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.
JUAN JOSÉ JORGE ARREDONDO PENALILLO



CENTRO DE CONCILIACION GANDHI

JORGE LUIS SALCEDO PROAÑO
CONCILIADOR
REG. N° 6760
CAL. 10 222-22



VERIFICACION DEL ACTA DE CONCILIACION

D. Raúl Guillermo Zevallos Giampietri. Con DNI. N° 97568881

en mi calidad de Secretario General del Centro de Conciliación

extrajudicial GANDHI. CERTIFICO: La Autenticidad del Acta

de Conciliación N° 23291-2022 de 01 Fojas.

LINCE 25 DE 10 DEL 2022

SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO ✓	
SOLICITUD N°	FECHA
23.09.22-2022	16-09-22

SUMILLA: SOLICITUD DE CONCILIACION

SEÑORES CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL GANDHI

Presente.-

CONSORCIO PABELLON B2 (en adelante el **CONSORCIO**), representada por su representante común MARIO FERNANDO NEUMANN LOAYZA, identificado con DNI N° 41587078, con domicilio en Jirón Saenz Peña N° 203 A (Plaza Surco Viejo), Distrito de Santiago de Surco, **CONSORCIO** conformado por las empresas **GRUPO INMOBILIARIO VENTURO SAC**, con RUC N° 20501430669, debidamente representada por su Gerente General PEDRO CELSO JOSE VENTURO LAÑAS identificado con DNI N°09390805, con representación inscrita en la Partida Electrónica N° 11243216 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; señalando domicilio en Jirón Saenz Peña N° 203 A (Plaza Surco Viejo), Distrito de Santiago de Surco, Departamento y Provincia de Lima y **CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C**, con RUC N° 20501581951, debidamente representado por el Representante Legal Sr. MARIO FERNANDO NEUMANN LOAYZA, identificado con DNI N° 41587078, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11248281 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, señalando domicilio en Calle Monterrey N° 373 int.1001- Piso10 Chacarilla del Estanque, Distrito de Santiago de Surco, Departamento y Provincia de Lima; ante ustedes respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que, en aplicación de la Ley N° 26872 "Ley De Conciliación Extrajudicial", su modificatoria Decreto Legislativo N° 1070 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008- JUS; SOLICITAMOS el inicio al trámite de conciliación extrajudicial, conforme a los términos siguientes:

I.- INVITADOS:

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS SA con domicilio procesal en Avenida La Cultura 808, Santa Anita, debidamente representado por su Gerente General, **JAIME ADHEMIR GALLEGOS RONDON**.

II.- HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA CONTROVERSIAS:

1. Con fecha 04 de setiembre de 2020, las partes suscribimos el Contrato N° 008-GAL-EMMSA-2020 para la ejecución de la obra CONSTRUCCION DEL PABELLON B2 – PAVIMENTACION DEL GRAN MERCADO MAYORISTAS DE LIMA.
2. Mediante Resolución de Gerencia General N°127-2021-EMMSA-GG de fecha 13 de octubre de 2021 se aprobó la intervención económica de la obra CONSTRUCCION DEL PABELLON B2 – Pavimentación en el Gran Mercado Mayorista de Lima materia del contrato del presente procedimiento conciliatorio.
3. A lo establecido en el numeral 7.3.2 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD los fondos de la cuenta mancomunada están constituidos por:

28/7

- Las Valorizaciones aprobadas pendientes de pago.
- Aquellas que provengan de las valorizaciones de avance de obra aprobadas y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra.
- El saldo de los adelantos directos pendientes de amortizar a la fecha de la última valorización aprobada.

Es importante mencionar, en este último punto respecto al saldo de los adelantos directos, y que surge la controversia sobre el cual efectuamos un planteamiento razonable para arribar a un acuerdo conciliatorio, que permita la continuidad de la ejecución y cumplimiento del contrato, siendo que la norma no precisa si el abono de este saldo debe efectuarse en su totalidad, aunado a ello es el hecho que la ENTIDAD debe contemplar o considerar las existencias (materiales) puestos en obra antes de la intervención y posterior a la intervención que han sido ejecutadas y que no han sido valorizadas, es por ello que es necesario efectuar una actualización de las valorizaciones para que su entidad determine el saldo real a abonarse a la cuenta mancomunada, en aras de poder cumplir con la finalidad pública que determina la Ley de Contrataciones del Estado.

4. Mediante Carta No. 224-2022-GPDI-EMMSA de fecha 22 de agosto de 2022, EMMSA nos requiere el cumplimiento de realizar el depósito del saldo pendiente de amortizar del adelanto directo ascendiente a la suma de S/.618,909.76 soles para efectos de la cuenta mancomunada constituida en virtud a la intervención económica señalada en el numeral anterior, lo cual conforme se señala en dicha carta constituiría un incumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, por lo que nos requieren hasta el 01.09.2022 para acreditar tal depósito, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD y el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
5. Mediante Carta No. 247-2022-GPDI-EMMSA de fecha 12 de setiembre de 2022, EMMSA nos requiere cumpla con realizar la devolución de la suma de S/.618,909.76 soles en un plazo de 03 días de notificado, por lo que en caso de incumplimiento se procedera en cumplimiento al numeral 7.3.3. de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD y el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
6. Nuestro CONSORCIO HA CUMPLIDO con los aportes que establece numeral 7.3.2 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD materia de la intervención económica como son:
 - Depósito bancario del CONSORCIO.
 - Depósito de la Valorizaciones 13,18,19 aprobadas por la entidad.
 - Retenciones realizadas (amortizaciones) del adelanto directo en las valorizaciones 18 y 19 aprobadas por la EMMSA que dicha entidad no realiza el depósito a la cuenta mancomunada incumpliendo la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

AV

7. Nuestro CONSORCIO mediante Carta N°345-2022-CPB2/CP2 hace los descargos respecto a la devolución del adelanto directo que ante la lentitud de los pagos a los proveedores ha generado un retraso en la ejecución de la obra, por lo que el consorcio se vio obligado hacer gastos (pagos a proveedores) directos a la obra no siendo su responsabilidad el aspecto económico si no del INTERVENTOR. La responsabilidad del consorcio es el manejo técnico de la obra como lo indica la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD materia de la intervención económica.
8. Nuestro CONSORCIO en diversas cartas que se adjuntan ha manifestado su posición respecto a que no puede objetivamente requerirse que nuestro CONSORCIO formalice un depósito a la cuenta mancomunada de S/ 618,909.76 soles, cuando en estricto; como consecuencia de la intervención económica nuestra representada estaba obligada a la ejecución de la obra y en virtud a dicha obligación ha generado aportes al fondo dinerarios y de materiales que son deducibles de la cuenta mancomunada (en cuanto al saldo del adelanto directo) por lo que en virtud al principio del equilibrio económico de los contratos no se puede desconocer que nuestra representada ha venido con cargo al adelanto directo generando gastos que son absolutamente comprobables y que deben ser deducidos del abono en la cuenta mancomunada, el cual no pudo realizarse en su oportunidad por la dilación injustificada de vuestra institución de dar cumplimiento a los alcances de la citada Directiva en cuanto a la constitución de la cuenta mancomunada y a los aportes del fondo que corresponden a vuestra Entidad.
9. En ese sentido, la controversia materia de conciliación es que se llegue a un acuerdo conciliatorio por el cual se establezca que a nuestro CONSORCIO no le correspondería amortizar monto alguno del adelanto directo por haberse consumido el mismo con los gastos y aportes con cargo al fondo que ha realizado nuestra representada, o en su defecto; autorice se actualice las valorizaciones así como la existencias (materiales) que se han ejecutado en la obra, a fin de que se consolide los saldos reales entre el interventor y el representante designado por el contratista, como responsables del fondo, el monto pendiente de amortizar luego de la acreditación de los gastos incurridos por el CONSORCIO en la ejecución de la obra durante la intervención económica de la misma.

III. PRETENSIÓN:

Arribar a un acuerdo conciliatorio con la invitada respecto a los siguientes aspectos:

- Se **REALICE** la actualización de la valorización y se **DETERMINE** el saldo real del adelanto directo pendiente de amortizar luego de la acreditación de los gastos incurridos por el CONSORCIO en la ejecución de la obra durante la intervención económica de la misma.

- Que la entidad **ACEPTE** la devolución del saldo actualizado y real del adelanto directo pendiente de amortizar, se abone a la cuenta mancomunada en cuotas y/o armadas mensuales teniendo en cuenta el plazo de ejecución contractual, los cuales estarán plasmados en un cronograma de pago por dicho concepto.
- Que la entidad **CONSIDERE** que las devoluciones generadas mediante amortizaciones en las valorizaciones aprobadas se han depositadas en la cuenta mancomunada con lo establece la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD
- **SUSPENDER** los efectos de la carta N° 00247-2022-GPDI-EMMSA de intimación de fecha 12 de Setiembre de 2,022 y del procedimiento de resolución del contrato de obra en tanto se lleve a cabo este procedimiento conciliatorio.

20

(i) **DOCUMENTOS QUE ADJUNTO:**

1. DNI del representante legal
2. Vigencia de poderes del representante legal
3. Contrato y documentos que sustentan los hechos expuestos.

POR TANTO:

Pido a usted, se sirvan dar trámite a la presente solicitud de conciliación y señalar fecha para las sesiones respectivas, con arreglo a Ley.

Lima 16 de setiembre de 2022.

M. Neumann

MARIO NEUMANN LOAYZA
Representante Legal
Consortio Pabellón B2



Centro de Conciliación Extrajudicial

GANDHI

R.V.M. 008-2001-JUS

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO

EXPEDIENTE N° 24191 - 2022

ACTA DE CONCILIACION N° 23574 - 2022

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE LINCE, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, ANTE MI, JORGE LUIS EMILIO SALCEDO PROAÑO, CON D.N.I. N° 07582631, EN MI CALIDAD DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA MEDIANTE REGISTRO N° 6760, SE PRESENTO CONSORCIO PABELLÓN B2, CONFORMADO POR:

1. **GRUPO INMOBILIARIO VENTURO S.A.C.**, CON RUC N° 20501430669, CON DOMICILIO EN JIRÓN SAENZ PEÑA N°203 A (PLAZA SURCO VIEJO), DISTRITO SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA LIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR PEDRO CELSO JOSÉ VENTURO LAÑAS, CON D.N.I. N° 09390805, CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11243216 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA.
2. **CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C.**, CON RUC N°20501581951, CON DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA REPÚBLICA N°3245, INTERIOR 1803, PISO 18, DISTRITO SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARIO FERNANDO NEUMANN LOAYZA, CON D.N.I. N° 41587078, CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N°11248281 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA.

EN ESTE ACTO, EL CONSORCIO PABELLÓN B2 ESTÁ REPRESENTADO POR EL SEÑOR MARIO FERNANDO NEUMANN BALAREZO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07849287, CON PODER OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 ANTE NOTARIO DE LIMA MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA, A EFECTOS DE LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LA **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.-EMMSA**, CON RUC N° 20100164958, CON DOMICILIO EN AVENIDA LA CULTURA N° 808, DISTRITO SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN JOSÉ JORGE ARREDONDO PENALILLO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07869089, CON PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C-00055DE LA PARTIDA N° 02006774 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA..

INICIADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION SE INFORMO A LAS PARTES EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION, SU NATURALEZA, CARACTERISTICAS, FINES, VENTAJAS Y NORMAS DE CONDUCTA QUE DEBERAN OBSERVAR.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

LOS HECHOS SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACION, LA MISMA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIAS:

ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LA INVITADA RESPECTO DE LO SIGUIENTE:

- A. SE DEJE SIN EFECTO LA CARTA N°155-2022-EMMSA-GG, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2022 SOBRE EJECUCIÓN DE CARTA FIANZA, POR CUANTO NO SE TIENE DETERMINADO EL SALDO REAL (ECONÓMICO) DE LA OBRA.
- B. SE DECLARE LA NULIDAD Y SE DEJE SIN EFECTO LA CARTA N°154-2022-EMMSA-GG, DE 18 DE OCTUBRE DEL 2022 SOBRE DETERMINACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, EN RAZÓN A QUE LA MISMA SE BASA EN INFORMACIÓN LEVANTADA POR EL SUPERVISOR DE OBRA, CUYO PERFIL TÉCNICO HA SIDO CUESTIONADO POR NO CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA REQUERIDOS, POR LO CUAL NO PUEDEN SER VÁLIDOS Y SOBRE LO CUAL LA ENTIDAD NO SE HA PRONUNCIADO.
- C. DECLARAR NULOS LOS INFORMES EMITIDOS POR EL SUPERVISOR DE OBRA, POR NO CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DEL PERFIL REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS ACTUADOS SUSTENTADOS EN EL MISMO Y RETROTRAER TODOS LOS ACTOS QUE DIERON LUGAR A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
- D. SE DEJE SIN EFECTO EL ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2022, POR NO CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, AL NO ESTAR PRESENTE EN DICHO ACTO EL SUPERVISOR DE OBRA.
- E. APROBAR LA CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CORRESPONDIENTE AL SALDO POR EJECUTAR (30.19 %) DEL CONTRATO ORIGINAL.
- F. SINCERAMIENTO DE LA VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EJECUTADAS Y MATERIAL E INSUMOS OBRANTES EN LA OBRA, A FIN DE DETERMINAR EL SALDO DE LA OBRA POR EJECUTAR Y EL SALDO REAL DEL ADELANTO DIRECTO PARA INCORPORAR A LA CUENTA MANCOMUNADA QUE PERMITE LLEVAR ADELANTE LA CULMINACIÓN DE LA OBRA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN.

FALTA DE ACUERDO:

HABIENDOSE LLEVADO A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION E INCENTIVADO A LAS PARTES A BUSCAR SOLUCIONES SATISFACTORIAS PARA AMBAS, LAMENTABLEMENTE NO LLEGARON LAS PARTES A ADOPTAR ACUERDO ALGUNO, POR LO QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15° DE LA LEY DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL SE DA POR FINALIZADA LA AUDIENCIA Y EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION.

p. CONSORCIO PABELLÓN B2
MARIO FERNANDO NEUMANN BALAREZO

CENTRO DE CONCILIACION GANDHI

JORGE LUIS SALCEDO PROAÑO

p. EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.
JUAN JOSÉ JORGE ARREDONDO PENALILLO

CERTIFICACION DEL ACTA DE CONCILIACION
Sr. Raúl Guillermo Zevallos Giampietri. Con DNI. N° 0753888,
En mi calidad de Secretario General del Centro de Conciliación
Extrajudicial GANDHI. CERTIFICO: La Autenticidad del Acta
de Conciliación N° 23574-2022 de 02 Fojas.

UNCE 12 DE 12 DEL 2022

SECRETARIO GENERAL

CENTRO DE CONCILIACION GANDHI	
RECIBIDO	
SOLICITUD N°	FECHA
24/191-2022	08-11-22
SUMILLA: SOLICITUD DE CONCILIACION	
EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. RECEPCION	
21 NOV. 2022	
Registro N° 3943	
Hora: 2:10 Firma: <i>[Signature]</i>	

SEÑORES CENTRO DE CONCILIACION EXRAJUDICIAL GANDHI

Presente.-.

CONSORCIO PABELLON B2, conformada por las empresas **GRUPO INMOBILIARIO VENTURO SAC**, con RUC N° 20501430669, debidamente representada por su Gerente General **PEDRO CELSO JOSE VENTURO LAÑAS** identificado con DNI N°09390805, con representación inscrita en la Partida Electrónica N° 11243216 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; señalando domicilio en Jirón Saenz Peña N° 203 A (Plaza Surco Viejo), Distrito de Santiago de Surco, Departamento y Provincia de Lima y **CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C.**, con RUC N° 20501581951, , debidamente representado por el Representante Legal Sr. **MARIO FERNANDO NEUMANN LOAYZA**, identificado con DNI N° 41587078, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11248281 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, señalando domicilio en Av. Paseo de la República N° 3245 int. 1803 Piso 18 – San Isidro; ante ustedes respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que, en aplicación de la Ley N° 26872 “Ley De Conciliación Extrajudicial”, su modificatoria Decreto Legislativo N° 1070 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008- JUS; SOLICITAMOS el inicio al trámite de conciliación extrajudicial, conforme a los términos siguientes:

I.- INVITADOS:

- **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS SA** con domicilio procesal en Avenida La Cultura 808, Santa Anita, debidamente representado por su Gerente General, **JAIME ADHEMIR GALLEGOS RONDON**.

II.- HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA CONTROVERSIA:

1. Con fecha 04 de setiembre de 2020, las partes suscribimos el Contrato N° 008-GAL-EMMSA-2020 para la ejecución de la obra CONSTRUCCION DEL PABELLON B2 – PAVIMENTACION DEL GRAN MERCADO MAYORISTAS DE LIMA.
2. Mediante Resolución de Gerencia General N°127-2021-EMMSA-GG de fecha 13 de octubre de 2021 se aprobó la intervención económica de la obra CONSTRUCCION DEL PABELLON B2 – Pavimentación en el Gran Mercado Mayorista de Lima materia del contrato del presente procedimiento conciliatorio.
3. A lo establecido en el numeral 7.3.2 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD los fondos de la cuenta mancomunada están constituidos por:
 - Las Valorizaciones aprobadas pendientes de pago.

WJB

- Aquellas que provengan de las valorizaciones de avance de obra aprobadas y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra.
 - El saldo de los adelantos directos pendientes de amortizar a la fecha de la última valorización aprobada.
4. Mediante Carta No. 224-2022-GPDI-EMMSA de fecha 22 de agosto de 2022, EMMSA nos requiere el cumplimiento de realizar el depósito del saldo pendiente de amortizar del adelanto directo ascendiente a la suma de S/.618,909.76 soles para efectos de la cuenta mancomunada constituida en virtud a la intervención económica señala en el numeral anterior, lo cual conforme se señala en dicha carta constituiría un incumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, por lo que nos requieren hasta el 01.09.2022 para acreditar tal depósito, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD y el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
5. Mediante Carta No. 247-2022-GPDI-EMMSA de fecha 12 de setiembre de 2022, EMMSA nos requiere cumpla con realizar la devolución de la suma de S/.618,909.76 soles en un plazo de 03 días de notificado, por lo que en caso de incumplimiento se procedera en cumplimiento al numeral 7.3.3. de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD y el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
6. Nuestro CONSORCIO HA CUMPLIDO con los aportes que establece numeral 7.3.2 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD materia de la intervención económica como son:
- Depósito bancario del CONSORCIO.
 - Depósito de la Valorizaciones 13,18,19 aprobadas por la entidad.
 - Retenciones realizadas (amortizaciones) del adelanto directo en las valorizaciones 18 y 19 aprobadas por la EMMSA que dicha entidad no realiza el depósito a la cuenta mancomunada incumpliendo la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.
7. Nuestro CONSORCIO mediante Carta N°345-2022-CPB2/CP2 hace los descargos respecto a la devolución del adelanto directo que ante la lentitud de los pagos a los proveedores ha generado un retraso en la ejecución de la obra, por lo que el consorcio se vio obligado hacer gastos (pagos a proveedores) directos a la obra no siendo su responsabilidad el aspecto económico si no del INTERVENTOR. La responsabilidad del consorcio es el manejo técnico de la obra como lo indica la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD materia de la intervención económica.
8. Nuestro CONSORCIO en diversas cartas que se adjuntan ha manifestado su posición respecto a que no puede objetivamente requerirse que nuestro CONSORCIO formalice un depósito a la cuenta mancomunada de S/.618,909.76

soles, cuando en estricto; como consecuencia de la intervención económica nuestra representada estaba obligada a la ejecución de la obra y en virtud a dicha obligación ha generado aportes al fondo dinerarios y de materiales que son deducibles de la cuenta mancomunada (en cuanto al saldo del adelanto directo) por lo que en virtud al principio del equilibrio económico de los contratos no se puede desconocer que nuestra representada ha venido con cargo al adelanto directo generando gastos que son absolutamente comprobables y que deben ser deducidos del abono en la cuenta mancomunada, el cual no pudo realizarse en su oportunidad por la dilación injustificada de vuestra institución de dar cumplimiento a los alcances de la citada Directiva en cuanto a la constitución de la cuenta mancomunada y a los aportes del fondo que corresponden a vuestra Entidad.

9. Mediante carta N° 154-2022-EMMSA-GG, vuestra entidad nos comunica la Resolución del Contrato de la Obra " Construcción de Pabellón B2 Pavimentación en el Gran Mercado Mayorista de Lima", con argumentos que intentan rersponsabilizarnos, sin entender que esta obra se encuentra en proceso de Intervención Económica esta situación ha ocasionado que su administración sistemáticamente atendía en forma tardía los requerimientos hechos por el consorcio para el normal desarrollo y ejecución de la obra, tal como hemos venido indicando en las cartas de la referencia e incumpliendo con los pagos a los proveedores pese a haber disponibilidad económica en la cuenta mancomunada.
10. Es importante, mencionar que conforme la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD sobre intervención económica de la obra, en el numeral 7.3.5., precisa que salen de la cuenta mancomunada y no del dinero del contratista porque no se cobra nada hasta la liquidación de la obra, precisa que de dichos fondos la Entidad pagará los siguientes conceptos: mano de obra, proveedores de materiales, subcontratistas, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores e impuestos, gastos generales variables, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra, asimismo, la amortización de los adelantos que hubiera percibido el contratista, quedando a favor de éste el saldo resultante luego de la liquidación, el que incluirá la utilidad que pudiese corresponderle". (El énfasis es agregado). Al respecto acotamos que las respuestas contenidas en las misivas emitidas por la Entidad, denotan una errada interpretación del manejo y administración de los recursos económicos lo cual ha generado los problemas suscitados entre las partes.
11. Asimismo, debemos manifestar que ante las diferentes inconsistencias técnicas y económicas contenidas en los expedientes técnicos, hasta la fecha no han cumplido con comunicarnos la aprobación de los expedientes técnicos elaborados, pero a pesar de todo estas situaciones hemos venido ejecutando la obra y asumiendo pagos que debieron salir de la cuenta mancomunada, y que no han sido reconocidas para amortizar el adelanto directo y sobre lo cual se ha

generado las controversias desconociendo, siendo que esta situaciones han generado cuantiosas pérdidas económicas a EL CONSORCIO.

12. Asimismo, es importante mencionar que el Acta de constatación física e inventario, levantada con fecha 26 de Octubre del 2022, por la Notaria Publica Dra. REBECA LIZBET MARIN PORTOCARRERO, la misma que no ha sido suscrita por nuestro CONSORCIO en razón a que se ha actuado de forma arbitraria al no consignarse la observación efectuada que el supervisor de obra no estuve presente con lo cual se habría infringido lo previsto en el art. 207.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no habiéndose cumplido con los presupuestos legales para la validez del documento, estos hechos han quedado anotados en el cuaderno de obra a folios 84 Asiento 690.
13. En ese orden, como hemos demostrado que han existido una serie de hechos desde las inconsistencias en los expedientes técnicos, la supervisión a cargo de un profesional que no cumple con el perfil requerido por su Entidad y la falta de conocimiento en la ejecución de la intervención económica que ha generado una serie de inconvenientes entre la ENTIDAD y el CONSORCIO, asimismo haberse basado para la resolución del contrato en informes del supervisor de obra que no cumple con el perfil técnico requerido, sin embargo siempre ha existido predisposición de nuestro CONSORCIO de concluir con la ejecución de la obra, siendo que registra un avance del 73%, es decir, que sólo falta ejecutar un 27% para la culminación y cumplimiento del objeto de contratación y cumplimiento de la finalidad pública, por lo cual resulta contraproducente que vuestra entidad haya optado sin efectuar un análisis de costo beneficio y la normativa que promueve la reactivación de obras paralizadas, siendo que el fin es dinamizar la actividad económica y garantizar la efectividad prestación de servicios públicos en beneficio de la población.
14. Es importante, que vuestra parte considere la disposición en el numeral 45.12 del artículo 45°5 de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual, prescribe que durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.
15. De lo expuesto, se advierte que la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) es que las controversias se solucionen de forma rápida, lo cual, incluso, se corrobora con lo establecido en el numeral 45.13¹ del artículo 45°6 de la norma mencionada que establece que constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede.

16. Asimismo, citamos la norma recientemente aprobada y que dispone en su Art 2 de la Ley N° 31589 "Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, la cual es de aplicación a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado que cuenten con un avance físico o igual o mayor a un 40% y que a la fecha del registro del inventario y que cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo. Por lo tanto nuestro CONSORCIO encuadra en dichos supuesto previsto en el literal b) al encontrarse a la fecha con el contrato resuelto por lo cual puede ser sometido a su consideración para su reactivación al amparo de la citada norma y culminar la ejecución de la obra.
17. En ese sentido, es nuestra intención que mediante la propuesta conciliatoria su entidad cumpla con lo señalado en el numeral 45.12 y 45.13² del artículo 45° de la LCE y realice un adecuado análisis -costo beneficio- para llegar a una solución amistosa en las controversias que han generado la resolución del presente contrato, por lo cual procedemos a plantear nuestra pretensión conciliatoria, siendo que con la decisión adoptada queda en evidencia el grave perjuicio económico ocasionado a la Municipalidad de Lima Metropolitana y al estado peruano.

III. PRETENSIÓN:

Arribar a un acuerdo conciliatorio con la invitada respecto a los siguientes aspectos:

- A Se deje sin efecto la carta N° 155-2022-EMMSA-GG, de fecha 20 de Octubre del 2022 sobre ejecución de carta fianza, por cuanto no se tiene determinado el saldo real (económico) de la obra.
- B Declare la nulidad y se deje sin efecto la carta N° 154-2022-EMMSA-GG, de fecha 18 de Octubre del 2022 sobre determinación de Resolución de Contrato por incumplimiento de obligaciones, en razón a que la misma se basa en información levantada por el Supervisor de Obra cuyo perfil técnico ha sido cuestionado por no cumplir con los Terminos de Referencia requeridos, por lo cual no pueden ser válidos y sobre lo cual la entidad no se ha pronunciado.
- C Declarar Nulo los informes emitidos por el supervisor de obra por no cumplir con la exigencias del perfil requerido en los términos de referencia y los actuados sustentados en el mismo y retrotraer todos los actos que dieron lugar a la Resolución del Contrato.
- D Se deje sin efecto el Acta de constatación física e inventario, de fecha 26 de Octubre del 2022 por no cumplir con las exigencias previstas en la Ley de

Contrataciones del Estado, al no estar presente en dicho acto el supervisor de obra

- E Aprobar la continuidad de la ejecución de la obra correspondiente al saldo por ejecutar (30.19%) del contrato original.
- F Sinceramiento de la valorización de partidas ejecutadas y material e insumos obrantes en la obra, a fin de determinar el saldo de la obra por ejecutar y el saldo real del adelanto directo para incorporar a la cuenta mancomunada que permite llevar adelante la culminación de la obra y el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

(i) **DOCUMENTOS QUE ADJUNTO:**

1. DNI del Representante Común del Consorcio
2. Contrato del Consorcio.
3. Contrato N° 008-GAL-EMMSA-2020
4. Carta N° 368-2022-CPB2/CP2
5. Carta N° 374-2022-CPB2/CP2
6. Carta N° 377-2022-CPB2/CP2
7. Carta N° 391-2022-CPB2/CP2
8. Carta Emmsa N° 154-2022-EMMSA-GG
9. Carta Emmsa N° 155-2022-EMMSA-GG

POR TANTO:

Pido a usted, se sirvan dar trámite a la presente solicitud de conciliación y señalar fecha para las sesiones respectivas, con arreglo a Ley.

Lima, 08 de Noviembre de 2022.

M. Neumann

MARIO NEUMANN LOAYZA
Representante Legal
Consortio Pabellón B2

I TRIMESTRE DE 2023

Conciliación					
Nº	EXP.	CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	SOLICITANTE	INVITADO	MATERIA
1	002-2023	"SUMAC RUNA"	SAN JUAN BAUTISTA DE CAYARA RAS EIRL representado por el señor RAUL APARI SUAREZ	EMMSA	Interdicto de recobrar



CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SUMAC RUNA"

RECONOCIDO POR RESOLUCION VM. No. 120-2004-JUS

SEDE: AV. MANUEL C. LA TORRE No. 1075 URBANIZACION LA UNIVERSAL
DISTRITO DE SANTA ANITA – TELEFONO 9564-21245.

ACTA DE CONCILIACIÓN CON FALTA DE ACUERDO DE LAS PARTES.

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 011-2023

EXPEDIENTE No. 002-2023

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SANTA ANITA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, ANTE MI HIPÓLITO VALENCIA SOTELO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07116648 EN MI CALIDAD DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS MEDIANTE LA ACREDITACIÓN N° 19172, PRESENTÓ SU SOLICITUD DE CONCILIACIÓN SAN JUAN BAUTISTA DE CAYARA RAS E.I.R.L. INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11365209 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE AREQUIPA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE TITULAR, EL SEÑOR RAUL APARI SUAREZ, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 15428493, CON DOMICILIO EN FUNDO PAMPA AZUL CLARITA S/N, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA; CON EL OBJETO DE SOLUCIONAR UN CONFLICTO CON LA EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 02006774 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADO, EL SEÑOR JUAN JOSE JORGE ARREDONDO PENALILLO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07869089, QUIEN FUE NOTIFICADO EN AV. LA CULTURA N° 808 SANTA AURELIA, DISTRITO DE SANTA ANITA – LIMA. INICIADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE PROCEDIÓ A INFORMAR A LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, SU NATURALEZA, FINES Y VENTAJAS. ASIMISMO SE SEÑALÓ A LAS PARTES LA CONDUCTA QUE DEBERÁN OBSERVAR. A CONTINUACIÓN LAS PARTES MANIFESTARON LO SIGUIENTE:

HECHOS EXPUESTOS POR EL SOLICITANTE:

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACTA.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIAS:

SAN JUAN BAUTISTA DE CAYARA RAS E.I.R.L. SOLICITA LA EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA, LA SIGUIENTE PRETENSION: EL INTERDICTO POR RECOBRAR AL HABER SIDO DESPOJADO DE LA POSESION DEL PUESTO 6 PABELLON A3, INTERIOR DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA GMML (AV. LA CULTURA N° 808, DISTRITO DE SANTA ANITA) Y RESTITUCION DE LA POSESION POR TENER EL MEJOR DERECHO DE POSESION DEL PUESTO 6 PABELLON A3, INTERIOR DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA GMML (AV. LA CULTURA N° 808, DISTRITO DE SANTA ANITA).

CENTRO DE CONCILIACIÓN "SUMAC RUNA"

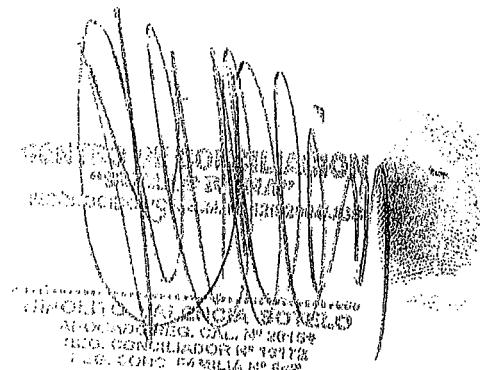
El Secretario General que suscribe CERTIFICA que la documentación es copia del acta original que obra en el Registro pertinente de este Centro de Conciliación con la debida concordancia y se ha traducido a la vista.

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 011-2023
EXPEDIENTE No. 002-2023

FALTA DE ACUERDO:

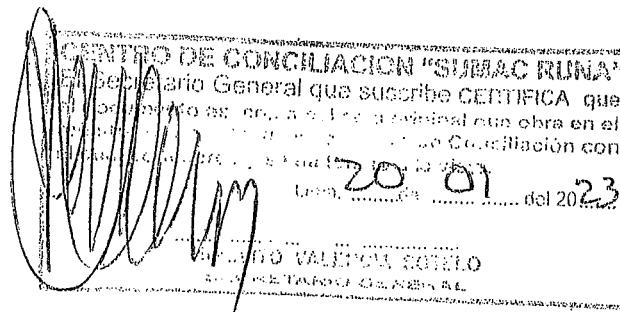
HABIENDOSE LLEVADO A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION E INCENTIVADO A LAS PARTES A BUSCAR SOLUCIONES SATISFACTORIAS PARA AMBAS; LAMENTABLEMENTE NO LLEGARON ADOPTAR ACUERDO ALGUNO, POR LO QUE SE DA POR FINALIZADO LA AUDIENCIA Y PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION.

SIENDO LAS 17:30 HORAS DEL DÍA 20 DE ENERO DEL 2023 EN SEÑAL DE LA CUAL FIRMAN LA PRESENTE ACTA No. 011-2023, EL CONCILIADOR, EL SOLICITANTE Y EL INVITADO.

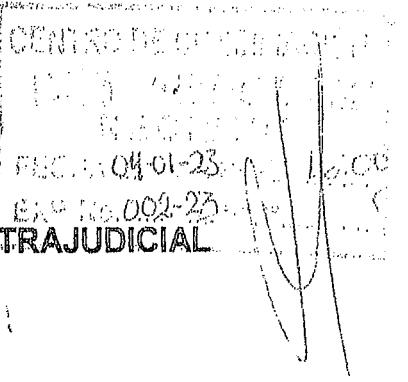


Ras.
SAN JUAN BAUTISTA DE
CAYARA RAS E.I.R.L
GERENTE
RAUL APARI SUAREZ

Juan Jose Jorge Arredondo
EMPRESA MUNICIPAL DE
MERCADOS S.A. EMMSA
APODERADO
JUAN JOSE JORGE ARREDONDO
PENALILLO



SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"SUMAC RUNA"



PRESENTE:

SAN JUAN BAUTISTA DE CAYARA RAS EIRL, con número de RUC 20602119549, inscrita en la Partida Registral 11365209 del Registro de Personas Jurídicas, debidamente representada por su gerente – titular, el señor RAUL APARI SUAREZ, identificado con DNI 15428493, con domicilio en Fundo Pampa Azul Clarita S/N, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, con el debido respeto me presento y digo:

I. INVITADO A CONCILIAR:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación y su Reglamento aprobado por D.S. N° 014-2008-JUS, solicito se invite a una conciliación extrajudicial a **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. EMMSA con RUC 20100164958**, con domicilio en Av. La Cultura N° 808 Santa Aurelia, distrito de santa Anita – Lima.

II. NARRACION DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE PEDIDO:

PRIMERO. Que, como es de su conocimiento, producto de la subasta pública 003-2018-EMMSA, se otorgó la buena pro del puesto 6 pabellón A 3 a mi representada, toda vez que ganó la adjudicación tras haber obtenido el puntaje mayor. En ese sentido, es que se firmó el contrato N° 059-GAL-EMMSA-2018, tras haber cumplido con todos los requisitos solicitados para la mencionada adjudicación, contrato que fue firmado con su representada.

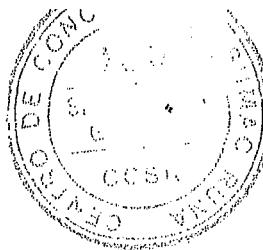
SEGUNDO. Es importante señalar que el mencionado contrato, fue firmado por una vigencia de 06 años (tal como se advierte en la cláusula cuarta), por lo que, su fenecimiento se efectuaría aún en junio de 2023.

TERCERO. Que, en cumplimiento al contrato celebrado por mi representada con usted, se realizó el depósito de garantía de dos mensualidades a la fecha de la suscripción del contrato, asimismo, se realizaron los pagos de servicios básicos como el de energía eléctrica, a fin de que tome la posesión del puesto sin ningún inconveniente, posesión que ejercí hasta el año 2019.

CUARTO. Que, dada la actividad económica de mi representada, realizo diversos viajes a fin de prodigarme de mercadería, el cual es mi única fuente de trabajo. En este contexto es que, retornando a Lima con mercadería para mi

CENTRO DE CONCILIACION "SUMAC RUNA"

El Suscrito General que suscribe CERTIFICA que
el documento que es copia del acta original que obra en el
registro ministerial de este Centro de Conciliación con



puesto, precisamente, el 25 de febrero de 2019, me doy con la sorpresa de que la gerencia del mercado mayorista había dispuesto cerrar mi puesto sin motivo alguno y sin mi consentimiento, por lo que, al encontrarla con rejas, una puerta enrollable y candados, no pude acceder a él, desde mencionada fecha.

QUINTO: Pese a realizar intentos, mediante el envío de cartas a su representada para que me dé explicación del porqué se me había despojado arbitrariamente de mi puesto, así como los diversos pedidos de entrevistarme con el gerente general Jaime Adhermir Gallegos Rondón, no he encontrado respuesta alguna que justifique el despojo efectuado contra mi legítima posesión.

Por lo mencionado, y dado que, el único perjudicado es mi representada, por no poder acceder a mi puesto que, legítimamente había ganado tras la subasta pública realizada, pese a que, en diversas y reiteradas ocasiones he acudido ante su persona para solucionar este conflicto, no he encontrado respuesta alguna. En ese sentido, se advierte que, se me ha despoja de manera arbitraria del puesto 06, el cual me fue adjudicado tras haber ganado la buena pro, motivo por el cual firmamos el contrato de arrendamiento N.º 059-GAL-EMMISA-2018, el mismo que aún se encuentra vigente.

PRETENSION:

Solicito, mediante este acto de conciliación Extrajudicial el interdicto por recobrar al haber sido despojado de la posesión del puesto 6 pabellón A 3, interior del Gran Mercado Mayorista de Lima GMML (Av. La Cultura N.º 808, distrito de Santa Anita) y restitución de la posesión por tener el mejor derecho de posesión del puesto 6 pabellón A 3, interior del Gran Mercado Mayorista de Lima GMML (Av. La Cultura N.º 808, distrito de Santa Anita).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 2 inc.20 de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho de petición de toda persona, por escrito ante la autoridad competente.

Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil., Interés para Obrar, para ejercitar o contestar una acción es agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

Ley de Conciliación N.º 26372) artículo 1º que señala como interés nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación como mecanismo de solución de conflictos.



Artículo N.º 6 de la Ley de Conciliación, falta de intento conciliatorio: "Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar".

Artículo N.º 7 de la Ley de Conciliación: "Son materia de Conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes (...)".

Decreto Supremo N.º 014-2008 JUS-Reglamento de la Ley de Conciliación, reglamento que regula el funcionamiento del sistema conciliatorio a nivel nacional establecido en la Ley N.º 26872.

IV. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTA EN CALIDAD DE PRUEBA:

1. Copia de DNI del solicitante
2. Consulta Ruc del solicitante
3. Copia de carta notarial dirigida a Empresa Municipal de Mercados S.A. EMMSA
4. Consulta RUC en donde se evidencia la dirección de EMMSA

POR TANTO:

A Ud. Señor conciliador dar trámite de ley, a la presente solicitud de conciliación extrajudicial.

Lima, 21 de octubre de 2022.

CENTRO DE CONCILIACIÓN "SUMAC RUMA"
El Secretario General que suscribe CERTIFICA que
el documento es copia exacta de la original obra en el
registro de conciliación de esta Unidad de Conciliación con
el número de expediente y se ha tomado la vista
Lima, 20 de octubre del 2022.

ROBERTO VALENCIA SOTELO
SECRETARIO GENERAL

Roberto Valencia Sotelo

15428493

II TRIMESTRE DE 2023

Conciliación				
Nº	EXP.	SOLICITANTE	INVITADO	MATERIA
1	023-2023	CONSORCIO MERCADO LIMA	EMMSA	Revision contractual (Renocación de contrato de arrendamiento)



R.D. N° 533-2016-JUS/DGDP-DCMA DEL 18 DE ABRIL DEL 2016

ACTA DE CONCILIACIÓN
FALTA DE ACUERDO

N° 030-2023/CCEH



En la ciudad de Lima distrito de San Borja, siendo las 10:00 horas del día 18 del mes de Abril del año 2023, ante mí MARIA CRISTINA BALDEON GAGO DE HIRAOKA, con Documento Nacional de Identidad N° 42820429, en mi calidad de Conciliador(a) Extrajudicial debidamente autorizado(a) por el Ministerio de Justicia con Registro N° 42096, y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 9622, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante CONSORCIO MERCADO LIMA, quien se identifica con RUC N° 20513218550, con domicilio en Calle Alicante N° 159, Oficina 201, Urbanización Mayorazgo, Etapa 1, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por JOSE MANUEL BACA ARAGÓN, con Documento Nacional de Identidad N° 43992646, acreditando su representación mediante contrato de consorcio de fecha 16 de Diciembre del 2016, y la parte invitada EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. – EMMSA, quien se identifica con RUC N° 20100164958, con domicilio en Avenida La Cultura N° 808, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por JUAN JOSE JORGE ARREDONDO PENALILLO, con Documento Nacional de Identidad N° 07869089, acreditando su representación mediante poder inscrito en la Partida N° 02006774, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la SUNARP, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas; Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán cumplir.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1070 en el inciso g) del artículo 16°, se adjunta a la presente la copia certificada de la solicitud presentada, la misma que forma parte integrante de la presente acta.

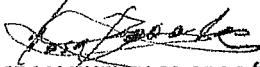
DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIAS:

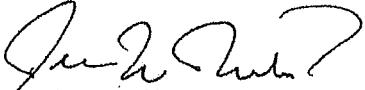
ÚNICO: Establecer la revisión contractual de un contrato de arrendamiento como materia de libre disponibilidad entre las partes.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:30 horas del día 18 del mes de Abril del año 2023, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 030-2023/CCEH.


JOSE MANUEL BACA ARAGÓN
Por CONSORCIO MERCADO LIMA


JUAN JOSE JORGE ARREDONDO PENALILLO
Por EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.

Centro de Conciliación
HIRAOKA

MARIA CRISTINA BALDEON GAGO DE HIRAOKA
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 42096
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 9622

SEÑOR CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL:

JOSE MANUEL BACA ARAGON, identificado con DNI N° 43992646, representante Común del **CONSORCIO MERCADO LIMA**, con RUC N° 20513218550, con domicilio en Calle Alicante N° 159 Oficina 201 Urbanización Mayorazgo, Etapa 1 Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; ante usted me presento y expongo lo siguiente:

I. INVITADO A CONCILIAR:

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. – EMMSA, con RUC N° 20100164958, debidamente representado por su Gerente General Antonio Rodríguez Meza, con domicilio en Av. La Cultura 808 del Distrito de San Anita, Provincia y Departamento de Lima.

II. PRETENSIÓN:

Solicito llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada con respecto a:

- **REVISIÓN CONTRACTUAL (Renovación de Contrato de Arrendamiento)**

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Que, mediante Carta de fecha 14 de diciembre del 2022 (con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato de arrendamiento), solicite de manera oportuna y luego de haber cumplido con cada una de las obligaciones contractuales la Renovación del Contrato de Arrendamiento N° 002-OAL-EMMSA-2017 suscrito con fecha 18 de enero del 2017 suscrito con la **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. – EMMSA**.
2. Que, mediante Carta Notarial de fecha 13 de marzo del 2023 comunicamos a la **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. – EMMSA**, que al no tener respuesta de su parte respecto a la renovación contractual solicitada, la misma había producido todos sus efectos.
3. Que, mediante Carta Notarial N° 0002-2023-EMMSA-GO de fecha 13.03.2023 la **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. – EMMSA**, rechaza mi renovación contractual alegando el incumplimiento de obligaciones contractuales lo cual consideramos que no se ajusta a la realidad.
4. Que, mediante Carta Notarial de fecha 20 de marzo del 2023 se le comunica a la **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. – EMMSA** que consideramos que existe una renovación del contrato de Arrendamiento N° 002-OAL-EMMSA-2017 ya que hemos cumplido con cada una de las obligaciones contractuales por lo que su negativa de no renovarlo lo consideramos arbitraria.
5. En ese sentido, a través de este centro de conciliación proponemos en llegar a un acuerdo conciliatorio con la invitada a fin de que reconozca dicha renovación



que se ha producido oportunamente y conforme a los condiciones contempladas de manera contractual ya que no es nuestra intención de iniciar acciones legales que pueda deteriorar la buena relación contractual que hemos tenido durante todo este tiempo.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. **Artículo 7º de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación** que indica: "Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes."
2. **Artículo 1678 del Código Civil:** "El arrendador está obligado a entregar al arrendatario el bien arrendado con todos sus accesorios, en el plazo, lugar y estado convenidos".
3. **Artículo 1680 del Código Civil:** "También está obligado el arrendador: 1. A mantener al arrendatario en el uso del bien durante el plazo del contrato"

V. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

- 1-A: Copia de DNI del representante Común del Consorcio Mercado Lima.
- 1-B: Copia del Contrato del Consorcio Mercado Lima donde se indica quien es el representante común
- 1-C: Copia del Contrato de Arrendamiento suscrito con EMMSA.
- 1-D: Carta Notarial de fecha 30 de enero enviada a EMMSA.
- 1-E: Carta Notarial de fecha 13 de marzo del 2023 enviada a EMMSA
- 1-F: Carta Notarial de fecha 13 de marzo del 2023 mediante el cual EMMSA rechaza la renovación contractual.
- 1-G: Carta Notarial de fecha 20 de marzo del 2023 enviada a EMMSA.

POR LO TANTO:

A usted señor conciliador, sírvase a cursar la presente invitación a conciliación.

CONSORCIO MERCADO LIMA

Nº C.I. 2000175546

JOSE MIGUEL HIRAKAWA

APODERADO LEGAL

REPRESENTANTE COMÚN DEL
CONSORCIO MERCADO LIMA



Centro de Conciliación HIRAKA

CERTIFICO que el presente documento es copia fiel
del ACTA ORIGINAL que obra en nuestro registro

16 AGosto 2003

Lima de del

Centro de Conciliación HIRAKA

Maria Cristina Baldeon Gago
MARIA CRISTINA BALDEON GAGO DE ^{SECRETARIO DE}
SECRETARIO GENERAL

III TRIMESTRE DE 2023

Conciliación				
Nº	EXP.	SOLICITANTE	INVITADO	PRETENSION
1	023-2023	EMMSA	CONSORCIO MERCADO LIMA	1.- Desocupacion y entrega de cafeterias N° 02 y 03 del GMML 2.- Pago de deuda 3.-Pago de penalidad



Centro de Conciliación Ceres

Autorizado por Resolución Directoral N° 1806-2009-JUS/DNJ-DCMA

EXP. N° 047 - 2023

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 052-2023

En N° 20025526, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante la acreditación N° 22610 y acreditación en familia N° 2836, se presentaron con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto, de una parte la la ciudad de Lima, siendo las 11:00 horas (11:00 AM) del día viernes 15 del mes de setiembre del año 2023, ante mí **MARCO ANTONIO MERE ROJAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad **SOLICITANTE EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A (EMMSA)** debidamente representado por **JUAN JOSÉ ARREDONDO PENALILLO** identificado con DNI N°07869089 inscrito en la partida Electrónica N° 02006774 del Registro de Personas Jurídicas. Con domicilio en Av. La Cultura N° 808 distrito Santa Anita Provincia y Departamento de Lima. Y **CONSORCIO MERCADO LIMA**. Con domicilios en calle Alicante N°159 oficina 201 Urb. Mayorazgo, Etapa 1 distrito de Ate Provincia y Departamento Lima, en calle Barcelona Mza. 01 lote 16 Dpto.301 Urb. Mayorazgo,distrito de Ate Provincia y Departamento Lima y, en Calle Valladolid N°145 2do piso, urb. Mayorazgo distrito de Ate Provincia y Departamento Lima. Con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día viernes 08 de setiembre del año 2023 a las 11:00 horas con 10 minutos (11:10 AM); y la segunda, alas 11:00 horas con 10 minutos (11:10 AM) del día viernes 15 del mes de setiembre del año 2023 y no habiendo concurrido a ninguna de estas dos sesiones la parte invitada **CONSORCIO MERCADO LIMA**. a las dos fechas para conciliar. Por esta razón se extiende la presente Acta N° 052 - 2023, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta la copia certificada de la solicitud presentada de conformidad con el artículo 16 inc. G. del Decreto Legislativo N° 1070, que forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

1.- La desocupación y entrega de las cafeterías N° 02 y N° 03 del Gran Mercado Mayorista de Lima, ubicado en la Av. La Cultura N° 808, Distrito de Santa Anita.

2.- El pago de **Ciento Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Siete con 79/100 Soles (S/. 158,977.79)** monto que corresponde a la deuda que mantiene a la fecha el invitado con mi representada por concepto de ingreso por recuperación de agua, alquiler de local, servicio de energía eléctrica arrendatarios de las cafeterías N° 02 y N° 03 en el GMML, conforme al Estado de cuenta al día 28 de agosto de 2023 de la Subgerencia de Tesorería. Monto de la deuda que deberá actualizarse con la liquidación final generada en la fecha que la deudora entregue totalmente las cafeterías N°02 y N° 03 del GMML.

Centro de Conciliación Ceres

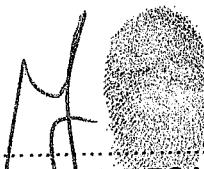
Autorizado por Resolución Directoral N° 1806-2009-JUS/DNJ-DCMA

EXP. N° 047 - 2023

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 052-2023

3.- El pago de Cien mil con 00/100 Soles (S/. 100,000.00) monto que corresponde a la deuda por concepto de penalidad según Cláusula Decimo Segunda del Contrato, que establece: *El Arrendatario deberá pagar en calidad de penalidad compensatoria un importe ascendente a S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 soles) por cada día en la demora de la entrega del bien.* En este caso, teniendo en cuenta que mi representada remitió Carta Notarial N° 0002-2023-EMMSA-GO de fecha 13 de marzo del 2023, comunicando el Término del Contrato, hasta el 28/08/2023 han transcurrido 200 días calendario, es por ello que se calcula el monto antes mencionado. Asimismo se debe tener en cuenta que para la liquidación final de la deuda esta deberá calcularse a la fecha que dicha empresa se retire en su totalidad de las cafeterías N°02 y N° 03 del GMML.


MARCO ANTONIO MERE ROJAS
Conciliador Extrajudicial
Reg. Nro.22610 y Reg. Familia Nro. 2836


p. EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A (EMMSA)
JUAN JOSE ARREDONDO PENALILLO
DNI N° 07869089
Solicitante



EMMSA

Empresa Municipal
de Mercados S.A.



SOLICITA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

SEÑORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN:

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. (EMMSA), con R.U.C. N° 20100164958, domiciliada en la Av. La Cultura N° 808, Santa Anita, debidamente representado por su Apoderado, señor **ELMO TINCOPA VIDAL** identificado con D.N.I. N° 09607544 con poderes inscritos en el Asiento C00094 de la Partida N° 02006774 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a usted, decimos:

De conformidad con la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 004-2005-JUS, acudimos a su Despacho con la finalidad de solicitar una Audiencia Conciliatoria con **CONSORCIO MERCADO LIMA**, con RUC 20601765846, debidamente representado por su representante común señor **JOSE MANUEL BACA ARAGON** con DNI 06209111, a quien deberá cursarse invitación en los siguientes domicilios:

- 1.- Domicilio Fiscal: sito en Calle Barcelona Mza. O1 Lote. 16 Dpto. 301 Urb. Mayorazgo, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.
- 2.- Domicilio registrado para efectos legales del contrato de arrendamiento: Calle Valladolid N° 145 2do Piso, Urb. Mayorazgo, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.
- 3.- Domicilio señalado en última comunicación notarial: Calle Alicante N° 159 Oficina 201 Urb. Mayorazgo, Etapa 1, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Lugares donde se servirán notificarlo para el presente procedimiento conciliatorio, por las siguientes consideraciones:

I. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

PRIMERO.- Nuestra representada en su condición de empresa municipal de derecho privado, está facultada, por Acuerdo de Concejo N° 023 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y nuestros Estatutos, para administrar y otorgar en arrendamiento los locales comerciales del Gran Mercado Mayorista de Lima.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de enero del 2017, se suscribió el contrato N° 002-OAL-EMMSA-2017, de arrendamiento para el uso de las cafeterías N° 02 y N° 03 del GMML, con el Consorcio Mercado Lima.

TERCERO.- El invitado tiene con nuestra representada una deuda por concepto de ingreso por recuperación de agua, alquiler de local, servicio de energía eléctrica arrendatarios de las cafeterías N° 02 y N° 03 en el GMML, la misma que al 28 de agosto de 2023 del presente año asciende a la suma de **Ciento Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Siete con 79/100 Soles (S/. 158,977.79)**, conforme a la liquidación adjunta.

CUARTO.- Mediante Carta Notarial N° 0002-2023-EMMSA-GO de fecha 13 de marzo del 2023, **se comunicó el Término del Contrato de Arrendamiento N° 002-OAL-EMMSA-2017**. En razón de los numerosos informes que evidenciaban incumplimiento de las cláusulas del contrato, así como de sus obligaciones contenidas en la cláusula NOVENA, denotando atraso con las fechas de pago, además de pagos fuera de fecha del cronograma de pagos, con motivo del fraccionamiento de deuda otorgado por EMMSA. Asimismo, se le solicitó que se proceda a desocupar los ambientes correspondientes a las cafeterías N° 02 y N° 03 del GMML, en un plazo no mayor de 48 horas de haber recibido el documento en mención.

EMMSA

Empresa Municipal de Mercado S.A.
Av. La Cultura 808, Santa Anita | Tel. 518-2800
www.emmsa.com.pe



QUINTO.- Mediante **Carta Notarial N° 026-2023-EMMSA-GG** de fecha 30 de marzo del 2023, se le reiteró la NO RENOVACIÓN del Contrato de Arrendamiento N° 002-OAL-EMMSA-2017, ello en razón a la evaluación realizada por la unidades orgánicas y órganos de EMMSA, los cuales concluyeron que como es de pleno conocimiento de la parte invitada en reiteradas ocasiones se suscitaron irregularidades en la ejecución y cumplimiento de las prestaciones contenidas en el referido contrato, en consecuencia se procedió a resolver el Contrato de Arrendamiento N° 002-OAL-EMMSA-2017, de conformidad con lo establecido en los artículos N° 1703 y N° 1704 del Código Civil; y se le concedió un plazo de cinco (05) días calendario para el retiro de todos sus bienes muebles de las cafeterías N° 02 y N° 03.

SEXTO.- Mediante **Carta Notarial N° 039-2023-EMMSA-GG** de fecha 12 de abril del 2023, se le comunica a la empresa Consocio Mercado Lima que la renovación de contrato, estaba supeditado y condicionado a la previa evaluación de EMMSA al cumplimiento de las obligaciones contractuales, directivas y/o disposiciones de EMMSA; como consecuencia de ello, EMMSA al verificar que estaba incumpliendo con su obligación de pago de la renta de las cafeterías N° 02 y N° 03; se le envió sus respectivas cartas notariales mencionadas párrafos anteriores en las cuales se le comunicó la NO RENOVACION del contrato. Por otro lado el Consorcio Mercado Lima invitado está desconociendo las cartas notariales de EMMSA, indicando que al no estar de acuerdo con el contenido de la misma, está procediendo conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Arrendamiento, en llevar la presente controversia ante las instancias judiciales correspondientes, por cuanto considera que la no renovación contractual se ha producido, dejando sin efecto la solicitud de desocupación del inmueble por no corresponder al derecho que le asiste.

SETIMO.- Siendo que EMMSA comunicó al representante común del Consorcio Lima la resolución del contrato de arrendamiento N° 002-OAL-EMMSA-2017, de conformidad con los artículos 1703° y 1704° del Código Civil, otorgándose el plazo de cinco (05) días calendario para el retiro de todos sus bienes muebles de las cafeterías N° 02 y N° 03, haciendo caso omiso a nuestro requerimiento; siendo que a la fecha no hemos recibido respuesta por parte del adjudicado deudor, motivo por el cual, acudimos a su Centro de Conciliación con la finalidad de acordar con el invitado las condiciones de pagos hasta la cancelación definitiva y el retiro de sus bienes muebles de las cafeterías N° 02 y N° 03 del GMML.

II. PRETENSIÓN:

1.- La desocupación y entrega de las cafeterías N° 02 y N° 03 del Gran Mercado Mayorista de Lima, ubicado en la Av. La Cultura N° 808, Distrito de Santa Anita.

2.- El pago de **Ciento Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Siete con 79/100 Soles (S/. 158,977.79)** monto que corresponde a la deuda que mantiene a la fecha el invitado con mi representada por concepto de ingreso por recuperación de agua, alquiler de local, servicio de energía eléctrica arrendatarios de las cafeterías N° 02 y N° 03 en el GMML, conforme al Estado de cuenta al día 28 de agosto de 2023 de la Subgerencia de Tesorería. Monto de la deuda que deberá actualizarse con la liquidación final generada en la fecha que la deudora entregue totalmente las cafeterías N°02 y N° 03 del GMML.

3.- El pago de **Cien mil con 00/100 Soles (S/. 100,000.00)** monto que corresponde a la deuda por concepto de penalidad según Cláusula Decimo Segunda del Contrato, que establece: *El Arrendatario deberá pagar en calidad de penalidad compensatoria un importe ascendente a S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 soles) por cada día en la demora de la entrega del bien.* En

este caso, teniendo en cuenta que mi representada remitió Carta Notarial N° 0002-2023-EMMSA-GO de fecha 13 de marzo del 2023, comunicando el Término del Contrato, hasta el 28/08/2023 han transcurrido 200 días calendario, es por ello que se calcula el monto antes mencionado. Asimismo se debe tener en cuenta que para la liquidación final de la deuda esta deberá calcularse a la fecha que dicha empresa se retire en su totalidad de las cafeterías N°02 y N° 03 del GMML.

III. ANEXOS:

- Copia de DNI del Apoderado
- Copia del Contrato de Arrendamiento N° 002-OAL-EMMSA-2017.
- Copia simple de la Carta Notarial N° 0002-2023-EMMSA-GO
- Copia simple de la Carta Notarial N° 026-2023-EMMSA-GG
- Copia simple de la Carta Notarial N° 039-2023-EMMSA-GG
- Copia simple del Poder del Apoderado.
- Estado de Cuenta de las cafeterías N° 02 y N° 03 al 28 de agosto de 2023.

POR TANTO:

Pedimos a ustedes señores del Centro de Conciliación, proceder conforme a ley; y en su oportunidad expedir el Acta de Conciliación correspondiente.

Lima, 29 de agosto del 2023.



IVAN ESPINOZA CESPEDES
ABOGADO
C.A.L. 41090



EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.

ELMO TINCOPA VIDAL
Apoderado - Abogado
Reg. C.A.L. N° 41073

ANEXO 2

CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES						
Nº	EXPEDIENTE	CENTRO DE CONCILIACIÓN	SOLICITANTE	INVITADO	CONTROVERSIAS	ESTADO
1	136-2024	PANAIFO RAMIREZ	ACI PROYECTOS S.A.A. SUCURSAL DEL PERU	EMMSA	Pago de liquidación derivado del Contrato N° 06-OAL-EMMSA-2014 – “Servicio de supervisión de la Ejecución de Obras para la ampliación y remodelación del GMML-Grupo II”	EN PROCESO
2	0067-2024	LEX IURIS	PRAXIS ECOLOGY S.A.C.	EMMSA	Pago de garantía de fiel cumplimiento y deuda pendiente derivado del Contrato N° 03-2024-EMMSA-GAJ-“Servicio de barido, lavado, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en el GMML”	EN PROCESO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MEMORANDO N.º1578-2024-EMMSA-GAJ

Para : **CONSUELO MILAGROS AVALOS PACHECO**
Gerente de Administración y Finanzas

De : **CARLA JANETT AYRE ZAVALET**
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto : Requerimiento de información para Portal de transparencia

Referencia : a) Memorando Múltiple N° 209-2024-EMMSA-GAF
b) Informe N° 378-2024-EMMSA- SGTI

Fecha : Santa Anita, 19 de diciembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita la información de nuestra competencia requerida por la Subgerencia de Tecnologías de la Información a través del documento de la referencia b), a fin de realizar la actualización oportuna en el Portal de Transparencia y el Portal Web de EMMSA, y subsanar las observaciones de parte de la Oficina de Control Institucional.

Al respecto, se pone en conocimiento que actualmente esta Gerencia tiene a su cargo los siguientes procesos conciliatorios:

CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES					
EXPEDIENTE	CENTRO	SOLICITANTE	INVITADO	CONTROVERSIAS	ESTADO
136-2024	PANAIFO RAMIREZ	ACI PROYECTOS S.A.A. SUCURSAL DEL PERU	EMMSA	Pago de liquidación derivado del Contrato N° 06-OAL-EMMSA-2014 – "Servicio de supervisión de la Ejecución de Obras para la ampliación y remodelación del GMML- Grupo II	EN TRAMITE
0067-2024	LEX IURIS	PRAXIS ECOLOGY S.A.C.	EMMSA	Pago de garantía de fiel cumplimiento y deuda pendiente derivado del Contrato N 03-2024-EMMSA-GAJ- "Servicio de barrido, lavado, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en el GMML"	CONCLUIDO-ACTA DE CONCILIACION POR ACUERDO TOTAL

EMMSA

Av. La Cultura 808
Santa Anita Lima, Perú
www.emmsa.com.pe
Telf.518 2800

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN
Y AYACUCHO"

505-2024	MARTEL	SOGU CONSTRUCTORA S.A.C.	EMMSA	Pago de valorizaciones, trabajos ejecutados no previstos, reconocimiento de retraso justificado y reconocimiento de ampliación de plazo. Se precisa penalidades, definir entrega y recepción de obra y se reconozca el 50% de gastos arbitrales.	CONCLUIDO-ACTA DE CONCILIACION POR ACUERDO PARCIAL
----------	--------	--------------------------------	-------	--	---

En ese sentido, se procede a remitir las Actas de Conciliación de los procesos conciliatorios que ya se encuentran concluidos, de acuerdo a lo solicitado por su Despacho para los fines correspondientes.

Atentamente,

Se adjunta: ANEXO 1 - Actas de conciliación

CJAZ/scdp

EMMSA

Av. La Cultura 808
Santa Anita Lima, Perú
www.emmsa.com.pe
Telf.518 2800



CENTRO DE CONCILIACIÓN

LEX IURIS

Autorizado su funcionamiento por R.D. N° 378-2024 JUS/DGDPAJ DCMA

EXP. N° 00072-2024

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA N°. 0078-2024

EN LA CIUDAD DE LIMA SIENDO LAS 11:30 AM HORAS DEL DÍA LUNES 18 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, ANTE MI, ANTE MI, JOHANA JOYSY PAUCARCAJA ORTIZ, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 46969617, EN MI CALIDAD DE CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL DEBIDAMENTE ACREDITADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, MEDIANTE REGISTRO N.º 39982, PRESENTÓ SU SOLICITUD DE CONCILIACIÓN: PRAXIS ECOLOGY S.A.C., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR: EL GERENTE GENERAL POR: CESAR DE LA CRUZ GUERRA, IDENTIFICADO CON DNI N° 07499836, INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11945109, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS - SUNARP, CON DOMICILIO EN: AV. ACAPULCO N° 521, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; A EFECTOS DE LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LA(S) PARTE(S) INVITADA(S): EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. – EMMSA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR: JUAN JOSE JORGE ARREDONDO PENALILLO, IDENTIFICADO CON DNI N° 07869089, INSCRITO CON LA PARTIDA N° 02006774, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, CON DOMICILIO EN: AV. LA CULTURA N° 808, DISTRITO SANTA ANITA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

LOS HECHOS EXPUESTOS SE ENCUENTRAN DETALLADOS Y EXPRESAMENTE DESCRITOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, LA MISMA QUE SE ADJUNTA Y QUE ES PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIÁ:

LOS SEÑORES: PRAXIS ECOLOGY S.A.C., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR: EL GERENTE GENERAL POR: CESAR DE LA CRUZ GUERRA, EN BUSCA DE UNA SOLUCIÓN AL CONFLICTO CON: EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. – EMMSA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR: JUAN JOSE JORGE ARREDONDO PENALILLO, A LA REALIZACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO A FIN DE LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO RESPECTO DE:

- **OBLIGACION DE HACER:** QUE LA EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADO S.A – EMMSA, CUMPLA CON DEVOLVERÁ NUESTRA EMPRESA PRAXIS ECOLOGY S.A.C., LA SUMA TOTAL DE S/240,000.00 (DOCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES) DEL CONTRATO 03-2024-EMMSA-GAJ-CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1-2024-EMMSA-1, SERVICIO DE BARRIDO, LAVADO, RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA.
- **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO:** POR LA SUMA TOTAL DE S/ 2,065,118.98 (DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO CON 98/100 SOLES)

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

- **OBLIGACION DE HACER:** LA EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADO S.A -EMMSA, REPRESENTADA POR JUAN JOSE JORGE ARREDONDO PENALILLO, HA CUMPLIDO CON DEVOLVER A LA EMPRESA PRAXIS ECOLOGY S.A.C., LA SUMA TOTAL DE S/240,000.00 (DOCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES), POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO 03-2024-EMMSA-GAJ-CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1-2024-EMMSA-1, SERVICIO DE BARRIDO, LAVADO, RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA, POR LO QUE LA EMPRESA: PRAXIS ECOLOGY S.A.C., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR: EL GERENTE GENERAL POR: CESAR DE LA CRUZ GUERRA, BRINDA LA CONFORMIDAD DE ESTE HECHO.
- **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO:** LA EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADO S.A -EMMSA, REPRESENTADA POR JUAN JOSE JORGE ARREDONDO PENALILLO, HA CUMPLIDO CON PAGAR LA SUMA TOTAL DE S/ 2,065,118.98 (DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO CON 98/100 SOLES), POR LO QUE LA EMPRESA: PRAXIS ECOLOGY S.A.C., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR: EL GERENTE GENERAL POR: CESAR DE LA CRUZ GUERRA, BRINDA LA CONFORMIDAD DE ESTE HECHO.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
LEX-IURIS

La Secretaria General que suscribe CERTIFICA que el
presente documento es copia del acta original que obra
en el registro保管 de este Centro de Conciliación
con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista

Lima, 18 de 11 del 2024





CENTRO DE CONCILIACIÓN LEX IURIS

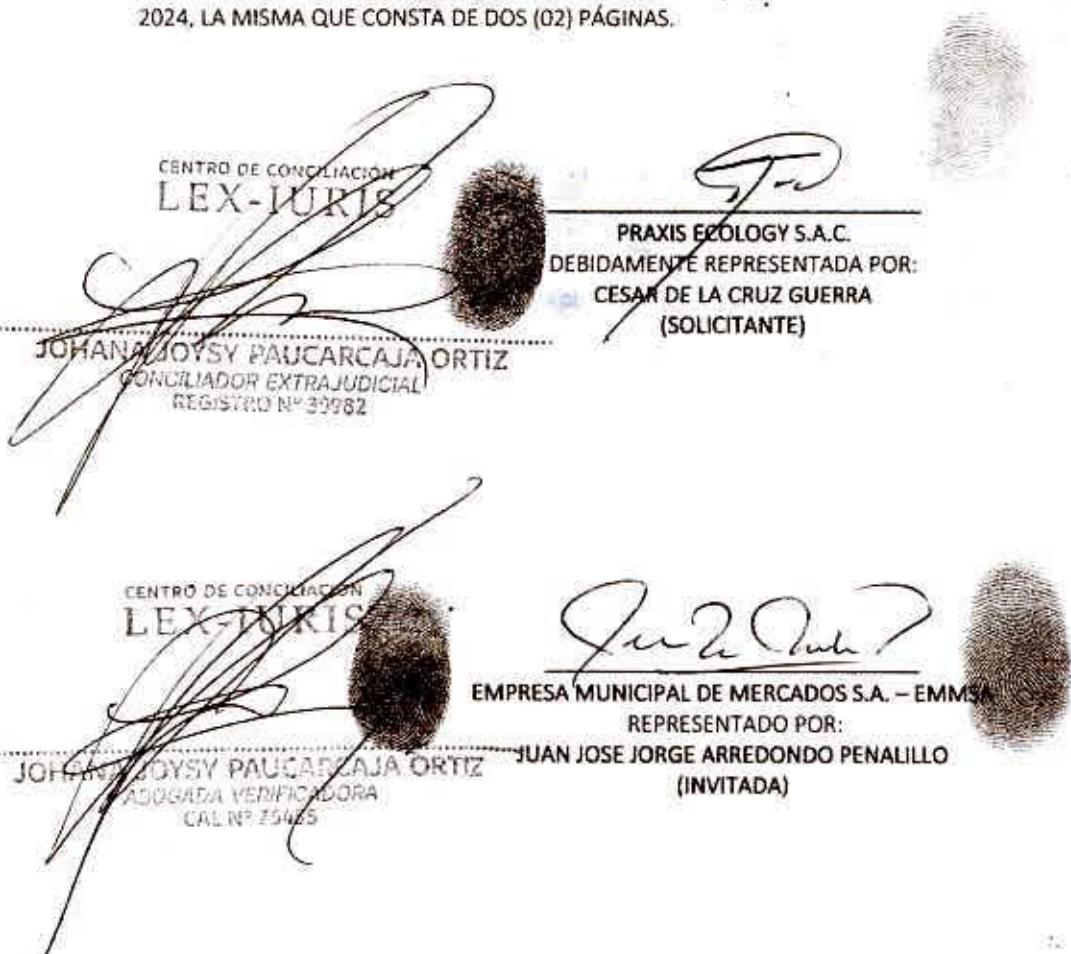
Autorizado su funcionamiento por R.D. N° 378-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA

- PRAXIS ECOLOGY S.A.C., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR: EL GERENTE GENERAL POR: CESAR DE LA CRUZ GUERRA, SE COMPROMETE A DESISTIR DE CUALQUIER ACCION LEGAL CON RESPECTO A PAGOS PENDIENTES CON RELACION AL CONTRATO 03-2024-EMMSA-GAJ-CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1-2024-EMMSA-1, Y DE DESISTIR AL COBRO DE INTERESES.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD:

EN ESTE ACTO EL DRA. JOHANA JOYSY PAUCARCAJA ORTIZ CON REGISTRO DEL C.A.L N°75455, ABOGADA DE ESTE CENTRO DE CONCILIACIÓN PROCEDIÓ A VERIFICAR LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LAS PARTES CONCILIANTES, DEJÁNDOSE EXPRESA CONSTANCIA QUE CONOCEN, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18º DE LA LEY DE CONCILIACIÓN N° 26872, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1070, CONCORDADO CON EL ARTÍCULO 688º TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO N° 768, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1069, EL ACTA DE ESTE ACUERDO CONCILIATORIO CONSTITUYE TÍTULO EJECUTIVO.

LEÍDO EL TEXTO, LOS CONCILIANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, SIENDO LAS 12:35 PM. HORAS DEL DÍA LUNES 18 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, EN SEÑAL DE LO CUAL FIRMAN LA PRESENTE ACTA N° 0077-2024, LA MISMA QUE CONSTA DE DOS (02) PÁGINAS.



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
LEX-IURIS

La Secretaria General que suscribe CERTIFICA que el
presente documento es copia del acta original que obra
en el registro pertinente de este Centro de Conciliación
con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista

Lima 18 de 11 del 2021





CENTRO DE CONCILIACIÓN
"MARTEL"

CERTIFICACIÓN
A LA VUELTA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N.º 3562-2022-JUS/DGDPAJ-DCMA

Dirección: Jirón Cruz del Sur N° 140, oficina 1713. Distrito de Santiago de Surco, Lima-Perú

Teléfono (01) – 6757575 / 982 022 890

Página Web www.conciliacionmartel.com

EXP. N°505-2024

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO PARCIAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N°450-2024

En la ciudad de Lima, distrito de Santiago de Surco, siendo las 10:00 horas del día **MIÉRCOLES 11** del mes **DICIEMBRE** del año **2024**, ante mí **GABRIELA VELARDE RAMIREZ**, identificada con D.N.I N° 75524184, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 78200 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 32480, presentó su solicitud de Conciliación, **SOGU CONSTRUCTORA S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 220485988468, debidamente representada por su GERENTE GENERAL **WILBER SOTOMAYOR GUTIÉRREZ**, identificado con D.N.I N°20112298, según poderes inscritos en la partida electrónica N°14929686 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con número de celular 904645607, con correo electrónico secretaria@sogu.com.pe; señalando domicilio en Av. Del Parque Norte N° 220, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; **INVITANDO** a **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.**, identificada con R.U.C N°20100164958, debidamente representada por su GERENTE GENERAL **BERTILDA LOURDES RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con D.N.I N°00240531, según poderes inscritos en el Asiento C00123 de la partida electrónica N°02006774 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con número de celular 993184276, con correo electrónico bramirezr@emmsa.com.pe; con domicilio en Av. La Cultura N° 808, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; con el objeto de que le asista en la solución de su conflicto sobre: **PAGOS Y OBLIGACIÓN DE HACER.**

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente Acta en calidad de anexo, conforme lo establece el inciso g) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1070.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIAS (S):

Que, conforme a los hechos detallados en la solicitud de conciliación, la parte solicitante **SOGU CONSTRUCTORA S.A.C.**, acude al Centro de Conciliación con la finalidad de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.**, y requerirle que cumpla con lo siguiente: 1) Pagar las valorizaciones pendientes de pago de la Valorización N° 06 del contrato principal por la suma de S/ 1,429,639.80 y la Valorización N° 01 del adicional del contrato por la suma de S/ 41,621.22, siendo un monto total de S/ 1,471,261.02; 2) Pagar

CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO "MARTEL"

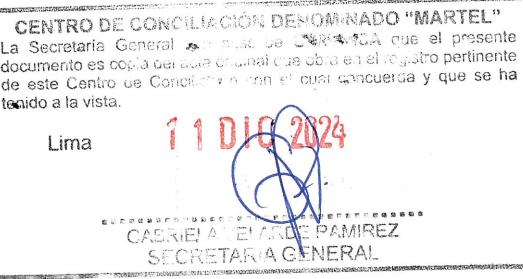
GABRIELA VELARDE RAMÍREZ
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 78200
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 32480



CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO "MARTEL"

REYNA ORELLANA FIGUEROA
Abogada Reg. CAL N° 49657





Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N.º 3562-2022-JUS/DGDPAJ-DCMA

Dirección: Jirón Cruz del Sur N° 140, oficina 1713. Distrito de Santiago de Surco, Lima-Perú

Teléfono (01) – 6757575 / 982 022 890

Página Web www.conciliacionmartel.com

trabajo ejecutados no previstos (Mayores Metrados y Trabajos adicionales no contemplados en el expediente técnico);

3) Reconocer el retraso justificado conforme al detalle de los documentos invocados y adjuntos al presente; 4) Reconocimiento de ampliación de plazo N° 05 computando plazo reales; 5) Precise documentadamente, que tipo de penalidades pretende imponer, por retraso en la ejecución de la obra u otro tipo de penalidades; 6) Definir la entrega y recepción de la obra y 7) Reconozca el 50% de los gastos arbitrales.

ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL:

Considerando las razones antes señaladas y las propuestas formuladas por las partes en audiencia y tomando en cuenta que ambos tienen predisposición para arribar a acuerdos conciliatorios; se procede en celebrar un acuerdo conciliatorio parcial en cuanto a las pretensiones antes mencionadas, que a continuación se detallan.

➤ **RESPECTO A LA MATERIA DE PAGOS:**

PRIMERO: RESPECTO AL PAGO DE VALORIZACIONES

1. Respecto al pago de valorizaciones, la parte invitada **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.**, se obliga a tramitar el pago de la valorización de obra y de la valorización del adicional de obra, cuyo monto corresponde a la suma total de **S/1,471.261.02 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 02/100 SOLES)** y que se encuentra pendiente de pago, considerando lo determinado por sus áreas técnicas, sin la aplicación de penalidad algún; por lo que, ambas partes conciliantes acuerdan que, la parte invitada **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.**, se compromete a cancelar dicho monto de la siguiente manera:

CUOTA	CONCEPTO	MONTO	FECHA DE PAGO
1°	VALORIZACIÓN N°06 CONTRATO PRINCIPAL	S/1,429.639.80	AL 5TO DÍA HÁBIL DE FIRMADA LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACIÓN.
1°	VALORIZACIÓN N°01 ADICIONAL DE CONTRATO	S/41,621.22	AL 5TO DÍA HÁBIL DE FIRMADA LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACIÓN.

2. En esa misma línea, respecto al depósito de los dos conceptos antes detallados, la parte invitada **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.**, se compromete en realizar el abono a la Cuenta del Banco Continental

CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO "MARTEL"

GABRIELA VELANDE RAMIREZ
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 76260
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 32480



CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO "MARTEL"

REINYA ORELLANO FIGUEROA
Abogada Reg. CAI N° 40557







CENTRO DE CONCILIACIÓN
"MARTEL"

CERTIFICACIÓN
A LA VUELTA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N.º 3562-2022-JUS/DGDPAJ-DCMA

Dirección: Jirón Cruz del Sur N° 140, oficina 1713. Distrito de Santiago de Surco, Lima-Perú

Teléfono (01) - 6757575 / 982 022 890

Página Web www.conciliacionmartel.com

BBVA Soles N°0011-237-000100010045-51 y/o CCI N° 0011-0237-0100010045 cuya titular es la parte solicitante **SOGU CONSTRUCTORA S.A.C.**

3. Asimismo, ambas partes conciliantes acuerdan que, lo señalado en el punto 1. Y 2., será sin perjuicio de continuar con la evaluación de la pertinencia y oportunidad de la aplicación de tales penalidades.

➤ **RESPECTO A LA MATERIA DE OBLIGACIÓN DE HACER:**

SEGUNDO: RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA OBRA

1. Respecto al presente punto, ambas partes conciliantes acuerdan que, la parte solicitante **SOGU CONSTRUCTORA S.A.C.**, se compromete a solicitar el 12 de diciembre del 2024 al Árbitro la variación de la medida cautelar dictada en el arbitraje recaído en el presente Contrato, respecto a las tres primeras medidas dictadas por el Árbitro, conforme se detalla a continuación:

- La abstención de la Entidad, y de sus funcionarios y servidores respecto a toda actuación destinada a la recepción de la obra denominada "saldo de obra: construcción de pabellón B2 - pavimentación en el Gran Mercado Mayorista de Lima".
- La abstención de la Entidad, y de sus funcionarios y servidores de ingresar al lugar de ejecución de la obra.
- La abstención de la Entidad, y de sus funcionarios y servidores de la realización de cualquier actuación y de pruebas adicionales que puedan comprometer la integridad de la obra.

2. Asimismo, la parte solicitante **SOGU CONSTRUCTORA S.A.C.**, se compromete a no requerir ni solicitar la ejecución de ninguna medida cautelar que restrinja o imposibilite en modo alguno a la parte invitada **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.**, la plena utilización de la infraestructura objeto de la presente obra.

3. Del mismo modo, en relación a lo anterior, efectuado el pago por la parte invitada **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.**, la parte solicitante **SOGU CONSTRUCTORA S.A.C.**, se obliga a continuar de las actuaciones referidas a la recepción de la obra, permitiendo y facilitando el ingreso de los miembros del Comité de Recepción correspondiente, a más tardar el 19 de diciembre de 2024; asimismo, se compromete a suscribir el acta de recepción o cualquier otro documento que se encuentre relacionado.

CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO "MARTEL"



GABRIELA VELARDE RAMÍREZ
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 78200
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 32480

CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO "MARTEL"



BETINA GRELLANO FIGUEROA
Abogada Reg. CAL N° 40657







CENTRO DE CONCILIACIÓN
"MARTEL"

CERTIFICACIÓN
A LA VUELTA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N.º 3562-2022-JUS/DGDPAJ-DCMA

Dirección: Jirón Cruz del Sur N° 140, oficina 1713. Distrito de Santiago de Surco, Lima-Perú

Teléfono (01) – 6757575 / 982 022 890

Página Web www.conciliacionmartel.com

TERCERO: RESPECTO A LA PRECISIÓN CON DOCUMENTOS, AL TIPO DE PENALIDADES QUE SE PRETENDE

IMPONER, POR RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA U OTRO TIPO DE PENALIDADES

Respecto al presente punto, la parte invitada **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.**, comunica que las penalidades recaídas en el presente Contrato se detallan en el Memorando N°1148-2024-EMMSA-GPDI, el mismo que se adjunta en el Informe N°00968-2024-EMMSA-GPDI-SGIM, de la Subgerencia de Infraestructura y Mantenimiento, dichas penalidades serán sujeto de revisión, documento que ha sido entregado el dia 11 de diciembre del 2024, en la audiencia de conciliación.

➤ **DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE ARRIBÓ A SOLUCIÓN ALGUNA:**

CUARTO: RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE PAGAR TRABAJOS EJECUTADOS NO PREVISTOS SEGÚN EL DETALLE ESTIPULADO EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

QUINTO: RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE RECONOCER EL RETRASO JUSTIFICADO CONFORME AL DETALLE DE LOS DOCUMENTOS INVOCADOS Y ADJUNTADOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

SEXTO: RESPECTO AL CUMPLIMIENTO CON EL RECONOCIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05, COMPUTANDO PLAZOS REALES.

SÉPTIMO: RESPECTO A QUE LA PARTE INVITADA RECONOZCA EL 50% DE LOS GASTOS ARBITRALES.

Que, respecto a los puntos antes detallados, las partes no arribaron a un acuerdo conciliatorio; sin embargo, ambas partes dejan constancia y se comprometen a continuar evaluando las alternativas para la solución de las referidas controversias a través de un nuevo procedimiento conciliatorio, para lo cual, se comprometen a obtener mayor información que permita a ambas partes un mayor sustento para la toma de decisiones.

➤ **OTROS ACUERDOS:**

Ambas partes conciliantes acuerdan que, en el caso que no se logre un consenso respecto a las controversias pendientes, ambas partes van a permitir el acceso a la infraestructura objeto de la obra, al perito que la parte solicitante **SOGU CONSTRUCTORA S.A.C.**, contrate, con la finalidad que realice las verificaciones y pruebas que estime necesarias, salvaguardando la integridad de las instalaciones de la parte invitada **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.**; y sin perjudicar la operatividad de dicha infraestructura.

CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO "MARTEL"

GABRIELA VILARDO RAVIÑEZ
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 70200
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 52400



CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO "MARTEL"

CLYNTIA ORELLANO FIGUEROA
Abogada Reg. CAL N° 49657





Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N.º 3562-2022-JUS/DGDPAJ-DCMA

Dirección: Jirón Cruz del Sur N° 140, oficina 1713. Distrito de Santiago de Surco, Lima-Perú

Teléfono (01) – 6757575 / 982 022 890

Página Web www.conciliacionmartel.com

Ambas partes convienen que los acuerdos establecidos en la presente Acta, se rigen a partir de la suscripción de la firma de la misma.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS:

En este acto, la Dra. Reyna Orellano Figueroa, con Registro de C.A.L. N°49657, abogada de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia las partes conocen que esta Acta constituye título de Ejecución de conformidad con el Artículo 18º de la Ley N° 26872, modificado por el Artículo 1º del D.L. N° 1070, concordado con el Art. 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leido el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:00 horas, del día **MIÉRCOLES** 11 del mes de **DICIEMBRE** del año **2024**, en señal de conformidad ambas partes firman el **ACTA N°450-2024**, la misma que consta de cinco (05) páginas.

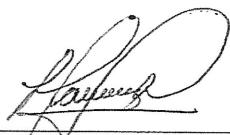


SOGU CONSTRUCTORA S.A.C.
R.U.C. N° 220485988468

GERENTE GENERAL **WILBER SOTOMAYOR GUTIÉRREZ**
D.N.I N°20112298

CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO "MARTEL"


GABRIELA VELARDE RAMÍREZ
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 78200
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 32400



EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.
R.U.C N°20100164958

GERENTE GENERAL **BERTILDA LOURDES RAMIREZ**
D.N.I N°00240531

CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO "MARTEL"


REYNA ORELLANO FIGUEROA
Abogada Reg. CAL N° 49657

